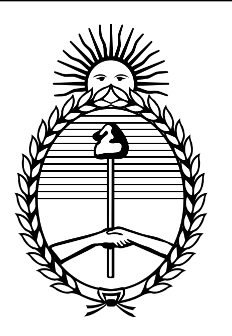
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 2
de julio de 2009

Año CXVII
Número 31.686

Precio $ 0,90

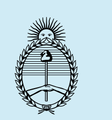


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 791/2009

Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente N° 1.331.479/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 27 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y, sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado. por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en dicho Cuerpo, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2009 y sus Anexos I y II, de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto, se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, fijándose en los Anexos I y II las cuantías que por los distintos conceptos escalafonarios percibirá el personal.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2009 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios) de fecha 27 de mayo de 2009, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Expediente 1.092.132/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días de mayo de 2009, siendo las 15.30 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, el Subsecretario de Puertos y Vías Navegables el Dr. Ricardo LUJAN y el Dr. Roberto Horacio ALTAMIRANDA, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Gustavo PRELLEZO, Lucas FERNANDEZ APARICIO y Juan Carlos PEREYRA y la Sra. Marta FARIAS y en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, los Sres. José Antonio GONZALEZ, Omar PARODI, Nicolás Juan WARZEL y Ramón FRANCO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2009, las partes acuerdan incrementar las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en escalafón establecido por Decreto Nro. 2606/83 y sus modificatorios, en un 8% a partir del 1/6/09; y en un 7% a partir del 1/8/09.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos de la Asignación de la Categoría, el Suplemento Responsabilidad Profesional y el Adicional Mensual Remunerativo y No Bonificable, correspondientes al personal encuadrado en dicho escalafón, con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1º de agosto de 2009 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

La Autoridad de Aplicación deja constancia de la incomparecencia de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), no obstante estar debidamente notificados.

El Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento y la Unión Personal Civil de la Nación solicitan manifestarse conjuntamente en Acta Complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 16.30 hs. Firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

ASIGNACION DE LA CATEGORIA (1/6/2009)

CATEGORIA	SUELDO BASICO ($)	BONIFICACION FUNCIONAL ($)	ASIGNACION DE LA CATEGORIA ($)
1	1.492,56	597,24	2.089,80
2	1.252,80	502,20	1.755,00
3	1.159,92	466,56	1.626,48
4	1.057,32	423,36	1.480,68
5	940,68	376,92	1.317,60
6	821,88	330,48	1.152,36
7	730,08	293,76	1.023,84
8	640,44	257,04	897,48
9	587,52	234,36	821,88
10	540,00	218,16	758,16
11	504,36	199,80	704,16

SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (1/6/2009)

CATEGORIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL ($)
1	749,52
2	640,44
3	456,84
4	274,32
5	90,72

ADICIONAL MENSUAL REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE (1/6/2009)

CATEGORIA	ADICIONAL ($)
7	57,24
8	184,68
9	239,76
10	316,44
11	975,84

ANEXO II

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

ASIGNACION DE LA CATEGORIA (1/8/2009)

CATEGORIA	SUELDO BASICO ($)	BONIFICACION FUNCIONAL ($)	ASIGNACION DE LA CATEGORIA ($)
1	1.597,04	639,05	2.236,09
2	1.340,50	537,35	1.877,85
3	1.241,11	499,22	1.740,33
4	1.131,33	453,00	1.584,33
5	1.006,53	403,30	1.409,83
6	879,41	353,61	1.233,03
7	781,19	314,32	1.095,51
8	685,27	275,03	960,30
9	628,65	250,77	879,41
10	577,80	233,43	811,23
11	539,67	213,79	753,45

SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (1/8/2009)

CATEGORIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL ($)
1	801,99
2	685,27
3	488,82
4	293,52
5	97,07

ADICIONAL MENSUAL REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE (1/8/2009)

CATEGORIA	ADICIONAL ($)
7	61,25
8	197,61
9	256,54
10	338,59
11	402,15

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 806/2009

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "Expo Internacional Formosa" a realizarse en el Centro Cultural Municipal de la Provincia de Formosa.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0539896/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ABDEL KADER - (C.U.I.T. Nº 30-71052304-1), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en la "EXPO INTERNACIONAL FORMOSA", a realizarse en el Centro Cultural Municipal, Provincia de FORMOSA (REPUBLICA ARGENTINA), del 25 de junio al 5 de julio de 2009.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente, eximir a los productos objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en la "EXPO INTERNACIONAL FORMOSA", a realizarse en el Centro Cultural Municipal, Provincia de FORMOSA (REPUBLICA ARGENTINA) del 25 de junio al 5 de julio de 2009, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 822/2009

Acéptase la renuncia del Secretario de Transporte.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Ricardo Raúl JAIME al cargo de Secretario de Transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Ricardo Raúl JAIME (M.I. 11.562.171), al cargo de Secretario de Transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 823/2009

Desígnase el Secretario de Transporte.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero D. Juan Pablo SCHIAVI (D.N.I. Nº 10.693.682).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 778/2009

Designación en la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0533593/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Principal, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Principal, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de noviembre de 2008, al Doctor Don Francisco SANZ (M.I. Nº 22.829.920), en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Principal, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 779/2009

Designación en la Unidad Secretario de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0107763/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, de Analista Principal de Unidad Secretario de la citada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel C, de Analista Principal de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de abril de 2008, a la agente Doña Gabriela Fernanda MUSTAFA (M.I. Nº 16.299.477), de la planta permanente Nivel D, Grado 10, en UN (1) cargo vacante Nivel C, de Analista Principal de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 780/2009

Designación en la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 24.560/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, y los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1755 del 23 de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2008 y 2009, respectivamente.

Que por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esas mismas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1755/08 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS RUMANOS.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria, a partir del 19 de noviembre de 2008, del cargo vacante de Asesora Técnica de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, a partir del 19 de noviembre de 2008, como así también a lo dispuesto en el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Que la señora Hela Guadalupe BELTRAMINI, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo antes mencionado.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 19 de noviembre de 2008 a la señora Hela Guadalupe BELTRAMINI (D.N.I. Nº 11.582.827) en el cargo de Asesora Técnica de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de noviembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 783/2009

Danse designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 000317/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 1 del 15 de enero de 2008 y 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente, se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 de las leyes citadas precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que teniendo en cuenta razones de índole operativa y a fin de lograr un óptimo desempeño del referido organismo, la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen Nº 107 del 7 de agosto de 2007, de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión, consideró viable la dotación de SETENTA Y OCHO (78) cargos de planta permanente debido a que, entre otros motivos expresados, hubo "un cambio de visión del INADI desde una visión receptiva hacia una visión proactiva, participativa y federal".

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la Estructura Organizativa o correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir, los que luego serán concursados conforme la normativa vigente en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma del presente decreto.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente; y a los sistemas de selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con las Decisiones Administrativas Nros. 1/08 y 2/09.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas transitoriamente, a partir del 1º de junio de 2008, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente y a los sistemas de selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 9 de junio de 2008, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD, Y DERECHOS HUMANOS, a María Azul ANDREOLI, (D.N.I. Nº 26.631.980) en un cargo Nivel D, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), Decreto Nº 993/91, t.o. 1995, con las funciones de Asistente Administrativa, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente, y a los sistemas de selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) - organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Nombres y Apellido	D.N.I. Nº	Nivel	Grado	Función
Felipe Leonardo AVALOS	14.513.676	B	0	Coordinador Unidad Directorio
Emiliano Roberto RAMIREZ	25.739.372	B	0	Coordinador Unidad Presidencia - Vicepresidencia

Nombres y Apellido	D.N.I. Nº	Nivel	Grado	Función
José Zacarías ALANIS	12.639.797	C	0	Responsable Programa Ciudades Libres de Discriminación
Silvia Lorena APPUGLIESE	25.529.047	C	0	Técnica en Comunicación y Difusión
Julián DIAZ BARDELLI	23.118.952	C	0	Asesor Legal
Lucila GALKIN SUTTON	30.034.832	C	0	Asesora Legal
María José GUERRIERI	28.322.052	C	0	Asesora Legal
Natalia Carolina MENGUAL	25.619.079	C	0	Técnica Resolución Rápida de Conflictos
Raquel MUSSO BARRERA OJEDA	24.982.783	C	0	Técnica en Proyectos Especiales
Fernando Marcelo Ceferino RIVERO	20.009.744	C	0	Técnico en Presupuesto y Contrataciones
Carolina Irene VON OPIELA	26.060.146	C	0	Asesora Legal
María Eugenia BENGOLEA	12.201.567	D	0	Operadora 0-800
Angélica Beatriz GALLARDO	28.250.239	D	0	Asistente Administrativa
Nicolás Benjamín JUAREZ	10.521.557	D	0	Asistente Administrativo
Paula Ximena LOPEZ	22.616.988	D	0	Operadora 0-800

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 785/2009

Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria en la República Togolesa.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Decreto Nº 2229 de fecha 23 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Susana PATARO.

Que el Gobierno de la REPUBLICA TOGOLESA concedió el placet de estilo para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA TOGOLESA, a la señora Da. María Susana PATARO (MI. Nº 5.672.349), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 787/2009

Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria en la República de Liberia.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Decreto Nº 2229 de fecha 23 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Susana PATARO.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE LIBERIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA DE LIBERIA, a la señora Da. María Susana PATARO (M.I. Nº 5.672.349), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 788/2009

Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria en la República de Benin.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Decreto Nº 2229 de fecha 23 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Susana PATARO.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE BENIN concedió el placet de estilo para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA DE BENIN, a la señora Da. María Susana PATARO (M.I. Nº 5.672.349), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 782/2009

Modificación del Anexo III del Decreto Nº 1976/08 en relación con designaciones en la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 119/2008 del Registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 1976 de fecha 13 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en el VISTO, se modificó la distribución del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional —en la parte correspondiente a Recursos Humanos— para el Ejercicio 2008 de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobándose la dotación de cargos de planta permanente de dicha jurisdicción. Asimismo, se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente del referido organismo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, al personal nominado en el Anexo III de la citada medida.

Que en esta instancia resulta necesario precisar los datos con relación a DOS (2) de los agentes comprendidos en el citado Anexo III.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase, en su parte pertinente, el ANEXO III del Decreto Nº 1976 del 13 de noviembre de 2008, conforme resulta del Anexo que se adjunta al presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

GONZALEZ, Bernardo Aníbal	DNI Nº 23.705.583	C-0	Asistente Administrativo Unidad Dirección Nacional de la Dirección Nacional de Prevención y Capacitación.
BARRETO CHAVES, Sergio Daniel	DNI Nº 21.030.360	C-0	Responsable Apoyo Técnico Programa Redes Asistenciales Provinciales de la Dirección Nacional de Asistencia

PERSONAL MILITAR

Decreto 789/2009

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2007 al Teniente Coronel Daniel Moisés CISTERNA (M.I. 13.085.634).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 786/2009

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la REPUBLICA DEL ECUADOR, D. Fander FALCONÍ los días 17 y 18 de marzo de 2009, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la REPUBLICA DEL ECUADOR, D. Fander FALCONÍ los días 17 y 18 de marzo de 2009.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2009, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JUSTICIA

Decreto 790/2009

Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

Bs. As., 29/6/2009

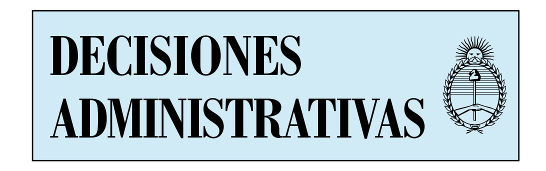
VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, al señor doctor Luis Renato RABBI-BALDI CABANILLAS (D.N.I. Nº 13.845.405).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 458/2009

Apruébase un contrato suscripto en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011473/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o 1995), Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, modificada por su similar de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 74 del 29 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que a tenor de lo informado por dicho Departamento de Estado, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en las Decisiones Administrativas números 03/04 y 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I, quien desempeñará funciones en esa Jurisdicción, equiparándola al Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de noviembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, para desempeñar funciones profesionales en el citado Departamento de Estado, equiparándola al Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91- t.o. 1995), de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02, modificada por su similar de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 74/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de Noviembre al 31 de Diciembre de 2008.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
GANDOLFO	ANDREA FLORENCIA	DNI	29235797	B	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 459/2009

Apruébase una contratación en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002497/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a la Sra. Agustina RICCARDI (D.N.I. Nº 22.277.060).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIO-

NAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la Sra. Agustina RICCARDI (D.N.I. Nº 22.277.060), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, para el desempeño de las funciones equivalentes al Nivel D Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), a partir del 1º de noviembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 460/2009

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Mejora de la Gestión Municipal Préstamo BID 1855/OC-AR de la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001272/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1522 del 6 de noviembre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el artículo 1º, del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto Nº 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala;.y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de UNA (1) persona especializada para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/OC-AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
VAMPA, Marcelo Miguel	11.231.855	08/01/2009 al 31/12/2009	$ 51.806.45	$ 4.400	Consultor - Rango IV	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 461/2009

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Mejora de la Gestión Municipal Préstamo BID 1855/OC-AR de la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001683/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1522 del 6 de noviembre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto Nº 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGEN-

TINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de UNA (1) persona especializada para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/OC-AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA, CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
FERREYRA, Diego Andrés	22.533.985	01/02/2009 al 31/07/2009	$ 28.800	$ 4.800	Consultor Experto - Rango I	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 489/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección de Sida y Ets.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-17027/08-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año, del Sr. Alejandro Gabriel DIACO, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION DE SIDA Y ETS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Sr. Alejandro Gabriel DIACO (DNI Nº 16.767.002) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA, DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 489

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.

Dependencia de prestación de servicios: DIRECCION DE SIDA Y ETS

Período de contratación: 01/01/2009 al 31/12/2009

DIACO, Alejandro Gabriel	D.N.I. 16.767002	20-16767002-5	B-0	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 490/2009

Exceptúase al Servicio Nacional de Rehabilitación de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 al solo efecto de posibilitar una designación.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300007587/08-2 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.422, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009 y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 106 del 9 de febrero de 2005 fue aprobada la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, de la que surge la existencia del cargo de que se trata.

Que por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura de UN (1)

cargo vacante financiado de la planta permanente, correspondiente al agrupamiento General, del escalafón instituido por el Decreto Nº 2098/08, exceptuándoselo a tal efecto, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo que se propicia descongelar, se hará conforme los sistemas de selección previstos por el Decreto Nº 2098/08.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha emitido dictamen la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, al solo efecto de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente, correspondiente al agrupamiento General, del escalafón instituido por el Decreto Nº 2098/08, según el detalle obrante en el Anexo I a la presente, correspondiente al Programa 62 - Prevención y Control de las Discapacidades, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 26.422 y en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser Cubierto conforme los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de Empleo Público, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

Programa 62 - Prevención y Control de las Discapacidades.

Recursos Humanos de la Actividad 01

Personal Permanente.

Dirección de Recursos en Rehabilitación

Nivel	Denominación del Puesto	Agrupamiento	Cantidad
D	Asistente Administrativo - Area Automotores	General	1

Total Escalafón Decreto Nº 2098/08: UN (1) Cargo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 444/2009

Apruébanse contratos suscriptos en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 03846/2008, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE, GABIÑETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pauta para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados las personas de que se tratan se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia de título secundario y/o estudios o experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar, y previendo para el Nivel D la exigencia del ciclo básico de enseñanza secundaria y/o estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones a desempeñar.

Que las funciones desarrolladas por las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida son, en el caso de Eduardo Alejandro GUTIERREZ, desarrollar actividades generales de apoyo al Jefe de Cuadrilla y a los combatientes, tendientes a circunscribir y extinguir, de manera segura y eficaz, incendios forestales y/o rurales, como así también desarrollar actividades generales de presupresión y supresión de incendios, y en el caso de Luis Guillermo CARDENAS, prestar colaboración y asistencia en la confección de los planes de operaciones de las distintas jurisdicciones que integran la regional, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que a tenor de lo informado por el Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, el personal a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, a los efectos de su equiparación a los Grados de los Niveles del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), que en cada caso se indica.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la medida que se tramita, quienes desempeñan funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparados a los Niveles y Grados señalados en cada caso del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas de que se tratan han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones y fechas indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	NIVEL/ GRADO	FUNCION	PERIODO DE CONTRATACION
GUTIERREZ, Eduardo Alejandro	21.661.507	C - 5	Asesor Técnico	01/01/2008 al 31/12/2008
CARDENAS, Luis Guillermo	25.733.137	D - 4	Asistente Técnico	01/01/2008 al 31/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 493/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 03784/08 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184

del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el Artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de las personas mencionadas en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad-referéndum de su aprobación por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Coordinador de Recursos Humanos de la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar las contrataciones de las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
ACOSTA, Juan Ignacio	25.755.013	01/09/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 18.048
BARALDINI, Vanina	22.823.172	01/06/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 22.750
BRONDO, Héctor Oscar	16.229.091	01/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 54.144
QUENARD, Alberto Gustavo	12.011.920	01/09/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 54.144

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 445/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 233/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Eliana Corina VILORIA RECZYNSKI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Eliana Corina VILORIA RECZYNSKI (D.N.I. Nº 29.486.394), para desempeñar funciones de Asesora Jurídica en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 449/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación Jurídico Administrativa.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1723/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Sofía Carolina DEMARIA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se esta-

blecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Sofía Carolina DEMARIA (D.N.I. Nº 29.151.401), para desempeñar funciones de Asesora Legal en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 450/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación Jurídico Administrativa.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1811/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Carla Estefanía MASSAD, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de abril de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Carla Estefanía MASSAD (D.N.I. Nº 33.850.178), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 451/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Instituto Nacional de la Administración Pública de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 235/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre del 2006, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y Da. Jimena RUBIO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Jimena RUBIO (D.N.I. Nº 27.537.445) para desempeñar funciones de Asesora de Capacitación en Supervisión de Trabajos de Campo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 452/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 201/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Fabián Carlos GUIRAUT, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Fabián Carlos GUIRAUT (D.N.I. Nº 16.103.887), para desempeñar funciones de Responsable Técnico Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 453/2009

Dase por aprobada una designación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación Jurídico Administrativa.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 677/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de febrero de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Cecilia CUMINI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Cecilia CUMINI (D.N.I. Nº 28.559.661), para desempeñar funciones de Asesora Legal en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 454/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación Jurídico Administrativa.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1926/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Pablo Gustavo GALLO GERMADE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

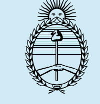
Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de abril de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Pablo Gustavo GALLO GERMADE (D.N.I. Nº 34.415.291), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALUD PUBLICA

Resolución 471/2009

Influenza A (H1N1). Establécese una licencia preventiva para los trabajadores de la Administración Pública y del Sector Privado.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO la Ley Nº 26.456, Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que la situación producida por la INFLUENZA A (H1N1) y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral hacen necesario, con una finalidad de prevención, adoptar las medidas tendientes a brindar la mejor protección a las personas involucradas, evitando en todo lo posible que se vean afectadas las relaciones laborales y las condiciones productivas de la nación.

Que por Ley 26.456 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia de la Ley 26.204, prorrogada por su similar 26.339, hallándose en consecuencia vigente la emergencia en materia social.

Que mediante una interpretación armónica e inclusiva de las normas antes referidas, debe impulsarse la adopción de medidas que tiendan a preservar las relaciones de producción y empleo y la protección del salario que en forma habitual perciben los trabajadores y las trabajadoras y la integridad de sus núcleos familiares.

Que la presente medida se dicta ante las excepcionales circunstancias antes referidas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 23 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, en concordancia con los preceptos de la Ley Nº 26.204, prorrogada por sus similares Nros. 26.339 y 26.456.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese una licencia preventiva por QUINCE (15) días corridos, a partir del 3 de julio del corriente año, con goce íntegro de haberes, para las mujeres embarazadas y para los trabajadores inmuno comprometidos o que padezcan enfermedades oncológicas o enfermedades que le provoquen inmuno supresión o patologías cardíacas crónicas, diabetes o afecciones respiratorias. El trabajador o la trabajadora para gozar de esta licencia deberá acreditar tal situación mediante certificado médico.

Art. 2º — El trabajador o la trabajadora que tuviera que atender el cuidado de su grupo familiar primario en virtud de la enfermedad INFLUENZA A (H1N1) tendrá derecho a gozar de un período de licencia de QUINCE (15) días corridos con goce íntegro de haberes, debiendo reintegrarse a las tareas a la finalización de la misma.

Art. 3º — El trabajador o la trabajadora para gozar de licencia en virtud de la enfermedad de alguno de los integrantes de su grupo familiar primario, deberá acreditar mediante certificado médico la existencia de afección específica por la INFLUENZA A (H1N1) o, en su caso, la sintomatología que determine una posibilidad cierta de dicha afección.

Art. 4º — El empleador podrá ejercer las facultades de control médico respecto de los integrantes del grupo familiar primario, exclusivamente en relación a la constatación de la existencia de INFLUENZA A (H1N1) o de la sintomatología vinculada a esta enfermedad, cuando ello sea la causa de la licencia acordada.

Art. 5º — Los plazos de licencia se computarán a todos los efectos como tiempo de servicio.

Art. 6º — Los empleadores no podrán deducir de los haberes de los trabajadores los premios o adicionales establecidos por puntualidad, asistencia, presentismo u otros conceptos ligados a éstos, cuando los motivos que pudieran ocasionar su pérdida se deriven de la licencia que le hubiese sido acordada por padecer el trabajador o algún integrante de su grupo familiar primario de la INFLUENZA A (H1N1) contemplada en la presente norma.

Art. 7º — En toda otra situación derivada de medidas dispuestas en prevención de la INFLUENZA A (H1N1) no prevista en los artículos precedentes, los empleadores procurarán adoptar medidas adecuadas para la protección de la salud psicofísica de sus dependientes y facilitar la atención integral del grupo familiar primario.

Art. 8º — Establécese que las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables a los trabajadores y a las trabajadoras tanto de la Administración Pública Nacional como del Sector Privado.

Art. 9º — Delégase en la SECRETARIA DE TRABAJO el dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que requiera la aplicación de la presente Resolución.

Art. 10. — Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a adherir a las disposiciones de la presente resolución mediante el instrumento legal correspondiente.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 459/2009

Apruébase el Plan de Contingencia Para Influenza A H1 N1 en Porcinos.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0257043/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 3959, el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones Nros. 779 de fecha 26 de julio de 1999, 488 del 4 de junio de 2002 y 422 del 20 de agosto de 2003, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en cerdos de una explotación de porcinos, la presencia del virus de la Influenza tipo A H1 N1 de circulación en humanos.

Que la citada detección tiene carácter de enfermedad emergente.

Que ante esta presentación resulta necesario adoptar medidas extraordinarias de contención de enfermedades emergentes en los establecimientos productores de porcinos de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la situación epidemiológica de la enfermedad producida por el virus de Influenza tipo A H1 N1 que circula en la población humana, en el Territorio Nacional, presupone un potencial riesgo de transmisión a los cerdos que tengan contacto con personas enfermas por este virus.

Que dada la actual situación de la REPUBLICA ARGENTINA respecto a esta enfermedad emergente, se hace necesaria la promulgación de medidas diferenciales dirigidas a prevenir y controlar la circulación viral en las explotaciones porcinas del Territorio Nacional.

Que la promulgación de las medidas diferenciales debe realizarse a través de un único documento, el Plan de Contingencia Para Influenza A H1 N1 en Porcinos, el cual contempla todos los mecanismos y procedimientos destinados a la prevención, detección, control y erradicación de la enfermedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Contingencia Para Influenza A H1 N1 en Porcinos que, como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Facúltase a las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para que en forma conjunta o alternativa, y de acuerdo a sus competencias específicas, realicen actualizaciones y modificaciones al Plan de Contingencia Para Influenza A H1 N1 en Porcinos que se aprueba en el artículo precedente de la presente resolución.

Art. 3º — El incumplimiento de lo establecido en el Plan de Contingencia Para Influenza A H1 N1 en Porcinos será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 2006.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

PLAN DE CONTINGENCIA PARA INFLUENZA A (H1N1) EN PORCINOS

JUNIO 2009



SENASA

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

INDICE

1. INTRODUCCION

El virus de la Influenza A (H1 N1), es una nueva variante que tiene en su genoma componentes de los virus de la Influenza Humana, Aviar y Porcina. Esta variante se contagia entre humanos.

El 5 de mayo de 2009 Canadá notificó oficialmente a la OIE la transmisión por primera vez del virus A(H1N1) del hombre al cerdo, según las disposiciones del Código de la OIE relativas a las enfermedades emergentes. Se trata, efectivamente de una enfermedad vinculada al nuevo virus gripal A(H1N1), ya que la influenza porcina "clásica" es una enfermedad diferente cuya declaración a la OIE no es obligatoria dado que presenta una gravedad leve en los cerdos y sólo causa enfermedad grave en el hombre muy raramente.

En base la notificación realizada por el Servicio Veterinario de Canadá, la OIE declaró a la Influenza A(H1N1) como una nueva enfermedad emergente instando a los países a notificar en forma inmediata cualquier evento sanitario en cerdos relacionado al virus Influenza A(H1N1) y a aumentar las medidas de prevención que eviten el contacto de personas enfermas.

El Código de Animales Terrestres de la OIE y el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS, establecen compromisos internacionales relacionados a la contención de la diseminación internacional y notificación de enfermedades.

En este sentido, se elaboró el presente documento que establece las medidas preventivas tendientes a evitar el ingreso del nuevo virus y las acciones a seguir ante la eventual ocurrencia de una sospecha o foco de influenza A(H1N1) en cerdos. En el mismo se encuentran definidos los escenarios anticipados y las acciones técnicas y administrativas, identificados los roles y responsabilidades de los distintos actores.

El contenido de este documento estará sujeto a su actualización acorde a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos sobre la enfermedad.

2. OBJETIVOS

2.1. Prevenir la infección con el nuevo virus de Influenza A(H1N1) en los cerdos de la República Argentina.

2.2. Implementar un sistema de vigilancia para la detección precoz y confirmación de cuadros respiratorios inusuales compatibles con el nuevo virus de Influenza A(H1N1).

2.3. Definir estrategias y realizar preparativos para la acción ante la eventual ocurrencia de una sospecha o foco de INFLUENZA A(H1N1) en cerdos domésticos.

3. MARCO LEGAL

Las normas y procedimientos vigentes que complementan y definen las acciones y, a su vez, establecen las responsabilidades son las siguientes:

• Ley de Policía Sanitaria.

• Resolución SENASA Nº 779/1999: aprueba el SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS.

• Resolución SENASA Nº 422/2003: reglamentaria de los Artículos 4º y 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales aprobado por Decreto del 11 de noviembre de 1906 (Ley Nº 3959).

• Resolución SENASA 488/02: instrumenta un sistema que permite actuar preventivamente en todos aquellos casos en que se halle comprometida la sanidad animal, vegetal o calidad agroalimentaria en la que pudiere existir un riesgo para la salud humana.

• Decreto 4238/68: aprueba el reglamento de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal.

• Resolución 505/98.

4. DEFINICIONES

CASO SOSPECHOSO DE INFLUENZA A(H1N1) en PORCINOS: todo establecimiento que posea cerdos con los siguientes signos clínicos y su nexo epidemiológico:

• Signos clínicos de aparición brusca: aumento de la temperatura, pérdida de apetito, depresión, tos y dificultad respiratoria, acompañado por secreciones oculares y nasales, enrojecimiento ocular. Elevada morbilidad (mayor al 15%) y escasa mortalidad (menor al 1%), en forma simultanea en diferentes categorías.

• Nexo epidemiológico: que hayan estado en contacto con personas con sintomatología respiratoria —estado gripal—, y/o que hayan estado en contacto con personas con diagnóstico de Influenza A(H1N1) dentro de los 15 días anteriores a la aparición del cuadro.

CASO DE INFLUENZA A(H1N1) en PORCINOS: Designa un animal infectado por el virus de la Influenza A H1N1, con o sin signos clínicos manifiestos y ha sido confirmada a través de aislamiento viral y/o identificación molecular, y determinación de subtipos.

FOCO/BROTE DE INFLUENZA H1N1 en PORCINOS: todo establecimiento de cerdos domésticos en el que la presencia de la infección por Influenza A(H1N1) ha sido confirmada a través de aislamiento viral y/o identificación molecular, y determinación de subtipos.

ENFERMEDAD DE DECLARACION OBLIGATORIA: designa una ***enfermedad*** inscrita en una lista por la ***Autoridad Veterinaria*** y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional.

ENFERMEDAD EMERGENTE: designa una ***infección*** nueva consecutiva a la evolución o la modificación de un agente patógeno existente, una ***infección*** conocida que se extiende a una ***zona***

geográfica o a una ***población*** de la que antes estaba ausente, un agente patógeno no identificado anteriormente o una ***enfermedad*** diagnosticada por primera vez y que tiene repercusiones importantes en la salud de los ***animales*** o de las personas. La Influenza A H1N1 ha sido definida actualmente por la OIE como una Enfermedad Emergente.

5. PREVENCION

5.1. Medidas de protección al personal del Servicio:

Aplicación de medidas de bioseguridad personal a los agentes del SENASA que se encuentren en los puestos de Frontera, oficinas locales, plantas de faena de porcinos y otros que demanden contacto frecuente con porcinos. La protección incluirá indumentaria, barbijos, guantes y vacunación contra el virus de la influenza estacional.

Apoyo a las acciones del Personal de Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación.

Participación de las reuniones informativas con el resto de las autoridades en cada Puesto de frontera.

5.2. Medidas tendientes a evitar el ingreso del virus al territorio nacional

La OIE considera que, hasta el momento, no existiría evidencia técnica que justifique la imposición de medidas comerciales a importación de cerdos o de sus productos. Es por ello que el Senasa no ha tomado medidas restrictivas y evaluará, en la medida que se presenten novedades sanitarias de los países, cuáles serán las medidas preventivas y/o restrictivas adecuadas a tomar sobre los productos comercializados.

5.3. Medidas tendientes a evitar el ingreso del virus a los predios con porcinos

Se refuerzan las medidas de bioseguridad vigentes en las explotaciones con porcinos

5.4. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica

5.4.1. Detección precoz en predios con porcinos

Se intensificará la vigilancia a campo, instando a los sensores del sistema a notificar la aparición de casos sospechosos (de acuerdo a la definición en punto 4).

5.4.2. Detección en plantas de faena de porcinos

Se intensificará la vigilancia en plantas de faena. Esto implica que a las actuales acciones de detección de signos clínicos de enfermedades respiratorias, se procederá al sacrificio sanitario tal lo previsto en la normativa vigente. Se completará un protocolo especial para signos compatibles con virus de influenza A(H1N1), con toma de muestras y remisión a Laboratorio Oficial, y se dará aviso inmediato a la Oficina Local remitente.

Se utilizará un formulario ad-hoc para notificación epidemiológica.

Aplicación de Medidas de Bioseguridad personal a agentes del SENASA así como a operarios del Frigorífico en corrales. (Barbijos, guantes, uso de desinfectantes). Se procederá a la vacunación contra virus de influenza.

6. CONTENCION ANTE LA SOSPECHA O CONFIRMACION DE INFLUENZA A(H1N1) EN PREDIOS CON PORCINOS

6.1. Estrategias de acción ante la sospecha de Influenza A(H1N1) en predios con porcinos

Una vez recibida la denuncia o notificación, y comprobado que el suceso cumple con la definición de "caso sospechoso" el veterinario deberá:

1. Utilizar protección personal al visitar el predio sospechoso.

2. Protocolizar (Protocolo de Enfermedad Denunciable de la 422/03 según Anexo II):

a) censo de existencias por categorías.

b) Síntomas y lesiones por categorías.

c) Ingresos y egresos.

d) Probables fuentes de contagio.

3. Interdictar/Cuarentena - comunicación al propietario. Prohibición o Restricción de ingreso y egreso de personas, animales y vehículos hasta que se descarte la sospecha.

4. Identificar explotaciones linderas con porcinos. (investigación epidemiológica)

5. Relevar antecedentes de operarios con sintomatología respiratoria o estado gripal, y/o que hayan estado en contacto con enfermos o posibles de estarlo.

6. Extremar medidas de limpieza y desinfección: de instalaciones en general, entradas y salidas de personas y vehículos.

7. Toma y remisión de muestras: Los procedimientos para la toma y remisión de muestras, así como el diagnóstico y su confirmación serán los determinados por la DILACOT (Senasa). Se detallan en Anexo I.

8. Comunicación de la sospecha a nivel regional y a nivel nacional y a las autoridades sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, a fin de tomar las medidas de prevención que correspondan con las personas que en forma directa o indirecta han estado expuestas o en contacto con personas o porcinos sospechosos o enfermos.

9. Ante el resultado negativo, se levantarán las medidas sobre el establecimiento rural.

6.2. Estrategias de acción ante un foco/brote de Influenza A(H1N1) en predios con porcinos

En caso de que se obtenga un resultado POSITIVO a INFLUENZA A(H1N1) en PORCINOS el responsable del DILACOT notificará del resultado de los análisis al Veterinario Local y al mismo tiempo al Director Nacional de Sanidad Animal y al Presidente del SENASA, quienes procederán a tomar intervención según las responsabilidades que les competen otorgadas por la legislación vigente.

1. Activación del Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias (SINAESA-Resolución SENASA Nº 779/99) y convocatoria del Equipo Regional de Emergencia Sanitaria.

2. Declaración de la Emergencia Sanitaria Nacional, si la situación de la enfermedad a nivel nacional lo requiere.

3. Comunicación inmediata a nivel local y a nivel nacional y a las autoridades sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, a fin de tomar las medidas de prevención que correspondan con las personas que en forma directa o indirecta han estado expuestas o en contacto con personas o porcinos sospechosos o enfermos.

4. Refuerzo de medidas de limpieza y desinfección: de instalaciones en general, entradas y salidas de personas y vehículos.

5. Disposición de lugar apropiado para la eliminación de cadáveres y desechos.

6. Investigación epidemiológica. Determinación del origen.

7. Radio de Contención: en un radio de 3 km. a partir del foco confirmado se establecerá un área perifocal, en la cual se intensificará la vigilancia y medidas sanitarias acorde a la situación de todos los predios con porcinos para la detección precoz de signos clínicos compatibles, así como en los establecimientos en los que se determine nexo epidemiológico con el establecimiento afectado.

8. Acciones de erradicación y eliminación de factores de riesgo sanitario.

9. Mantenimiento de la interdicción en el establecimiento hasta 15 días posteriores a la recuperación del último caso clínico. Solo se autorizará el egreso a faena en establecimientos frigoríficos habilitados por SENASA, previa inspección clínica oficial e hisopado del 5-10% de los animales de la tropa a movilizar con resultado negativo.

10. Toda persona que haya estado en contacto con los animales enfermos deberá estar sujeta a vigilancia por el transcurso de 14 días, durante los cuales no podrá estar en contacto con otros porcinos. En caso de presentar síntomas como fiebre mayor a 38ºC y otros compatibles con resfrío y/o neumonía, deberá concurrir al médico.

11. El SENASA podrá determinar medidas adicionales acorde a la evaluación de la situación epidemiológica que se presente para esta enfermedad emergente.

7. CONTENCION ANTE LA SOSPECHA O CONFIRMACION DE INFLUENZA A(H1N1) EN PLANTAS DE FAENA DE PORCINOS

7.1. Estrategias de acción ante la sospecha de Influenza (H1N1) en plantas de faena de porcinos

Una vez detectados los signos clínicos el veterinario de planta deberá:

1. Procurar protección personal a las personas que se encuentren en contacto con animales sospechosos.

2. Realizar las comunicaciones de práctica a la Oficina Local de procedencia de los animales a fin de actuar de acuerdo al punto 6.1. *(ESTRATEGIAS DE ACCION ANTE LA SOSPECHA DE INFLUENZA A(H1N1) EN PREDIOS CON PORCINOS)*, a la Oficina local correspondiente al establecimiento, y a la DNFA.

3. Proceder de acuerdo a lo normado en el Decreto Nº 4238/68 en su capítulo 10 apartado 10.2.

"Cuando durante el examen del ganado en pie, el Inspector Veterinario sospeche la presencia de alguna enfermedad infecto-contagiosa para cuyo diagnóstico sea imprescindible la colaboración del laboratorio oficial, procederá a aislar la tropa, disponer la desinfección de los lugares por donde haya transitado, comunicar la novedad a su superior inmediato y remitir muestras de material al laboratorio oficial, marcando los animales, motivo de la duda, como "sospechosos".

4. Extremar medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones de la planta de faena: de instalaciones en general, entradas y salidas de personas y vehículos. El personal afectado al sector de corrales, tanto de la Empresa como del Servicio de Inspección, tomará recaudos para su protección personal (en todo momento) con el uso de ropa; mascarilla y guantes (descartables con la frecuencia necesaria).

5. Toma y remisión de muestras: Los procedimientos para la toma y remisión de muestras, así como el diagnóstico y su confirmación serán los determinados por la DILACOT (Senasa). Se detallan en Anexo I.

6. Comunicación de la sospecha a nivel regional y a nivel nacional y a las autoridades sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, a fin de tomar las medidas de prevención que correspondan con las personas que en forma directa o indirecta han estado expuestas o en contacto con personas o porcinos sospechosos o enfermos.

7.2. Estrategias de acción ante un foco/brote de Influenza A(H1N1) en plantas de faena de porcinos

En caso de que se obtenga un resultado POSITIVO a INFLUENZA A(H1N1) en PORCINOS el responsable del DILACOT notificará del resultado de los análisis al Veterinario Local y al mismo tiempo al Director Nacional de Sanidad Animal, al Director Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y al Presidente del SENASA, quienes procederán a tomar intervención según las responsabilidades que les competen otorgadas por la legislación vigente.

El veterinario de planta deberá:

1. Una vez tomadas las muestras analíticas de práctica, proceder a su faena en la sala de emergencias, tomando los operarios los mismos recaudos de protección personal; en el caso que la cantidad de animales supere la capacidad operativa de la sala de emergencias; se permitirá, vista la situación de emergencia, faenarlos al final del día en la playa de faena; tomando el personal los recaudos de protección ya mencionados. La disposición de los animales faenados, se hará según lo estipula el Capitulo 11 del Decreto 4238/68.

2. Realizar las comunicaciones de práctica a la Oficina Local de procedencia de los animales y a la Oficina local correspondiente al establecimiento, y a la DNFA.

3. El personal afectado al sector de corrales, tanto de la Empresa como del Servicio de Inspección, tomará recaudos para su protección personal (en todo momento) con el uso de ropa; mascarilla y guantes (descartables con la frecuencia necesaria).

4. En la totalidad de las instalaciones, como así también los utensilios de trabajo, elementos de limpieza, ropa del personal (la que no deberá salir del establecimiento), elementos utilizados ya sea en playa de faena, corrales, lavadero de camiones; deberán extremarse las medidas de limpieza y desinfección teniendo en cuanta el uso de agentes de destrucción del virus de la Influenza. Uno de los agentes recomendados para realizar la limpieza y desinfección es el Hipoclorito de Sodio (5,25%).

Forma de uso:

Limpie bien las superficies antes de usar el desinfectante.

Mezcle 8 mililitros de cloro en /1 litro de agua (altas concentraciones deben usarse si existen altos niveles de material orgánico) y deje en contacto con la superficie por 5 minutos, luego enjuague con agua.

5. Los efluentes generados deberán ser tratados según lo establecido en el Decreto 4238/68 Capítulo III Numeral 3.3.5 y 3.2.8.

6. Comunicación del foco a nivel regional y a nivel nacional y a las autoridades sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, a fin de tomar las medidas de prevención que correspondan con las personas que en forma directa o indirecta han estado expuestas o en contacto con personas o porcinos sospechosos o enfermos.

7. Toda persona que haya estado en contacto con los animales enfermos deberá estar sujeta a vigilancia por el transcurso de 14 días, durante los cuales no podrá estar en contacto con otros porcinos. En caso de presentar síntomas como fiebre mayor a 38ºC y otros compatibles con resfrío y/o neumonía, deberá concurrir al médico.

8. COMUNICACIONES

Evaluada la información por parte del Comité de Emergencias Sanitarias se procederá a recabar la mayor cantidad de información adicional posible y se elaborará una propuesta de informe de situación que el PRESIDENTE del SENASA remitirá a las siguientes entidades y organismos:

• SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

• MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION

• CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SENASA

• ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL

• PAISES CON LOS QUE EXISTEN CONVENIOS SANITARIOS Y/O RELACIONES COMERCIALES

• OPS/OMS

• AUTORIDADES DE AGRICULTURA DE LA PROVINCIA AFECTADA

• AUTORIDADES MUNICIPALES

• PRENSA

El representante de Prensa y Difusión del **COMITE NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS** establecerá una política de Información Pública que tienda a informar cabal y oportunamente.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA TOMA Y REMISION DE MUESTRAS AL LABORATORIO

INSTRUCTIVO DE TOMA Y REMISION DE MUESTRAS PARA INFLUENZA A(H1N1)

La toma de muestras y envío al laboratorio debe hacerse en condiciones de bioseguridad para el operador y para las muestras:

1. Toma de muestras

a - Protección para el personal que extrae las muestras:

1. Ingresar al lugar con cerdos sospechosos con los siguientes elementos colocados: Botas, mameluco descartable, guantes descartables, barbijo cubre boca y nariz y antiparra o anteojo protector de salpicaduras.

2. Aplicar desinfectante a todos los elementos contaminados al salir del área sospechosa: Virkon, Hipoclorito de sodio, Amonios cuaternarios, gluteraldehido, formol.

3. Embolsar todos los elementos descartables al finalizar la operación de inspección y toma de muestras. Luego, desinfectarlos químicamente (con alguno de los desinfectantes indicados en el punto anterior).

B - Cantidad de animales a muestrear: al menos 20 cerdos de las categorías afectadas del predio sospechoso que presenten signos clínicos. Si los animales no están identificados, proceder a caravanearlos.

C - Detección temprana de virus por Biología Molecular: HISOPADO NASAL Y FARINGEO

1. Sujeción del cerdo con lazo mandibular.

2. Tomar la temperatura corporal y registrar.

3. Introducir el hisopo en una de los ollares (utilizar hisopos largos de al menos 10 cm.). Deslizarlo por el cornete, efectuando movimientos hacia adentro, en profundidad, y hacia fuera. Repetir la maniobra descripta 2 ó 3 veces.

4. Colocar el hisopo en un tubo de sangrado limpio y seco (preferentemente estéril). Cortar el excedente del mango del hisopo, tapar inmediatamente, rotular el tubo y colocar dentro de una bolsa de nylon resistente.

El hisopado nasal es la muestra principal.
Debe mantenerse siempre refrigerado (2 a 5ºC)
NO CONGELAR LAS MUESTRAS EN NINGUN MOMENTO.

d - Detección de virus por Biología Molecular e histopatología: TROZO DE PULMON de cerdo recién muerto o sacrificado.

- trozo de 5 x 10 cm. de áreas neumónicas en bolsa de nylon con su identificación

- rebanadas de 0,5 cm. de espesor de áreas neumónicas (de lóbulo anterior, medio y posterior) en un frasco con formol al 10%.

E - Detección de Anticuerpos:

Colectar sangre de vena yugular o cava anterior, de cada cerdo que es hisopado. Considerar que entre 20 y 30 días después deberá ser sangrado nuevamente (se requieren muestras pareadas). Dejar coagular, separar el suero en tubo Eppendorf, refrigerar, consignar identificación del animal en cada tubo y remitirlo al laboratorio. Se puede almacenar congelado.

F - Confeccionar el Protocolo de Envío de Muestras (ANEXO II: Protocolo de Envío de muestras).

2. REMISION

Las muestras tomadas deben ser colocadas en bolsa de nylon resistente:

Bolsa 1: tubos con los hisopos.

Bolsa 2: tubos con suero.

Bolsa 3: trozos de pulmón (si los hubiere).

Cada bolsa con muestras debe ser a su vez colocada dentro de otra bolsa de nylon o recipiente resistente a los golpes (no vidrio) con cierre hermético. Las muestras con doble envase luego son colocadas en cajas de Telgopor (poliestireno expandido) con no menos de 10 sachets refrigerantes previamente congelados, para lograr una buena refrigeración 2 a 5ºC Lo ideal es colocar las muestras con doble envase en un refrigerador a 5ºC dos horas y luego acondicionarlas dentro de la caja con no menos de 10 sachets.

H - La caja con las muestras debe ser identificada con una leyenda que indique: "Muestras para Influenza Porcina - Respetar condiciones de Bioseguridad para su apertura".

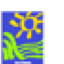
Los protocolos que identifican y acompañan las muestras deben estar colocados en sobre adherido al exterior de la caja de manera que no se extravíe o desprenda durante el traslado. Se puede agregar una copia de la documentación externa, dentro de la caja.

LAS MUESTRAS DEBEN LLEGAR AL LABORATORIO DENTRO DE LAS PRIMERAS 48 a 72 horas A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE FUERON TOMADAS.

ANEXO II

PROTOCOLOS DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE

ANEXO 422/2003



PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE
SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

SENASA

NOTIFICACION ☐ SOSPECHA ☐ FOCO ☐ PROTOCOLO Nº ....

1-Provincia .... Partido o Depto. ....
Oficina Local: .... Paralelo: ..../...... Meridiano:......./...... Letra: ......

2-RENSPA Nº .... Razón Social y/o Propietario. ....
.... Establecimiento........

3-FECHA DE Notificación: ..../......./...... Atención:......./......./...... Inicio:......./......./......

4-ORIGEN DE INTERVENCION Denuncia Espontánea ☐ Denuncia Terceros ☐ De Oficio ☐

5-POBLACIÓN

Especie		Total Población (A)+(B)	Sanos		Enfermos			*
			Total (A)	Examin.	Total (B)	Examin.	Muertos	
Bovinos	H.1año							
	1a2 años							
	+2 años							
SUBTOTAL								
Ovinos								
Porcinos	Madres							
	Padrillos							
	Capones							
	Cachorros/as							
	Lechones							
Caprinos								
Aves								
Equinos								
TOTAL								

(*): marcar con una "X" la categoría donde se extrajo la muestra

6-CATEGORIA DONDE SE INICIO LA ENFERMEDAD
Indique con una "X"

Lechones ☐
Capones ☐
Cachorros/as ☐
Madres ☐
Padrillos ☐
Ternero ☐
Novillos ☐
Vaquillonas ☐
Vacas ☐
Toros ☐
Bueyes ☐
Ovinos ☐
Porcinos ☐
Caprinos ☐
Gallinas ☐
Pollos ☐

7-SINTOMAS Y LESIONES
....
....
....
....
....

8-MUESTRAS REMITIDAS

	CANTIDAD
Material en Formol	
Organos y/o Fluidos	
Líq. Esof. Faríngeo	
Hisopados	
Sueros	
Sangre	
Epitelio	
Amigdalas	
Ileon	
Otro	

9-DIAGNOSTICO PRESUNTIVO ....

10-VACUNACIONES	Fecha	Enfermedad	Marca	Serie	Menores	Totales
Ultima						
Anteúltima						

11-OBSERVACIONES........
....
....
....
....
....

....
Firma y Aclaración

DATOS EPIDEMIOLOGICOS

12-TIPO DE EXPLOTACION (indique con una "X" la opción elegida)

a- Cabaña ◯ b- Cria ◯ c- Invernada ◯ d- Tambo ◯ e- Engorde a Corral ◯
f- Mixto◯ Acopio ◯ Tenencia Familiar ◯ Otros.......................................

13-CANTIDAD DE POTREROS DEL ESTABLECIMIENTO CON ANIMALES ▭ CANTIDAD DE POTREROS AFECTADOS ▭

14-CONSIGNE LOS DATOS DE INGRESO DE ANIMALES DE LOS ULTIMOS 30 (Treinta) DIAS

DTA	Fecha	Provincia	Partido Departamento	Establecimiento Feria u Otros	Espe.	Cant.	Novedad en Origen Si	No

En aquellos casos en que se manifieste la enfermedad en tropas ingresadas consigne con (*) el ingreso correspondiente e indique la fecha en que se manifestó la enfermedad ..../................/.............

15-CONSIGNE LOS DATOS DE EGRESO DE ANIMALES DE LOS ULTIMOS 30 (Treinta) DIAS

DTA	Fecha	Provincia	Partido Departamento	Establecimiento Feria u Otros	Espe.	Cant.	Aviso a Destino Fecha	(*)

(*) Consignar SI ó NO, cuando alguna novedad sanitaria en destino, según corresponda.

16-INDIQUE LA/S PROBALES FUENTES DE CONTAGIO

◯ a) Hay o hubo focos (hasta 30 días antes) en establecimientos linderos.
◯ b) Hay o hubo focos (hasta 30 días antes) en establecimientos en un radio de .... km. de donde aparecieron los primeros enfermos.
◯ c) Hay una feria, embarcadero de hacienda, playa de frigorífico u otro sitio de concentración de hacienda en el área focal, perifocal o de vigilancia.
◯ d) Se realizaron movimientos o trabajos en el establecimiento dentro de los 30 días previos a la aparición de la enfermedad.
En caso afirmativo indicar si fueron: Arreos - Transporte en Camión - Balneaciones - Castraciones - Veterinario - Marcaciones - Movimiento de Maquinaria Agrícola-Otros: .... (tachar lo que no corresponda).

17-HIPOTESIS PRELIMINAR DE INGRESO DE LA ENFERMEDAD

....
....
....

18-DEL AREA PERIFOCAL — Nº Predios Area Perifocal ▭ — Nº Suceptibles Area Perifocal TOTAL GENERAL ▭

ESTUDIO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE - INFORME FINAL

SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA — SENASA

Notificación ▭ Sospecha ▭ Foco ▭ PROTOCOLO Nº ▭

UBICACION

1-Provincia .... Partido o Depto. ....
Oficina Local: .... Paralelo: ..../......... Meridiano: ..../......... Letra: ....

PRODUCTOR

2-RENSPA Nº .... Razón Social y/o Propietario. ....
.... Establecimiento..

FECHA DE ULTIMO ANIMAL ENFERMO ..../............./.........

FECHA LEVANTAMIENTO DE LA INTERDICCION ..../............./..........

FECHA DE LAS VISITAS
1 ..../............./..........
2 ..../............./..........
3 ..../............./..........
4 ..../............./..........
5 ..../............./..........
6 ..../............./..........

EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD EN DIAS ▭

CANTIDAD DE VISITAS AL ESTABLECIMIENTO ▭

ORIGINAL

DETALLE DE ANIMALES SANOS Y MUERTOS AL FINAL DEL PROCESO

	Especie	Total	Enfermos	Muertos
Bovinos	H.1año			
	1a2 años			
	+2 años			
SUBTOTAL				
Ovinos				
Porcinos	Madres			
	Padrillos			
	Capones			
	Cachorros/as			
	Lechones			
Caprinos				
Aves				
Equinos				
OTROS				
TOTAL				

CANTIDAD DE SUCEPTIBLES VACUNADOS EN AREA PERIFOCAL

	Especie	Total
Bovinos	H.1año	
	1a2 años	
	+2 años	
SUBTOTAL		
Ovinos		
Porcinos	Madres	
	Padrillos	
	Capones	
	Cachorros/as	
	Lechones	
Caprinos		
Aves		
Equinos		
OTROS		
TOTAL		

CANTIDAD DE POTREROS AFECTADOS ▭

CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS VACUNADOS EN AREA PERIFOCAL ▭

CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS VISITADOS DURANTE EL RASTREO EPIDEMIOLOGICO ▭ — CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS INTERDICTOS EN LA ACTUACION ▭ — CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS CON FIEBRE AFTOSA DETECTADOS EN EL RASTREO EPIDEMIOLOGICO ▭

OBSERVACIONES...
....
....

Fecha: .... / .... / ....
Firma y Sello Veterinario Responsable

ENVIO DE MUESTRAS DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE AL LABORATORIO

SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA — SENASA — ANEXO IV

Notificación ▭ Sospecha ▭ Foco ▭ PROTOCOLO Nº ▭

1-Provincia .... Partido o Depto. ....
Oficina Local: .... Paralelo: .... Meridiano: .... Letra: ....

2-RENSPA Nº .... Razón Social y/o Propietario. ....
.... Establecimiento...

3-VETERINARIO ACTUANTE
Nombre: .... Firma
Tel/Fax: ....

4-Fecha de toma de muestra: ..../ .... / ....
Fecha de remisión: ..../ .... / ....

5-POBLACION

Especie	Total	Sanos	Enfermos

6-CATEGORIA DONDE SE INICIO LA ENFERMEDAD

7-SINTOMAS Y LESIONES

8-MUESTRAS REMITIDAS

	CANTIDAD
Material Formol 10%	
Organos :Hígado	
Riñón	
Bazo	
Vejiga	
Amígdalas	
Ileón	
Hisopados	
Suero	
Sangre	
Otro	

9-DIAGNOSTICO PRESUNTIVO DE LA SOSPECHA

10-VACUNACIONES	Fecha	Enfermedad	Marca	Serie
Ultima				
Anteúltima				

11- SOLICITUD DE PRUEBAS

Virológicas ▭ Bacteriológicas ▭ Serológicas ▭
Parasitólogica ▭ Toxonomia ▭ Otros:.......................... (ESPECIFICAR)

FECHA DE INGRESO MUESTRA: ....../ .... / ....

12-RESULTADO LABORATORIO

Agente Actuante	Resultado ....
	....
Serología	....

FECHA DEL INFORME: ..../ .... / ....

....
Firma y Aclaración

ANEXO III

MARCO LEGAL

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS

Resolución 779/99

Aprobación de dicho Sistema, que será activado ante la detección de enfermedades persistentes, exóticas o situaciones epidemiológicas que así lo justifiquen.

Bs. As., 26/7/99

VISTO el expediente Nº 4193/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Leyes Nros. 3959 y 24.305, los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1324 del 10 de noviembre de 1998, y la Resolución Nº 11 del 8 de enero de 1999 del registro del citado Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la situación sanitaria respecto de la Fiebre Aftosa, a partir del cese de la vacunación, hace necesario adaptar la reglamentación vigente en lo referente a emergencias sanitarias a fin de extremar las medidas tendientes a preservar el actual estado.

Que la posible reemergencia de la enfermedad, como la aparición de otras enfermedades exóticas o emergentes, hacen necesario contar con un sistema sanitario de rápida y eficiente respuesta.

Que la experiencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en emergencias sanitarias, hace aconsejable la adecuación del actual sistema en la materia, aprobado por Resolución Nº 357 del 17 de mayo de 1996 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que de los talleres y simulacros de Emergencia Sanitaria realizados, surgen conclusiones y recomendaciones sobre la modificación de la normativa vigente en el tema y readecuación del Sistema de Emergencias Zoosanitarias.

Que tanto el actual Sistema de Vigilancia Epidemiológica como el de Emergencia Sanitaria deben ser actualizados de acuerdo a la situación arriba mencionada.

Que en la actualización propuesta del sistema participan activamente las distintas Direcciones de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL (COPROSAS), Autoridades Municipales, FUERZAS PUBLICAS y distintos actores y sectores de la actividad pecuaria, estos últimos fundamentalmente en el nivel local a través de los COMITES LOCALES DE EMERGENCIA SANITARIA.

Que la adecuación del Sistema de Emergencia Zoosanitaria cumple con los requisitos fijados por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) para el reconocimiento de estados sanitarios, e interpreta la operativa establecida en el Manual de Procedimientos del Proyecto Cuenca del Plata.

Que la Ley de Policía Sanitaria de los Animales Nº 3959, la Ley de Aftosa Nº 24.305 y su Decreto Reglamentario Nº 643/96, el Decreto 1324/98 y la Resolución Nº 11/99 del registro del SERVICIO

NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, constituyen el soporte jurídico de la actual propuesta.

Que la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa (CONALFA), compartió el criterio expuesto tratando y aprobando el tema.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscrito es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (SINAESA) incluido en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, compuesto por los niveles, estructura, responsabilidades y funciones que en el mismo se describen.

Art. 2º — El Sistema mencionado en el artículo precedente, será activado ante la detección de enfermedades persistentes, exóticas o situaciones epidemiológicas que así lo justifiquen, tanto dentro del Territorio Nacional como en países limítrofes, cuando éstas impliquen riesgo sanitario.

Art. 3º — Su estructura orgánica como así también las responsabilidades y funciones de sus componentes, se describen en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el Sistema de Información a utilizar en situaciones emergenciales que como ANEXO II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Los Equipos Regionales de Emergencias Sanitarias que conforman el nivel regional del SINAESA, estarán integrados por agentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y distribuidos estratégicamente en las distintas jurisdicciones regionales.

Art. 6º — Facúltase a las Direcciones Regionales, a determinar el número de Equipos Regionales de Emergencias Sanitarias necesarias para su región y designar a los agentes titulares y suplentes integrantes de los mismos.

Art. 7º — Los Directores Regionales dispondrán de acuerdo a la cantidad de material y equipamiento asignado, la ubicación de los Depósitos Estratégicos de Materiales en el lugar que consideren apropiado.

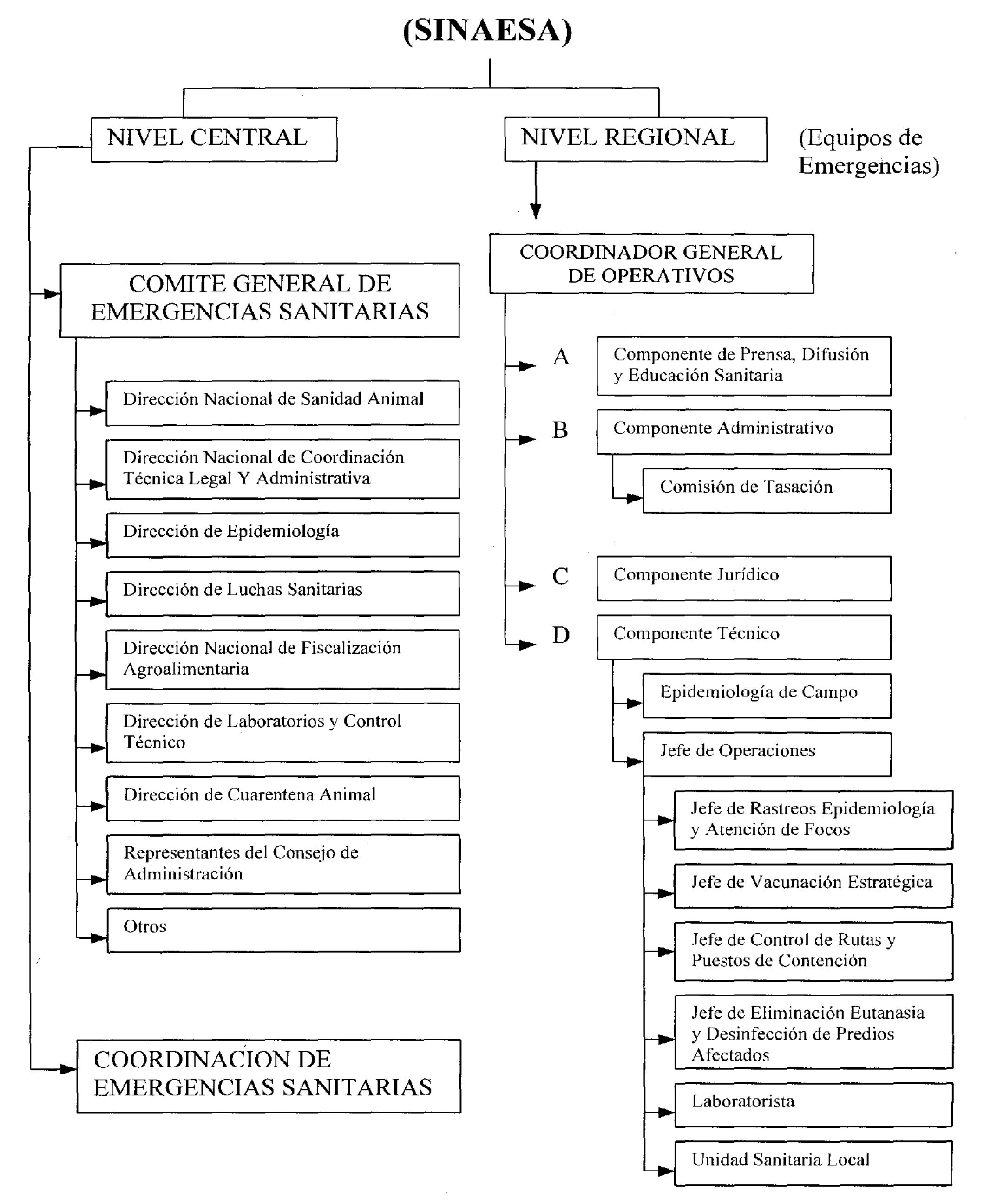
Art. 8º — Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal para dictar normas complementarias a la presente resolución.

Art. 9º — Derógase la Resolución Nº 357 del 17 de mayo de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO I

SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS



ANEXO II

SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS

Organización funcional

NIVEL CENTRAL

En el Nivel Central se define político-estratégicamente el escenario de la emergencia, la metodología para su control, el financiamiento, la asignación de responsabilidades y la movilización del personal y recursos involucrados en el operativo de erradicación, para lo cual se constituye el Comité Central de Emergencias Sanitarias.

A. Comité Central de Emergencias Sanitarias

El Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias, se compone de un Comité Central, presidido por el Presidente del SENASA e integrado por el Director Nacional de Sanidad Animal, el Director de Epidemiología; el Director de Luchas Sanitarias, el Director Nacional de Fiscalización Agroalimentaria; el Director de Laboratorios y Control Técnico, el Director de Cuarentena Animal, el Director Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa, un representante del Consejo de Administración del SENASA y aquellos que se considere necesario convocar ante la Emergencia.

Las distintas áreas del Organismo actuarán como unidades de apoyo y Organo Asesor de este Comité.

Responsabilidades y funciones

a) Evaluar el estado de situación reportado por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

b) Declarar el estado de Emergencia Sanitaria Nacional.

c) Activar el Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias.

d) Mantener informado al Consejo de Administración del SENASA y demás autoridades nacionales.

e) Dar aviso a los Organismos Internacionales —OIE, PANAFTOSA, Proyecto Cuenca del Plata— y a Países vecinos y aquellos con relaciones comerciales.

f) Disponer la estrategia operativa y política de las acciones.

g) Proponer el dictado de normas que considere necesarias.

h) Gestionar la disponibilidad inmediata de los recursos económicos y asignarlos en función de las necesidades.

i) Supervisar la ejecución del operativo de Emergencia.

j) Solicitar la asistencia de Consultores Internacionales.

k) Gestionar el apoyo técnico de otras entidades u organismos gubernamentales y no gubernamentales.

l) Gestionar la condición de “libre” superada la emergencia, cumplidos los requisitos establecidos para la misma.

Dentro de este Nivel la Dirección de Epidemiología, participa en la constitución del Comité Central de Emergencias Sanitarias y a través de la Coordinación de Emergencias Sanitarias.

B. Coordinación de Emergencias Sanitarias.

Responsabilidades y funciones.

a) Elaborar planes para situaciones de Emergencia Sanitaria en el ámbito de competencia del Organismo.

b) Manejar un sistema de información y evaluación periódica de riesgo sanitario.

c) Elaborar programas de capacitación para los integrantes de los Equipos Regionales de Emergencias Sanitarias.

d) Redactar y adecuar los manuales de procedimientos necesarios para cumplir con los objetivos operacionales del Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias.

e) Proponer el suministro de los bienes útiles necesarios para las situaciones emergenciales.

f) Activar cuando el Comité Central de Emergencias Sanitarias lo disponga, el Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias.

g) Coordinar la participación de las diferentes áreas del SENASA.

NIVEL REGIONAL

Equipos Regionales de Emergencias Sanitarias.

El Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias (SINAESA) se basa en la organización regional de los recursos humanos y materiales existentes en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

La unidad funcional del Sistema, es el Equipo Regional de Emergencias Sanitarias, vinculado con el nivel central por medio de la Coordinación de Emergencias Sanitarias, de la Dirección de Epidemiología de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Este Equipo estará formado por profesionales, paratécnicos y administrativos del SENASA especializados en la atención de emergencias sanitarias, preseleccionados por su perfil tanto técnico como psicofísico.

Recibirán capacitación periódica, estando disponibles permanentemente para presentarse en forma inmediata en el lugar que se los convoque. Cada uno de ellos tendrá un suplente ante alguna imposibilidad para el cumplimiento de su función.

Cada uno de los Equipos Regionales de Emergencias Sanitarias, desarrollará sus acciones en el ámbito jurisdiccional de las respectivas Direcciones Regionales del SENASA, lo que no invalida que

ante la situación emergencial, acudan equipos de distintas regiones a colaborar. Todos contarán con los materiales ubicados en los depósitos estratégicos de cada Dirección.

Los Equipos Regionales de Emergencias Sanitarias, tendrán en su composición, UN (1) Coordinador General del Operativo Emergencial y CUATRO (4) Componentes: Prensa Difusión y Educación Sanitaria, Jurídico, Administrativo y Técnico de Terreno.

En todos los casos la Unidad Sanitaria Local de la jurisdicción, afectada con su respectivo personal, formará parte del componente Técnico de Terreno, brindando la apoyatura básica necesaria. A su vez, el resto del personal de la zona involucrada en la emergencia como el de las zonas vecinas, estará disponible para colaborar, una vez declarado el estado de Emergencia Nacional y a requerimiento del Coordinador General del Operativo Emergencial.

B. - Coordinador General del Operativo Emergencial

Responsabilidades y funciones.

a) Asumir la coordinación general del operativo dispuesto en el marco del Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias.

b) Ejecutar la estrategia operativa elaborada por el Comité Central de Emergencias Sanitarias.

c) Movilizar los diferentes componentes del Equipo Regional de Emergencias Sanitarias.

d) Establecer la sede operativa del Equipo Regional de Emergencias Sanitarias.

e) Coordinar las acciones de la totalidad de los Componentes que integran dichos equipos.

f) Coordinar las tareas de las Fuerzas de Seguridad.

g) Asumir la conducción del Comité Local de Emergencias Sanitarias y coordinar sus actividades.

h) Mantener informado diariamente al Comité Central de Emergencias Sanitarias y a la Coordinación de Emergencias Sanitarias sobre el desarrollo del operativo en ejecución.

i) Elaborar y elevar los partes diarios, conteniendo la información emanada de los distintos componentes integrantes del equipo, como así también el informe final del operativo emergencial.

C. - Componente de Prensa, Difusión y Educación Sanitaria.

Responsabilidades y funciones

a) Recepcionar información sobre novedades y acciones que se produzcan en el terreno operacional a través del Coordinador General del Operativo Emergencial.

b) Elaborar comunicados de prensa periódicos.

c) Convocar a los medios de prensa cuando el Coordinador General del Operativo Emergencial lo disponga.

d) Producir información para el público en general y entes educativos.

D. - Componente Jurídico

Responsabilidades y funciones

Ser responsable de todo lo concerniente a diligencias y actuaciones judiciales, que incluyan el labrado de actas, notificaciones, elección de testigos, tasación, recolección de pruebas, labrado de inventarios, gestión de órdenes de allanamientos, elaboración de contratos y acuerdos, elaborar, revisar y aprobar resoluciones, convenios y contratos, etc.

El apoderado letrado actuante, dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica Legal y Administrativa del SENASA, será el único interlocutor válido para con la parte letrada contraria.

La Comisión de tasación, constituida ad hoc funcionalmente se encontrará en la órbita del Componente Jurídico.

F. - Comisión de Tasación

Estará constituida por TRES (3) tasadores: UNO (1) por el Consejo de Administración del SENASA; UNO (1) elegido por representantes de los productores del lugar y UNO (1) de una entidad oficial local (Banco Nación, Dirección de Ganadería Provincial u otro organismo similar).

Ante discrepancias en la tasación o no aceptación de ésta por parte del propietario de los animales a sacrificar y/o bienes a destruir, se ejecutará igualmente el sacrificio y/o destrucción, siendo los Tribunales Federales de los respectivos territorios quienes resolverán sumariamente sobre las disidencias.

Responsabilidades y funciones

a) Establecer el valor de los animales a sacrificar y/o bienes a destruir.

b) Realizar la tasación en referencia a valores corrientes de mercado obviando el estado físico de los animales a causa de la enfermedad y considerando además su valor de reposición y lucro cesante, si correspondiera.

c) Completar debidamente las planillas de tasación.

Componente Administrativo

Responsabilidades y funciones.

Como responsable natural del manejo de fondos, tiene a su cargo: la confección del presupuesto, contratación de servicios, alquiler de equipos y maquinarias, manejo de caja chica, disposición inmediata de viáticos y movilidad para movilización del personal afectado a la emergencia y recursos para el traslado del material desde los Depósitos al lugar de la emergencia, disponer de cotizaciones para la ejecución rápida de convenios, contratos y arriendos, etc.

También tendrá a su cargo los Depósitos Estratégicos de Materiales, manteniendo actualizado su inventario y haciendo controlar periódicamente el funcionamiento de los equipos. Controlar el reintegro y estado de los elementos utilizados, una vez concluido el operativo.

Finalizada las acciones deberá elaborar la correspondiente rendición de gastos.

Componente técnico de terreno.

Los Médicos Veterinarios del SENASA, previamente seleccionados y capacitados, desempeñarán los roles de:

- Jefe de operaciones

- Epidemiólogo de campo

- Jefe de rastreo epidemiológico y atención de focos

- Jefe de control de rutas y/o puestos de contención

- Jefe de eliminación eutanásica y desinfección de predios afectados

- Jefe de vacunación estratégica

- Laboratorista (DILAB)

A excepción de los DOS (2) primeros, cada uno de éstos estará a cargo de un equipo o brigada de trabajo con funciones específicas.

Cuando el Coordinador General del Operativo Emergencial lo considere conveniente a la problemática regional podrá incluir en la constitución del Grupo otros componentes, tales como Jefe de control de plagas y vectores.

Debe considerarse que la constitución de estos equipos o brigadas es sumamente dinámica, previéndose que se pueden dar situaciones, donde los integrantes de un equipo, colaboren en funciones específicas de otros.

Responsabilidades y funciones

Epidemiólogo de campo

a) Evaluar la situación en el terreno.

b) Delimitar las áreas focales, perifocales y la zona de vigilancia o tapón.

c) Establecer las posibles vías de difusión de la enfermedad a efectos de predecir su diseminación.

d) Estimar la magnitud de los efectos de la diseminación y efectuar recomendaciones evaluando los riesgos con distintas opciones de manejo.

e) Disponer los puestos de contención.

f) Programar las actividades de rastreo epidemiológico.

g) Realizar la investigación epidemiológica prospectiva y retrospectiva.

h) Acordar permanentemente con el Jefe de operaciones las acciones a ejecutar, como así también los animales a sacrificar y bienes a destruir, a efectos de someter la decisión al Comité Central de Emergencias Sanitarias, para su aprobación.

i) Fundamentar técnicamente la conveniencia o no de la vacunación estableciendo un Programa de vacunación, delimitando el área, animales a vacunar y metodología, a efectos de poner a consideración del Comité Central de Emergencias Sanitarias, para su decisión.

Jefe de operaciones

a) Coordinar las actividades de todos los equipos que operen en la emergencia.

b) Supervisar y evaluar la gestión de cada equipo.

c) Informar permanentemente al Epidemiólogo de Campo de las novedades sanitarias que se vayan detectando, como así también de las tareas ejecutadas a fin de coordinar en forma conjunta el desarrollo de actividades.

d) Elaborar un parte diario conteniendo el resumen de todo lo actuado al final de cada día a efectos de informar al Coordinador General del Operativo Emergencial.

Jefe de rastreo epidemiológico y atención de focos

a) Cuantificar la integración del equipo.

b) Ejecutar el programa de rastreo epidemiológico, diseñado por el Epidemiólogo de Campo.

c) Supervisar el estricto cumplimiento de las normas de bioseguridad.

d) Efectuar la atención primaria de los focos que se detecten durante el rastreo.

e) Informar diariamente al Jefe de operaciones, las tareas desarrolladas confeccionando las planillas correspondientes.

Jefe de control de rutas y puestos de contención.

a) Establecer la necesidad de recursos humanos y materiales necesarios para cumplir las tareas solicitadas.

b) Ejecutar el programa de control de rutas y puestos de contención diseñado por el Epidemiólogo de Campo.

c) Supervisar y evaluar el funcionamiento de los puestos de contención y desinfección.

d) Coordinar las acciones con las fuerzas de seguridad.

e) Supervisar la disponibilidad y funcionamiento de los equipos de desinfección.

f) Informar diariamente al Jefe de operaciones, las tareas desarrolladas confeccionando las planillas correspondientes.

Jefe de eliminación eutanásica y desinfección de predios afectados.

a) Ejecutar el programa de sacrificio previamente establecido, por el Epidemiólogo de campo y aprobado por el Comité Central de Emergencias Sanitarias.

b) Coordinar las acciones con las fuerzas de seguridad.

c) Organizar el sacrificio para su ejecución en el menor lapso de tiempo posible (contemplar la posibilidad de sacrificar antes de la construcción de la fosa sanitaria).

d) Ejecutar la eliminación de cadáveres y destrucción de bienes si corresponde.

e) Dirigir la desinfección del predio e instalaciones, observando las normas de bioseguridad.

f) Informar diariamente al Jefe de operaciones, las tareas desarrolladas confeccionando las planillas correspondientes.

Jefe de vacunación estratégico

a) Establecer las necesidades de recursos humanos y materiales para ejecutar el programa en el menor tiempo posible.

b) Diagramar con la asistencia del Jefe de la Unidad Sanitaria Local el operativo de vacunación.

c) Ejecutar el programa de vacunación previamente establecido por el Epidemiólogo de Campo.

d) Organizar, coordinar y supervisar la recepción, almacenamiento, distribución y administración de la vacuna.

e) Elaborar registro de los animales vacunados los que serán identificados en forma indeleble en su totalidad.

f) Informar diariamente al Jefe de operaciones, las tareas desarrolladas confeccionando las planillas correspondientes.

Laboratorista (DILAB)

a) Supervisar la toma de muestras y su remisión.

b) Organizar la recepción de las muestras en el DILAB.

c) Organizar el rápido procesamiento y emisión de resultados.

d) Supervisar el cumplimiento de normas de bioseguridad.

e) Requerir el apoyo del área de patología y diagnóstico del DILAB.

f) Requerir la presencia del laboratorio móvil del DILAB.

A su vez el DILAB a nivel central deberá:

a) Definir e implementar las técnicas diagnósticas apropiadas para las enfermedades emergenciales y realizar los diagnósticos requeridos.

b) Actualizar los manuales instructivos sobre toma de muestras para el personal de campo.

c) Arbitrar los medios para el envío de muestras a laboratorios de referencia.

Unidad Sanitaria Local

a) Atención primaria de la sospecha —por denuncia o de oficio— (toma y remisión de muestras, elaboración de protocolos y croquis del establecimiento y adopción de las medidas preliminares).

b) Comunicar al Coordinador Provincial.

c) Convocar al Comité Local de Emergencias Sanitarias.

d) Ejecutar las actividades requeridas por el Jefe de operaciones.

e) Mantener actualizado el catastro de su jurisdicción, con la correspondiente cartografía.

f) Contar con la caracterización productiva y descripción geográfica de su jurisdicción.

g) Actualizar datos de proveedores locales y prestadores de servicios, tales como: telefonía celular, maquinaria pesada, transporte y alquiler de dicha maquinaria, casillas, camiones, etc.

h) Actualizar información sobre transportistas de hacienda y otros productos y derivados de origen animal, consignatarios de hacienda, profesionales ligados al agro (Médicos Veterinarios, Ingenieros Agrónomos, Agrimensores, compradores de hacienda, agentes de control lechero, etc.).

i) Contar con datos actualizados de autoridades locales, tales como: Municipales, Fuerzas de Seguridad, Emergencia Civil, Bomberos, Círculo de Veterinarios y otros que existan en el área.

j) Supervisar la centinelización y repoblamiento de los predios saneados.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 422/2003

Establécese en el SENASA la adecuación a la normativa internacional vigente en cada materia sobre los sistemas de: notificación de enfermedades animales, de vigilancia epidemiológica y seguimiento epidemiológico continuo, análisis de riesgo, emergencias sanitarias y un dispositivo reglamentario que contemple todos los aspectos de protección y lucha contra las enfermedades.

Bs. As., 20/8/2003

VISTO el expediente Nº 20.954/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Leyes Nros. 3959, 12.566, 13.636, 14.305, 14.346, 17.160, 20.418, 22.939, 23.322, 24.305, 24.525, 24.696; los Decretos Nros. 3909 de fecha 8 de noviembre de 1906, 5153 de fecha 5 de marzo de 1945, 1585 del 19 de diciembre de 1996; las Resoluciones Nros. 99 del 15 de marzo de 1974, 802 del 18 de octubre de 1974, 803 del 18 de octubre de 1974, 181 del 10 de febrero de 1978, 593 del 14 de agosto de 1978, 600 del 16 de noviembre de 1983, 607 del 17 de noviembre de 1983, 529 del 28 de septiembre de 1984 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA; 232 del 18 de abril de 1989; 117 del 12 de junio de 1990, 383 del 16 de agosto de 1990 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; 103 del 14 de octubre de 1998, 648 del 1 de noviembre de 1999, 702 del 9 de noviembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; 453 del 13 de julio de 1987, 470 del 22 de diciembre de 1995, 234 del 9 de mayo de 1996, 685 del 5 de noviembre de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; 779 del 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se propicia la adecuación de la reglamentación concerniente a la totalidad de las enfermedades animales contenidas en el Código Zoosanitano Internacional y su inclusión dentro de la legislación vigente en la REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo a las pautas internacionales.

Que el artículo 1º de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, prevé la defensa del ganado bovino en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades exóticas.

Que la adhesión de la REPUBLICA ARGENTINA a los principios básicos de equivalencia, armonización, evaluación de riesgo y regionalización establecidos en el acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO (OMC), hace necesaria la revisión de las acciones sanitarias referidas a la totalidad de las enfermedades de los animales.

Que el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO (GATT) adoptado por los países miembros, ha establecido nuevos parámetros para el comercio mundial, según los cuales las prescripciones sanitarias aplicables al comercio de animales deben basarse en datos científicos.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) confiere a la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) las facultades de reconocer los estatus sanitarios de los países miembros y, en función de esto, deben cumplirse las exigencias establecidas en el artículo 2.1.1.2 del Código Zoosanitario Internacional, respecto de la celeridad y regularidad en la notificación de enfermedades animales y las del Capítulo 1.4.5. del mencionado Código, respecto a la existencia de un sistema nacional eficaz de vigilancia epidemiológica, seguimiento epidemiológico continuo y la existencia de un dispositivo reglamentario que contemple todos los aspectos de protección y lucha contra las enfermedades.

Que resulta imprescindible implementar la totalidad de los procedimientos a fin de prevenir el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de elementos capaces de vehiculizar agentes productores de enfermedades de los animales, que puedan modificar de esa manera el estatus zoosanitario alcanzado por nuestro país.

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es garante internacional; por medio de sus certificaciones, de las exportaciones agropecuarias y agroalimentarias del país.

Que es un compromiso por parte de este Servicio Nacional, la puesta en marcha de continuos sistemas de vigilancia y seguimientos epidemiológicos.

Que el análisis de riesgo es reconocido en forma internacional como el procedimiento más adecuado y además es recomendado por el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO (GATT) para el establecimiento de requisitos zoosanitarios de intercambio internacional de animales y sus productos.

Que los procedimientos implementados son indispensables para desarrollar pautas técnicas de estimación, evaluación y gestión de riesgo de transmisión de enfermedades por intercambio internacional de animales, productos de origen animal, material genético animal, productos biológicos o alimentos para animales, como así también de obtención de reconocimiento de zonas libres de enfermedades de los animales.

Que resulta imperioso implementar acciones tendientes a evitar el reingreso de enfermedades y plagas y minimizar el riesgo de aparición de otras noxas, al Territorio Nacional, además de preservar la salud pública y la calidad alimentaria.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha realizado grandes esfuerzos y continuará llevando a cabo acciones tendientes a mejorar y preservar sus condiciones zoo y fitosanitarias, con el propósito de conquistar, consolidar, mantener e incrementar mercados de exportación, sin descuidar su estatus cuarentenario y patrimonio zoofitosanitario.

Que la Lista A de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), comprende las enfermedades transmisibles que tienen gran poder de difusión y especial gravedad, capaces de extenderse más allá de las fronteras nacionales, cuyas consecuencias socioeconómicas y sanitarias pueden ser graves y cuya incidencia en el comercio internacional de animales y productos animales es importante; y que la Lista B, designa a las enfermedades transmisibles que se consideran importantes desde el punto de vista socioeconómico y/o sanitario para las economías nacionales y cuyos efectos para el comercio internacional de animales y productos animales no son desdeñables.

Que atento a la situación epidemiológica del país respecto a la totalidad de las enfermedades animales endémicas o exóticas, cualquier situación emergencial adquiere una importancia trascendente, que amerita la instrumentación de medidas de prevención y control de máxima rigurosidad.

Que ante una emergencia zoosanitaria es necesario tomar medidas acordes con las actuales disposiciones internacionales en la materia.

Que la prohibición de importación de reproductores al país como medida de prevención al ingreso de enfermedades exóticas debe adecuarse para cada situación particular, de acuerdo con las normas internacionales de intercambio.

Que las exigencias y condiciones expresadas por la OIE, para lograr los reconocimientos de regiones libres de enfermedad, prevén la implantación previa del sacrificio sanitario.

Que el establecimiento de los procedimientos de notificación de enfermedades, de sacrificio sanitario de animales susceptibles, enfermos y contactos, favorecerá el reconocimiento y negociaciones con los diferentes países ya libres de las enfermedades consideradas y potenciales compradores de carne argentina.

Que la epidemiología es la base de la vigilancia y el control continuo de los agentes patógenos huésped y los factores medio ambientales, de acuerdo a lo prescrito en el Capítulo 1.4.5 del Código Zoosanitario Internacional de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE).

Que las diferentes acciones llevadas a cabo por este Organismo, deben ser compiladas en una sola norma que se armonice con los acuerdos y consideraciones que se presentan en el ámbito mundial.

Que el Sistema Epidemiológico Nacional es un conjunto coherente de acciones indispensables para demostrar la condición del país y/o región respecto a las diferentes enfermedades.

Que existen, en el Territorio Nacional, puestos de fronteras y barreras sanitarias para evitar con sus controles la difusión de enfermedades, contando además con información sistemática para acrecentar la vigilancia.

Que las experiencias llevadas a cabo por este Servicio Nacional en materia de emergencias zoosanitarias, hacen aconsejable la definición de un sistema que posibilite tanto la detección precoz de enfermedades exóticas o emergentes como una eficaz respuesta inmediata.

Que en la Resolución SENASA Nº 779/99 se encuentra establecida la estructura y funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (SINAESA).

Que en función de lo antedicho, se hace necesario promover acciones coordinadas y de participación entre las autoridades provinciales y nacionales tanto en el ámbito de la salud pública como en el de la sanidad animal.

Que los progresos obtenidos en cuanto a la lucha contra las enfermedades infecciosas, se derivan principalmente de los adelantos habidos en los conocimientos epidemiológicos, en la gestión operativa y de reingeniería de los servicios sanitarios, en concurrencia con los sectores privados involucrados.

Que resulta imprescindible ratificar la totalidad de los recaudos sanitarios adoptados con anterioridad, como así también incorporar nuevas medidas que se encuentren en concordancia con las últimas investigaciones efectuadas en el ámbito mundial.

Que ha sido importante el avance legislativo en este sentido, a tal punto que puede hablarse actualmente de la existencia de un ordenado marco normativo que perfila el accionar del Estado en cuanto al control de la sanidad de los ganados.

Que el Código Penal en su Título VII, Capítulo IV, de los “Delitos contra la Salud Pública” prevé figuras específicas destinadas a responsabilizar penalmente a quienes, aún por imprudencia o negligencia, pongan en peligro la salud de la población.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 de fecha 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la adecuación a la normativa internacional vigente en cada materia sobre los sistemas de: notificación de enfermedades animales, de vigilancia epidemiológica y seguimiento epidemiológico continuo, análisis de riesgo, emergencias sanitarias y un dispositivo reglamentario que contemple todos los aspectos de protección y lucha contra las enfermedades.

Art. 2º — Manténgase o incorpórese, según corresponda, al grupo de las enfermedades a que se refiere el artículo 4º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, aprobado por Decreto Nº 3909 de fecha 8 de noviembre de 1906 (Ley Nº 3959) a las enfermedades consignadas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — Manténgase o incorpórese, según corresponda, cuando asuman carácter epizoótico y deban ser combatidas por el Gobierno Nacional, al grupo de las enfermedades a que se refiere el artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales aprobada por Decreto Nº 3909 de fecha 8 de noviembre de 1906 (Ley Nº 3959) a las enfermedades consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Encomiéndase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal y a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la clasificación por categorías de los agentes patógenos de origen animal en función del riesgo que suponen para la salud animal y la salud pública, adoptar las medidas preventivas de seguridad por si fueran introducidos al país o liberados accidentalmente por un laboratorio, de acuerdo, a las pautas y exigencias establecidas por normativas internacionales, según el grado de contención que requieran, la patogenicidad, los riesgos biológicos que representan, la capacidad de propagación y los aspectos económicos y disponibilidad de tratamientos profilácticos y terapéuticos del agente considerado.

Art. 5º — En la totalidad de los casos en que en una explotación se notifique, sospeche o compruebe la existencia de alguna de las enfermedades consignadas en los Anexos I y II de la presente resolución, se realizará una investigación epidemiológica exhaustiva para identificar todos los animales expuestos al riesgo, imponiéndose hasta su conclusión, las restricciones previstas en la presente resolución.

Art. 6º — El manejo de los agentes etiológicos de las enfermedades contenidas en el Anexo I de la presente resolución, determinadas como exóticas, se podrá realizar únicamente con la previa autorización expresa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y en los locales expresamente habilitados por el mismo. Asimismo, el SENASA, establecerá y controlará las condiciones de seguridad biológica que deberán poseer los Laboratorios de Diagnóstico, Producción, Control e Investigación que manipulen material infeccioso.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Laboratorios y Control Técnico especificarán, de acuerdo a las condiciones emanadas por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS, las condiciones que deben respetar los laboratorios para manipular los agentes patógenos y determinará los controles internos y externos, en función del riesgo que suponga para la salud animal y la salud pública el agente patógeno considerado.

Art. 8º — En función de las enfermedades existentes y aquellas consideradas exóticas, la detección de agentes patógenos comprenderá los siguientes métodos de vigilancia activa y pasiva: a) encuestas a partir de bases científicas, con periodicidad anual o especial; b) toma de muestras y pruebas diagnósticas de rutina de los animales en granjas, establecimientos, mercados y frigoríficos; c) programa basado en establecimientos y animales centinela, con toma de muestras de individuos, rebaños o vectores y/o recolección de resultados de diagnósticos obtenidos en el ejercicio de la profesión veterinaria; d) creación de bancos de muestras biológicas para estudios retrospectivos; e) análisis de registros diagnósticos veterinarios de laboratorio; f) creación de banco de datos.

Art. 9º — Las medidas zoosanitarias que se establezcan, serán las necesarias para asegurar el nivel de protección adecuado. Para establecerlas se deberá tomar en consideración el análisis de riesgo, las características de la zona en donde se origine el problema y las de la zona a las que se destinen los animales, productos o subproductos, así como los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos.

Art. 10. — El SENASA mantendrá, integrará y operará el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal establecido por Resolución Nº 779 del 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y expedirá las normas oficiales que establezcan las medidas de seguridad que deberán aplicarse al caso particular en el que se diagnostique la presencia de una enfermedad o plaga exótica de los animales.

Art. 11. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA desarrollará una permanente vigilancia activa, con toma de muestras de acuerdo a una metodología de relevamiento sistemática y diseñada estadísticamente para buscar activamente y detectar casos de animales infectados con un agente de las enfermedades consignadas en los Anexos I y II de la presente resolución, o determinar su prevalencia en la población, de acuerdo a las estrategias determinadas anualmente.

Art. 12. — Incorpórense los principios de zonificación y regionalización, de acuerdo a las prescripciones del Código Zoosanitario Internacional, los que se aplicarán a las distintas enfermedades, al comercio y traslado, nacional e internacional, de animales, productos de origen animal, material genético animal, productos biológicos o alimentos para animales, que implicará la elaboración de normas, bajo las pautas internacionales en materia de terminología y en aspectos como la delimitación de regiones y zonas, la competencia jurídica, la duración de los períodos de ausencia de la enfermedad, la vigilancia, la utilización de zonas tampón, los procedimientos de cuarentena y demás aspectos reglamentarios de la medicina veterinaria.

Art. 13. — Considérase zona libre de enfermedad animal notificable, al territorio claramente delimitado dentro de la REPUBLICA ARGENTINA en el cual no se ha registrado ningún caso de una enfermedad inscripta en el Anexo I, durante el período indicado para dicha enfermedad en el Código Zoosanitario Internacional, y en cuyo interior y lindes se ejerce un control veterinario oficial y efectivo de los animales, productos de origen animal y transporte de los mismos.

Art. 14. — Considérase zona infectada de una enfermedad notificable, al territorio claramente delimitado dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, en el cual se ha diagnosticado una de las enfermedades inscriptas en el Anexo I de la presente resolución, y cuya extensión deberá definir y establecer claramente el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, teniendo en cuenta el medio ambiente, los distintos factores ecológicos y geográficos, los factores epizootiológicos y el sistema de explotación pecuaria.

En el interior y en los lindes de la zona infectada se ejercerá un control veterinario oficial y efectivo de los animales, productos de origen animal, material genético animal, productos biológicos o alimentos para animales y transporte de los mismos. El período durante el cual la zona permanecerá infectada será según la enfermedad, las medidas sanitarias y los métodos de control empleados, el especificado en el Código Zoosanitario Internacional.

Art. 15. — Una zona infectada se considerará libre, cuando haya transcurrido un lapso superior al período de infecciosidad de la enfermedad indicado en el Código Zoosanitario Internacional y se hayan adoptado todas las medidas de profilaxis y las medidas sanitarias adecuadas para prevenir su reaparición o su propagación.

Art. 16. — Se prohíbe el ingreso al país de productos y subproductos de origen animal, derivados de animales, zooterápicos, productos biológicos y patológicos de origen animal, animales vivos de cualquier especie, materiales de reproducción y cualquier otra forma precursora de vida, etc., si no se han efectuado y aprobado previamente los trámites correspondientes al respecto, de conformidad con la normativa sanitaria vigente en materia de importación. En caso que se detecten y no hayan cumplimentado lo expresado anteriormente, serán rechazados.

Art. 17. — En los casos que las medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes no proporcionen el adecuado nivel de protección sanitaria, podrán adoptarse medidas con justificación científica que ofrezcan un nivel de protección sanitaria más alto.

Art. 18. — Los intercambios nacionales e internacionales de animales, productos de origen animal, material genético animal, productos biológicos o alimentos para animales, se efectuarán siempre y cuando los riesgos que impliquen para la salud pública y la salud animal sean considerados de nivel aceptable, basados en los testimonios científicos existentes, los procesos y métodos de producción pertinentes, los métodos de inspección, muestreo y pruebas, la prevalencia de enfermedades, las condiciones ecológicas y ambientales, los regímenes de cuarentena y otras medidas de mitigación que se determinen, según cada caso.

Art. 19. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA estará dispuesto a facilitar a cualquier país importador, siempre que éste lo solicite, datos sobre la situación zoosanitaria y los sistemas nacionales de información sobre las enfermedades animales, así como sobre la reglamentación y los procedimientos vigentes con respecto a la aparición de enfermedades transmisibles, la aplicación de medidas de prevención y control de las enfermedades y la estructura del Servicio y sobre los poderes de que dispone, los tratamientos terapéuticos recomendados, las pautas de saneamiento para cada caso, las técnicas que utiliza y, en particular, sobre las pruebas biológicas y las vacunas utilizadas en la totalidad o parte del territorio.

Art. 20. — Sin perjuicio de las disposiciones legales específicas vigentes para cada caso, declárase obligatoria la denuncia inmediata de la aparición, existencia o sospecha de cualquiera de las enfermedades consignadas en el Anexo I de la presente resolución, en animales alojados en establecimientos ganaderos, concentrados en locales de expedición o venta y/o en tránsito por caminos públicos; la que deberá ser efectuada a la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Art. 21. — A los efectos previstos en el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como también los profesionales veterinarios privados o personas responsables o encargadas de cualquier explotación ganadera, industrial o doméstica, las universidades, los organismos de investigación y los laboratorios de diagnóstico, estatales o privados o cualquier otra persona que por cualquier circunstancia detecte en animales de vida silvestre o en aquellos de cualquier especie a su cargo, cuadros sintomáticos o evidencias de cualquier tipo que permitan suponer la presencia de alguna de las enfermedades consignadas en los Anexos I y II de la presente resolución, o tenga conocimiento directo o indirecto de su aparición, existencia, sospecha o de resultados de laboratorio positivos a las mismas, están obligados a notificar el hecho en forma inmediata a las autoridades sanitarias de la zona o a la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Art. 22. — A los efectos previstos en el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, la denuncia y notificación a que se hace referencia, deberá ser efectuada por escrito o telegráficamente. Cuando circunstancias de tiempo o lugar no lo permitan, se deberá poner inmediatamente en conocimiento a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 23. — A los efectos previstos en el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, los laboratorios de diagnóstico comunicarán en su totalidad los resultados de las pruebas que efectúen en las que se involucren las enfermedades incorporadas al Anexo I de la presente resolución. Los protocolos utilizados serán habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y tendrán carácter de declaración jurada y documento público.

Art. 24. — A los efectos previstos en el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establecerá las medidas a tomar con respecto a los animales enfermos, contactos de éstos u otros sospechosos de estarlo, pudiendo disponer, cuando razones de orden profiláctico lo exijan, el sacrificio sanitario o faena sanitaria de los animales, la desinfección y desinsectización de las instalaciones y áreas de influencia y destrucción de sus despojos, como así también de todos los elementos que pudieran ser vehículo de contagio, siendo obligatorio este procedimiento para las enfermedades calificadas como exóticas, en el tiempo y forma que lo determine el SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (SINAESA).

Art. 25. — A los efectos de lo especificado en el Artículo 15 del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, inmediatamente de comprobada la existencia de alguna de las enfermedades consignadas en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, se efectuará una declaración de infección y se aplicarán de corresponder, las medidas enumeradas en los siguientes incisos:

1. Aislamiento absoluto de la zona o región declarada infectada.

2. Declaración de infección determinando la extensión del territorio que comprenda.

3. Colocar bajo la vigilancia del SENASA el tránsito de las personas y animales y el transporte de los objetos dentro de los límites de la propiedad, región o provincia infectada y efectuar la comunicación pertinente a las otras regiones.

4. Aislamiento, vigilancia, secuestro, tratamiento, marca y recuento de los animales susceptibles comprendidos dentro de los límites de la zona infectada.

5. Aislamiento completo o parcial de la zona declarada infectada con prohibición en el primer caso, de comunicación de personas o transporte de cosas cuando sin desinfección previa puedan ser vehículo de contagio.

6. Prohibición absoluta o condicional de celebrar exposiciones y/o ferias y del transporte y circulación del ganado.

7. Destrucción o desinfección por otros agentes, según la enfermedad u objetos que se trate de los establos, galpones o caballerizas, vehículos, corrales y de todo objeto que haya estado en contacto con animales enfermos o sospechosos o que pueden servir de vehículo al contagio.

8. Desocupación por tiempo determinado de potreros o campos, desinfección de los mismos por medio del fuego y prohibición temporaria del uso de los abrevaderos naturales o artificiales.

9. Prohibición de la venta, consumo o aprovechamiento en cualquier forma de animales enfermos o sospechosos, como también de sus productos o despojos sin previo permiso de la autoridad sanitaria veterinaria.

10. Inmunización preventiva o infección provocada de los animales cuando las circunstancias lo requieran.

11. Aislamiento de los animales enfermos o sospechosos, de los de su especie y de los de otras, susceptibles de contraer el contagio.

12. Los propietarios colindantes deberán impedir, bajo la dirección del SENASA, que los animales de la propiedad infectada y los de la indemne, se aproximen a la línea divisoria, debiendo determinarse en cada caso la distancia de dicha línea a la que podrán llegar los animales.

13. Prohibición de expedición de guías mientras permanezca la declaración de infección, prohibiendo en absoluto el transporte interprovincial.

14. El aislamiento a que se refiere el inciso 1º, revestirá la forma de secuestro, no permitiéndose ni aún con desinfección, la salida de personas o la extracción de cosas de la zona infectada, con la sola excepción de obtener en cada caso permiso especial del SENASA.

15. Todos los sitios y objetos en que se presume la presencia de gérmenes de contagio, serán clausurados hasta que venza el lapso determinado por el SENASA, después de producido el último caso y desinfectados en la forma que determine el SENASA.

Art. 26. — A los efectos del artículo 17 del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, ante la detección de animales con sintomatología clínica compatible con cualquier enfermedad exótica consignadas en el Anexo I de la presente resolución, se deberá interdictar el establecimiento donde se hallen los mismos.

Art. 27. — Prohíbese mover o extraer del establecimiento, fracción o lote donde exista o se sospeche la existencia de las enfermedades consignadas en el Anexo I de la presente resolución, las especies animales receptivas a esas enfermedades, sin previa autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien podrá también hacer extensiva esta prohibición a otras especies o animales, a las personas y a las cosas que puedan ser vehículo de contagio.

Art. 28. — Si la gravedad del caso lo requiere, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá hacer extensiva la prohibición de mover o extraer ganado desde y hacia zonas determinadas, aunque en ellas se incluyan establecimientos no afectados.

Art. 29. — En caso de detectarse durante el transporte de animales, signos evidentes de alguna de las enfermedades mencionadas en los Anexos I y II de la presente resolución ante la mínima sospecha de las mismas, los conductores de los vehículos o quien fuera determine el hallazgo, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.

Art. 30. — La Dirección Nacional de Sanidad Animal adecuará el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Seguimiento Epidemiológico Continuo establecido por Resolución ex SENASA Nº 234 de fecha 9 de mayo de 1996, en el ámbito de todos los componentes y responsables. Asimismo extremará los recaudos y acciones de acuerdo a lo especificado para cada caso, adoptando acciones de máxima prevención.

Art. 31. — Los propietarios o personas que de cualquier manera tengan a su cargo el cuidado, tenencia y/o asistencia de animales enfermos o sospechosos de estarlo de cualquier enfermedad incorporada en el Anexo I de la presente resolución, deberán prestar su ayuda y colaboración para la mejor realización de las tareas de saneamiento dispuestas por el SENASA.

Art. 32. — La Dirección de Laboratorios y Control Técnico habilitará un banco de vacuna, en el cual se conservarán las dosis de vacuna que determine la Dirección Nacional de Sanidad Animal. Dichos inmunógenos y las enfermedades a proteger, serán de responsabilidad conjunta con la Dirección de Cuarentena Animal y la Coordinación Unidad Análisis de Riesgo, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 33. — Los inmunógenos a incluir en el banco a que se refiere el artículo precedente, indefectiblemente serán inactivados y con agentes etiológicos muertos. Además deberán contar con la aprobación de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, de acuerdo al protocolo del productor y las pautas de la OIE.

Art. 34. — Conforme a las previsiones del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, todo entorpecimiento, oposición o resistencia al cumplimiento de las medidas dispuestas, obstrucción de tareas o agravio a los funcionarios actuantes, dará lugar a solicitar el auxilio de la fuerza pública y requerir a la Justicia Federal las correspondientes órdenes para allanar los establecimientos o predios con el fin de adoptar las medidas previstas por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 35. — De acuerdo a lo prescripto en el artículo 15 del Decreto Nº 5153 de fecha 5 de marzo de 1945, serán sancionados con todo rigor los propietarios o personas responsables de animales que se encuentren abandonados en caminos públicos, en predios no delimitados y/o lugares que por sus características no reúnan condiciones mínimas de higiene y mantenimiento.

Art. 36. — La totalidad de los procedimientos a implementar en cada caso, tanto en situaciones o actividades de rutina relativas al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, trámites y requisitos de importaciones, así como también acciones que se implementen en forma extraordinaria en situaciones anormales o de riesgo, determinadas por el Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias, se regirán de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 37. — La Dirección Nacional de Sanidad Animal dictará las normas técnicas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias, tendientes al control y erradicación de cada enfermedad mencionada en los Anexos I y II de la presente resolución, desarrollando los distintos programas específicos para cada enfermedad, así como también para dictar las normas complementarias, de interpretación y todas aquellas que hagan al mejor cumplimiento de la presente resolución.

Art. 38. — Limítanse los alcances de las Resoluciones Nros. 99 del 15 de marzo de 1974, 607 del 17 de noviembre de 1983, 600 del 16 de noviembre de 1983; 181 del 10 de febrero de 1978, 529 del 28 de septiembre de 1984, 593 del 14 de agosto de 1978, 803 del 18 de octubre de 1974, 802 del 18 de octubre de 1974 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA; Nros. 232 del 18 de abril de 1989; 117 del 12 de junio de 1990 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; Nros. 702 del 9 de noviembre de 1999, 383 del 16 de agosto de 1990; 103 del 14 de octubre 1998; 648 del 1 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. Deróganse las Resoluciones Nros. 685 del 5 de noviembre de 1996; 453 del 13 de julio de 1987; 470 del 22 de diciembre de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y toda otra que se oponga a la presente medida.

Art. 39. — Las infracciones, sin perjuicio de formular, según corresponda, la denuncia penal o al Colegio Profesional pertinente, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 40. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 41. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

LISTA DE LAS ENFERMEDADES ANIMALES Y ZOONOSIS EXOTICAS

ENFERMEDADES DE LA LISTA

A A010. Fiebre Aftosa.

A011. FA - Virus O.

A012. FA - Virus A

A013. FA - Virus C.

A014. FA - Virus SAT 1.

A015. FA - Virus SAT 2.

A016. FA - Virus SAT 3.

A017. FA - Virus Asia 1.

A018. FA - Virus no tipificado.

A020. Estomatitis vesicular.

A021. EV - Virus Indiana.

A022.EV - Virus New Jersey.

A023. EV - Virus no tipificado.

A030. Enfermedad vesicular del cerdo.

A040. Peste bovina.

A050. Peste de los Pequeños rumiantes.

A060. Perineumonía contagiosa bovina.

A070. Dermatosis nodular contagiosa.

A080. Fiebre del Valle del Rift.

A100. Viruela Ovina y viruela caprina.

A110. Peste Equina.

A120. Peste Porcina Africana.

A150. Influenza Aviar altamente patógena.

A160. Enfermedad de Newcastle.

ENFERMEDADES DE LA LISTA B

ENFERMEDADES COMUNES A VARIAS ESPECIES

B055. Cowdriosis.

ENFERMEDADES DE LOS BOVINOS

B 111. Theilleriosis.

B 114. Fiebre catarral maligna.

B 115. Encefalopatía espongiforme bovina.

ENFERMEDADES DE LOS OVINOS Y CAPRINOS

B 153. Artritis/Encefalitis caprina.

B 154. Agalaxia contagiosa.

B155. Pleuroneumonía contagiosa caprina.

B 156. Aborto enzoótico de ovejas.

B 157. Adenomatosis pulmonar.

B 158. Enfermedad de Nairobi.

B 159. Salmonelosis ovina.

B 160. Prúrigo lumbar.

ENFERMEDADES DE LOS EQUIDOS

B201. Metritis contagiosa equina.

B202. Durina.

B203. Linfangitis epizoótica.

B209. Muermo.

B210. Viruela equina.

B212. Encefalitis japonesa.

B216. Encefalomielitis equina venezolana.

ENFERMEDADES DE LOS PORCINOS

B254. Gastroenteritis transmisible del cerdo.

B256. Encefalomielitis por enterovirus.

B257. Síndrome disgenésico y respiratorio porcino.

ENFERMEDADES DE LAS AVES DE CORRAL

B304. Hepatitis del pato.

B305. Enteritis viral del pato.

ENFERMEDADES DE LOS LAGOMORFOS

B352. Tularemia.

B353. Enfermedad hemorrágica viral del conejo.

ENFERMEDADES DE LOS PECES

B401. Septicemia hemorrágica viral.

B404. Viremia primaveral de la carpa.

B405. Necrosis hematopoyética infecciosa.

B413. Necrosis hematopoyética epizoótica.

B415. Herpesvirosis del salmon masou.

ENFERMEDADES DE LOS MOLUSCOS

B431. Bonamiosis.

B432. Háplosporidiosis.

B433. Perkinsosis.

B434. Marteiliosis.

B435. Iridovirosis.

B436. Microcitosis.

ENFERMEDADES DE LA LISTA C

ENFERMEDADES COMUNES A VARIAS ESPECIES

C611. Listeriosis.

C613. Melioidosis.

ENFERMEDADES DE LOS BOVINOS

C654. Barros.

ENFERMEDADES DE LOS EQUIDOS

C751. Exantema genital equino.

C752. Linfangitis ulcerosa bacteriana.

ENFERMEDADES DE LAS AVES DE CORRAL

C854. Espiroquetosis aviar.

ANEXO II

LISTA DE LAS ENFERMEDADES Y ANIMALES Y ZOONOSIS EXISTENTES

ENFERMEDADES DE LA LISTA A

A090. Lengua Azul.

A130. Peste Porcina Clásica.

ENFERMEDADES DE LA LISTA B

ENFERMEDADES COMUNES A VARIAS ESPECIES

B051. Carbunclo bacteridiano.

B052. Enfermedad de Aujeszky.

B053. Equinococosis. Hidatidosis.

B056. Leptospirosis.

B057. Fiebre Q.

B058. Rabia.

B059. Paratuberculosis.

B060. Miasis (Cochliomyia homnivorax).

ENFERMEDADES DE LOS BOVINOS.

B 101. Anaplamosis.

B 102. Babesiasis.

B 103. Brucelosis bovina (B. abortus).

B 104. Campilobacteriosis genital bovina.

B 105. Tuberculosis bovina (M. bovis).

B 106. Cisticercosis (C. bovis).

B 107. Dermatofilosis.

B 108. Leucosis bovina enzoótica.

B 109. Septicemia hemorrágica.

B 110. Rinotraqueítis Infecciosa bovina.

B 112. Trichomoniasis.

B 113. Tripanosomiasis.

ENFERMEDADES DE LOS OVINOS Y CAPRINOS

B 151. Epididimitis ovina (B. ovis).

B152. Brucelosis ovina y caprina (No debida a B.ovis).

B 161. Maedi-Visna.

ENFERMEDADES DE LOS EQUIDOS

B204. Encefalomielitis equina (virus este y oeste).

B205. Anemia infecciosa equina.

B206. Gripe equina.

B207. Piroplasmosis equina.

B208. Rinoneumonía equina.

B211. Arteritis viral equina.

B213. Sarna equina.

B215. Surra (T. evansi).

ENFERMEDADES DE LOS PORCINOS

B251. Rinitis atrófica del cerdo

B252. Cisticercosis porcina.

B253. Brucelosis porcina (B. suis).

B255. Triquinelosis.

ENFERMEDADES DE LAS AVES DE CORRAL

B301. Bronquitis infecciosa aviar.

B302. laringotraqueítis infecciosa aviar.

B303. Tuberculosis aviar.

B306. Colera aviar.

B307. Viruela aviar.

B308. Tifosis aviar.

B309. Bursitis infecciosa (Enfermedad de Gumboro).

B310. Enfermedad de Marek.

B311. Micoplasmosis (M. gallisepticum).

B312. Clamidiosis.

B313. Pullorosis (S. pullorum).

ENFERMEDADES DE LOS LAGOMORFOS

B351. Mixomatosis.

ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS

B451. Acariosis de las abejas.

B452. Loque americana.

B453. Loque europea.

B454. Nosemosis de abejas.

B455. Varroasis.

DIVERSOS

B501. Leishmaniosis.

ENFERMEDADES DE LA LISTA C

ENFERMEDADES COMUNES A VARIAS ESPECIES

C612. Toxoplasmosis.

C614. Carbunco sintomático.

C615. Botulismo.

C616. Otras infecciones clostridiales.

C617. Otras pasteurelosis.

C618. Actinomicosis.

C619. Salmonelosis instestinales.

C620. Coccidiosis.

C621. Distomatosis hepática.

C622. Filariasis.

ENFERMEDADES DE LOS BOVINOS

C652. Enfermedad de las mucosas/Diarrea viral bovina.

C653. Disentería vibriónica.

ENFERMEDADES DE LOS OVINOS Y CAPRINOS

C701. Ectima contagioso.

C702. Pedero.

0703. Querato-conjuntivilis rickéttsica.

0704. Enterotoxemia.

0705. Seudotuberculosis de los ovidos.

C706. Sarna ovina.

ENFERMEDADES DE LOS EQUIDOS

C753. Papera equina.

C754. Salmonelosis (S abortus equi)

ENFERMEDADES DE LOS PORCINOS

C801. Erisipela Porcina.

ENFERMEDADES DE LAS AVES DE CORRAL

C851. Coriza aviar.

0853. Encefalomielitis aviar.

C855. Salmonelosis aviar (excluye Tifosis y Pulorosis).

C856. Leucosis aviar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 505/98

Bs. As., 30/4/98

B.O: 19/5/98

VISTO el expediente Nº 4803/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley Nº 22.375 y el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene el ineludible deber de extremar sus esfuerzos para mantener sobre los productos que controla, un elevado nivel de seguridad alimentaria.

Que el personal profesional y auxiliar que presta funciones en el control y fiscalización de productos de origen animal, debe tener compendiado en cuerpos independientes de los regulatorios de forma, la metodología de los procedimientos que deben realizar ante las distintas situaciones, sean estas corriente o inusuales.

Que se deben reducir las diferencias en el criterio que aplican los funcionarios actuantes ante hechos análogos que ocurren en los diversos puntos de control.

Que es necesario la redacción de documentos que instruyan adecuadamente y tiendan a la unificación de los criterios que corresponda aplicar.

Que se encomendó la redacción de dichos documentos a diversos profesionales de este Organismo y que así lo han hecho y presentado.

Que estos documentos son conocidos como Manuales de Procedimientos que se estima representarán una herramienta útil en la concreción de los objetivos expuestos.

Que el Consejo de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose ambos favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

El PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Manuales de Procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

	ANEXO
CODIGO MP1	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION VETERINARIA PARA SUPERVISION SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE CARNES ROJAS.
CODIGO MP2	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA - MANEJO DE LA DOCUMENTACION
CODIGO MP3	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION VETERINARIA PARA AYUDANTES DE VETERINARIO EN PLAYA DE FAENA DE VACUNOS.
CODIGO MP4	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA -CONTROL DE CAMARAS FRIGORIFICAS
CODIGO MP5	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA -CONTROL DEL PROCESADO DE CONSERVAS
CODIGO MP6	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA -CONTROL DE CORRALES.
CODIGO MP7	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA -CONTROL EN PLAYA DE FAENA DE VACUNOS.
CODIGO MP8	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA -SUPERVISION DE ESTABLECIMIENTOS DE CARNES DE AVES.
CODIGO MP9	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA -CONTROL DE DESPOSTADA Y CHARQUEADO.
CODIGO MP10	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA -CONTROL DE FAENADORES AVICOLAS.
CODIGO MP11	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION VETERINARIA -CONTROL DE DESOLLADEROS DE LIEBRES.

e. 19/5 Nº 227.039 v. 19/5/98

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL

Resolución 488/2002

Instruméntase un sistema que permite actuar preventivamente en todos aquellos casos en que se halle comprometida la sanidad animal, vegetal o calidad agroalimentaria en la que pudiere existir un riesgo para la salud humana. Interdicciones y Clausuras Preventivas. Secuestro de la Cosa. Depósito. Acta de Constatación. Término de la Restricción. Decomiso. Destino de la Cosa Decomisada, Tráfico Federal. Denuncias. Cosa. Definición.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO el expediente Nº 6163/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, entendiendo en la fiscalización de la calidad agroalimentaria en el área de su competencia, a fin de asegurar la inocuidad de los alimentos.

Que resulta necesario instrumentar un sistema ágil y eficaz que permita actuar preventivamente en todos aquellos casos en que se halle comprometida la sanidad animal, vegetal o calidad agroalimentaria en la que pudiere existir un riesgo para la salud humana.

Que la extensión del Territorio Nacional, la variedad de ecosistemas, las formas e infraestructura productiva y las modalidades y circuitos comerciales hacen que la estrategia a adoptar para controlar las enfermedades y plagas varíe de una región a otra.

Que en lo que se refiere a la sanidad animal en el año 2001, se han detectado casos clínicos de Fiebre Aftosa en varias localidades del Territorio Nacional.

Que la situación expuesta ha afectado la comercialización con los mercados internacionales, los cuales han cerrado sus puertas a una vasta gama de productos argentinos, generando quebrantos y desconcierto en sectores nacionales de la producción y el comercio.

Que la condición sanitaria referida hizo necesaria la adopción de criterios epidemiológicos y medidas de vigilancia y control de máxima prevención y profilaxis para evitar la difusión de la enfermedad.

Que en el marco del Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa se llevan adelante estrategias de regionalización, vacunaciones estratégicas, vacunaciones sistemáticas, control fehaciente de movimientos de animales, vigilancia epidemiológica, registro de productores agropecuarios, atención de notificaciones y sospechas, etc.

Que es de destacarse que los logros obtenidos a partir de la implementación del plan mencionado, fruto del esfuerzo de sectores públicos y privados, llevaron a que a partir del mes del enero de 2002 no se registrara en el país ningún foco de Fiebre Aftosa.

Que en cuanto a la sanidad vegetal, las regulaciones del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias permiten que se adelante el acceso a mercados desde las regiones que puedan asegurar el nivel adecuado de protección que exigen las normas sanitarias de los países demandantes de productos, siendo necesario a estos efectos que se efectúen adecuados controles de traslados.

Que los nuevos estatus fitosanitarios que se obtienen en diferentes zonas del país son el resultado del trabajo conjunto entre el sector oficial nacional, provincial y el sector productivo, a través de las medidas efectivas de vigilancia, control y erradicación de las distintas plagas.

Que ello responde a las exigencias definidas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y representa un antecedente importante para estas regiones, dado que permitirá facilitar las gestiones a nivel internacional para lograr el reconocimiento como área libre de la plaga, lo cual mejoraría el posicionamiento de nuestros productos frutihortícolas en el mercado mundial.

Que como consecuencia de los esfuerzos realizados en la vigilancia, control y erradicación de plagas y enfermedades, en los últimos meses se han ampliado considerablemente los mercados a una vasta gama de productos argentinos de exportación, como ser las frutas frescas, hortalizas y carnes.

Que en salvaguarda de la sanidad animal, vegetal, la salud humana y la calidad agroalimentaria resulta necesario que ante la comprobación de situaciones de riesgo comprobado o presunto, o de presuntas transgresiones a las normas legales vigentes, se adopten medidas de carácter preventivo consistentes en interdicciones, clausuras, o decomisos, entre otras.

Que la comprobación de situaciones como las descriptas precedentemente atentan contra valores de seguridad, sanidad y calidad agroalimentaria en desmedro de quienes contribuyen al sostenimiento de un sistema agroalimentario perfectible.

Que en este contexto resulta de fundamental importancia el control estricto de los movimientos de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, vegetales, alimentos para consumo humano, aditivos y conexos, productos farmacológicos y veterinarios, alimentos para animales, agroquímicos, fertilizantes, enmiendas y vehículos.

Que la normativa aplicable en materia sanitaria animal y vegetal establece la obligatoriedad de todo lo que se encuentre en tránsito por cualquier lugar del país lo haga amparado permanentemente por la documentación sanitaria que ampare dicho traslado.

Que dado el alto riesgo sanitario que implica el tránsito de cosas sin su correspondiente amparo sanitario podrá procederse a su interdicción y decomiso.

Que resulta inadmisible que en caso de constatarse el tránsito de cosas sin el amparo sanitario pertinente se intente justificar su origen y estado sanitario con documentación presentada con posterioridad a la constatación efectuada.

Que el financiamiento de un sistema de control adecuado, eficaz y eficiente demanda importantes costos, resultando pertinente afectar el producido de los decomisos al sostenimiento de una fiscalización adecuada.

Que en los casos en que la cosa decomisada pueda ser vendida, resulta imprescindible que dicha venta se efectúe en forma inmediata, con la celeridad que una venta de naturaleza forzosa requiere, teniendo siempre en mira que no se trata de una mera operación comercial sino que se fundamenta en una acción sanitaria.

Que resulta necesario modificar las prescripciones de la Resolución Nº 461 del 14 de diciembre de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, a fin de adecuar el procedimiento y las medidas allí contempladas, a las exigencias que dentro del marco de su competencia posee el actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

INTERDICCIONES Y CLAUSURAS PREVENTIVAS. SECUESTRO DE LA COSA.

Artículo 1º — En todo procedimiento de fiscalización en el que actuare el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA como autoridad de aplicación, en función de las incumbencias y responsabilidades específicas que le asignan las normas legales vigentes, los funcionarios actuantes se encuentran facultados para: a) proceder a la aplicación de interdicciones y/o clausuras en forma preventiva, sobre establecimientos y/o cualquier elemento relacionado con una situación comprobada o presunta de riesgo para la sanidad animal, vegetal, para la salud humana, la calidad agroalimentaria y/o una presunta transgresión a la normativa vigente, dentro del ámbito de competencia del organismo. El funcionario actuante deberá dar intervención inmediata a su superior, al área técnica competente y a la Coordinación General de Equipos Integrales de Fiscalización e Inspecciones Sanitarias (EIFIS). b) Verificada la existencia de una cosa que por acción u omisión del sujeto responsable de la misma pudiere resultar objeto de una infracción a las normas legales referidas, se podrá proceder a su interdicción, pudiendo asimismo en su caso procederse al decomiso inmediato de la cosa conforme a la normativa vigente.

Art. 2º — Tratándose del tránsito de cosas sin el amparo sanitario correspondiente, no podrá justificarse su procedencia y estado sanitario con documentación presentada con posterioridad al labrado de las actuaciones.

DEPOSITO

Art. 3º — El funcionario responsable del procedimiento designará el destino que se dará al objeto de la intervención, para que éste sea depositado en los términos y con los alcances fijados en el artículo 216 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ACTA DE CONSTATACION

Art. 4º — La aplicación de las medidas preventivas a que se refieren los artículos precedentes deberá instrumentarse a través de la confección de un acta de constatación en la cual conste el motivo que sustenta la restricción.

TERMINO DE LA RESTRICCION

Art. 5º — El término de restricción establecido por dichas medidas no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo prorrogarse por otro término igual, menor o mayor en caso que la autoridad sanitaria del área competente entienda que existan razones para ello.

DECOMISO

Art. 6º — Cuando el objeto de la intervención constituya o pueda presumirse que constituye un riesgo para la salud pública, sanidad animal o vegetal o calidad agroalimentaria podrá procederse al decomiso inmediato de la misma. En este caso, la interdicción y/o clausura podrá extenderse a todos aquellos objetos o cosas que pudieren haber tenido contacto con el objeto decomisado, pudiendo también extenderse esta medida a todo tipo de establecimiento, ya sea agropecuario, industrializador o depósito, o medio de transporte público o privado.

Art. 7º — A los fines del cumplimiento de las medidas mencionadas, el SENASA se encuentra facultado para hacer uso de las instalaciones, maquinarias, vehículos, animales u otros elementos que considere necesarios relacionados con el objeto de la medida dispuesta.

Art. 8º — En los casos en que la cosa fuere intervenida y no se dieren los supuestos de riesgo del artículo 6º de la presente resolución, quien acredite su propiedad podrá, dentro de los TRES (3) días hábiles desde su intervención, solicitar en forma fehaciente su reinspección y reintegro. Este último se efectuará previo pago de:

• El arancel que a tal fin se establezca.

• Todos los gastos que se hubiesen ocasionado correspondientes al traslado, depósito y análisis.

• Todos aquellos gastos necesarios para la manutención o conservación de la cosa.

En caso de que habiendo transcurrido TRES (3) días hábiles desde su intervención y no se hubiese solicitado en forma fehaciente su reinspección y/o reintegro, se entenderá que ha mediado abandono de la cosa, pudiéndose en tal caso disponer el decomiso de la misma.

Art. 9º — Las facultades otorgadas en este acto no restringen la adopción de otras medidas previstas en las distintas normas de las cuales este Servicio resulta órgano de aplicación.

DESTINO DE LA COSA DECOMISADA

Art. 10. — En caso que se proceda al decomiso de una cosa, los funcionarios intervinientes, a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución, dispondrá, previa intervención de su superior o de la Coordinación General de Equipos Integrales de Fiscalización e Inspecciones Sanitarias (EIFIS) o de la Dirección interviniente en razón de la materia, del destino que deberá darse a la cosa decomisada, el cual podrá consistir en una venta, donación, destrucción, modificación de su destino final u otra que a su criterio resulte más conveniente. Los motivos que fundamenten dicha decisión deberán tener en consideración la necesidad de preservar las condiciones sanitarias y de calidad, utilizando asimismo criterios de eficiencia, eficacia y economicidad. Dichos motivos deberán ser expuestos en un informe el que deberá anexarse al acta de constatación labrada.

Art. 11. — En caso que el destino a dar a la cosa decomisada sea la venta se dará intervención inmediata a la Dirección de Servicios Administrativa y Financieros para su trámite. A tal fin deberá tenerse en cuenta que la venta es el resultado de un decomiso efectuado por cuestiones sanitarias, por lo cual tendrá ese mismo carácter, debiendo atenderse prioritariamente a principios de celeridad en la operación siendo la cuestión comercial una cuestión secundaria y accesoria al fundamento sanitario de la medida adoptada.

Art. 12. — El establecimiento al cual se derive la cosa para su tratamiento comercial deberá contar preferentemente con habilitación nacional, o en su defecto se deberá acordar con el prestador que la mercadería pueda ser inspeccionada por el SENASA.

Art. 13. — A los fines de definir el precio de la cosa y sus condiciones de venta, se tomarán como parámetro los precios y condiciones de mercado para cerrar la operación, dejando asentado en un informe en caso que exista condiciones de calidad, sanidad, saturación del mercado y/o cualquier otra circunstancia que derive en un detrimento del valor de la mercadería, la merma producida en el precio con relación al mercado y la causa que la produjo.

Art. 14. — Una vez producida la venta, se efectuará un informe de liquidación en el cual se dejará asentado detalladamente los gastos que debieron ocasionarse para la realización del operativo que dio origen al decomiso, el importe resultante de la venta y el saldo obtenido como resultado de la operación.

Art. 15. — En caso que el destino a dar a la cosa decomisada sea la donación, la misma podrá ser efectuada por el funcionario actuante, previa intervención de su superior o de la Coordinación General de Equipos Integrales de Fiscalización e Inspecciones Sanitarias (EIFIS) o de la Dirección interviniente en razón de la materia de la que se trate. La decisión deberá basarse en motivos fundados y deberá elegirse como destinatario de la misma a entidades de bien público sin fines de lucro, públicas o privadas.

TRAFICO FEDERAL

Art. 16. — En caso de constatarse el tránsito interno o interjurisdiccional de productos, subproductos o derivados de origen animal o vegetal que, al momento de efectuarse la constatación carezcan del amparo sanitario correspondiente o de la documentación que habilite su tránsito, se procederá sin más trámite al decomiso de los objetos involucrados.

DENUNCIAS.

Art. 17. — Todo laboratorio, manipulador, elaborador, acopiador, y toda persona física o jurídica que por la especificidad de sus tareas, las mismas se encuentren vinculadas a la sanidad animal, vegetal, agroalimentaria y/o a la salud pública tiene la obligación de denunciar fehacientemente al SENASA dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de tomar conocimiento las siguientes circunstancias:

Inciso a) La utilización de productos prohibidos en la cadena agroalimentaria.

Inciso b) La utilización de sustancias o productos permitidos dentro de la cadena agroalimentaria cuando se encuentre o se sospeche que su uso supera los plazos de restricción establecidos por el Código Alimentario Argentino o calidad o cantidad permitida.

Inciso c) La detección de desvíos en la utilización de sustancias o productos para fines que no se encuentren específicamente autorizados.

COSA. DEFINICION.

Art. 18. — A los fines de la presente resolución se entenderá por cosa a los animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, vegetales, alimentos para consumo humano, aditivos y conexos, productos farmacológicos y veterinarios, alimentos para animales, agroquímicos, fertilizantes, enmiendas, establecimientos agropecuarios, industrializador, depósito, comercio, vehículos, así como cualquier otro elemento relacionado con la situación comprobada o presunta de riesgo para la sanidad animal, vegetal, para la salud humana, la calidad agroalimentaria y/o una presunta transgresión a la normativa. vigente.

Art. 19. — Deróguese la Resolución N° 461 de fecha 14 de diciembre de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 20. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 332/2009

Excepciones a la aplicación de los requisitos establecidos en el Artículo 4º del Decreto Nº 616/2005 por el cual se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas.

Bs. As., 26/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0067563/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos originados en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado y por ingresos de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local y la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos mencionados en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en el Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, como así también, los demás requisitos mencionados en éste, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas. Todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que con fecha 23 de diciembre de 2008 GMAC COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que recomiende al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS liberar a dicha empresa de la obligación de mantener el depósito nominativo, no transferible y no remunerado previsto en el Artículo 4º inciso c) del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, respecto al ingreso de fondos en el marco del contrato de línea de crédito suscripto con fecha 20 de mayo de 2008, mediante el cual se le concedió asistencia financiera a GMAC COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA por parte de su casa matriz GMAC LLC.

Que en base al contrato de crédito referido, entre los meses de junio y noviembre de 2008, ingresaron fondos por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000) sobre los cuales se constituyó el depósito nominativo, no transferible y no remunerado por los desembolsos percibidos, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES (U$S 9.000.000).

Que si bien los préstamos eran originalmente a un año de plazo, la empresa acordó con GMAC LLC una extensión en el plazo de pago de la línea de crédito precedentemente mencionada para que el vencimiento final opere TREINTA (30) meses después de la fecha de desembolso en caso que se autorice la liberación de los depósitos constituidos.

Que GMAC COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA manifestó su intención de destinar los fondos liberados al otorgamiento de créditos para la adquisición de vehículos producidos o comercializados en el país por GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L., a través de DOS (2) canales: (a) el minorista, mediante créditos a consumidores, y (b) el mayorista, mediante la asistencia crediticia a los concesionarios de la red de GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entiende que el cambio observado en las condiciones que dieron lugar a la adopción de las normas del Decreto Nº 616/05 permiten considerar la posibilidad de llevar adelante un tratamiento de mayor flexibilidad en cuanto al endeudamiento externo, en tanto permitiera superar situaciones particulares de iliquidez de entidades financieras locales.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones) el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, de corresponder, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino específico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 616 de fecha 9 de junio de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en el Artículo 4º incisos c) y d) del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a las operaciones de ingresos cambiarios efectuadas entre los meses de junio y noviembre de 2008, por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000) originadas en el préstamo otorgado a GMAC COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA por parte de GMAC LLC. Los fondos liberados deberán destinarse al otorgamiento de créditos para la adquisición de vehículos producidos o comercializados en el país por GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.

Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — En caso que los fondos sean aplicados a un destino distinto del autorizado en la presente medida, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones).

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2638

Impuesto al Valor Agregado. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Procedimiento de registración de operaciones. Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-101-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementaria establece un procedimiento de registración ante este Organismo, aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que razones de administración tributaria, hacen aconsejable ampliar el período de vigencia del aludido procedimiento de registración.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

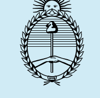
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el primer párrafo del Artículo 8º de la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

--Sustitúyese la expresión "...entre el día 1 de mayo de 2009 y el día 30 de junio de 2009, ambos inclusive...", por la expresión "...entre el día 1 de mayo de 2009 y el día 31 de julio de 2009, ambos inclusive...".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 2/2009

Programa de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos. Extiéndase el área regulada definida por la Disposición Nº 1/2009.

Bs. As., 19/6/2009

Visto el Expediente Nº S01:0198180/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963 de Sanidad Vegetal, la Resolución Nº 134 de fecha 22 de marzo de 1994 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución Nº 152 del 27 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las Disposiciones Nros. 18 del 4 de diciembre de 2006 y 1 del 14 abril de 2009 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Resolución ex ISCAV Nº 134/94, se aprobó el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Que mediante Resolución Nº 152 del 27 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el "Plan de Emergencia Fitosanitaria para las Areas Libres de Mosca de los Frutos".

Que, por Disposición Nº 18 de 14 de diciembre de 2006 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se declaró como Area Libre de la Plaga Mosca de los Frutos de importancia económica (Díptero, Tephritidae) a los valles de la Región Patagónica (Alto Valle del Río Negro y Neuquén, Valle Medio del Río Negro, Valle Inferior del Río Negro, Valle del Río Colorado, Valle de General Conesa, Interior de la Meseta Patagónica y Valle Inferior del Río Chubut) en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM).

Que con fecha 14 de abril se implementó el Plan de Emergencia por mosca de los frutos debido a la presencia de una muestra larvada por ejemplares de Ceratitis capitata en el área periurbana de la localidad de General Roca de la Provincia de RIO NEGRO.

Que con tal motivo, se procedió a establecer como área regulada a la superficie comprendida dentro del círculo de SIETE COMA DOS KILOMETROS (7,2 km) de radio, con epicentro en el sitio donde se produjo la detección de la plaga y que responde a las coordenadas geográficas latitud = -39.0692, longitud = -67.5467.

Que con fecha 14 de mayo se han detectado nuevos eventos en las trampas B-06-176 tr y B-7-002 ph, que determinan la necesidad de extender el área regulada original.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, está facultada para adoptar las medidas que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga y la aplicación del Plan de Emergencia Fitosanitaria mencionado precedentemente, conforme las previsiones del Artículo 4º de la Resolución SENASA Nº 152/06.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Extiéndase el área regulada definida por Disposición Nº 1 del 14 abril de 2009 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, sujeta al cumplimiento obligatorio de las acciones fitosanitarias establecidas por esta Dirección Nacional de Protección Vegetal, a la superficie comprendida dentro del círculo de SIETE COMA DOS KILOMETROS (7,2 km) de radio, con epicentro en los sitios donde se produjeron las detecciones de la plaga y que responden a las coordenadas geográficas latitud = -39.027723, longitud = -67.558952 (trampa B-06-176 tr) y latitud = -39.035018, longitud = -67.539911 (trampa B-7-002 ph), respectivamente.

Art. 2º — Establécese la ejecución de las medidas fitosanitarias detalladas en la Disposición DNPV Nº 1/09, para las nuevas áreas reguladas definidas en el artículo anterior.

Art. 3º — Las medidas fitosanitarias serán mantenidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concordancia con la duración de la emergencia.

Art. 4º — El incumplimiento a la presente disposición será sancionado de conformidad con lo

normado en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 5º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.

Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición Técnico Registral 3/2009

Inscripción de documentos judiciales originados en el procedimiento de la Ley Nº 22.172, librados por los Organos Jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/6/2009

VISTO:

La Resolución Nº 1714/09 dictada por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada dispone la incorporación de la técnica del folio de seguridad en aplicación para documentos judiciales destinados a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de esa jurisdicción, a los instrumentos judiciales emanados de los Organos Jurisdiccionales de esa Provincia que deben ser inscriptos en este REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que se alude como objeto de la misma, dotar de mayores resguardos a los instrumentos librados conforme lo prescripto por la Ley 22.172.

Que en función de lo señalado, se dispone la utilización de los folios de seguridad implementados por Acuerdo 2505/92 hasta tanto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL se ponga en aplicación el sistema similar que se tramita por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (expediente MJSyDH Nº 140.121/03).

Que la Resolución señalada en el visto establece hacer extensivo el sistema de folios de seguridad a los instrumentos librados desde el día 29 de junio de 2009 por los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires que deban ser inscriptos en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que se indica para el caso, que serán de aplicación las normas emanadas del Acuerdo 2505/92, así como también las que surgen de la Guía de Procedimientos vigente, debiéndose consignar en el casillero "Observaciones" del folio, que el mismo se expide conforme lo previsto por la Ley 22.172 y merced a lo dispuesto en la Resolución Nº 1714/09 de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que a fin de una mejor y más completa aplicación del nuevo régimen se requerirá intervención previa al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal Ley 23.187 que ha sido notificado al efecto por el Alto Tribunal Provincial sobre el alcance de la medida, atento lo previsto en el art. 8 de la Ley 22.172;

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE:

Artículo 1º — Cuando se solicite la inscripción de documentos judiciales originados en el procedimiento de ley 22.172, librados por los Organos Jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires a partir del 29 de junio de 2009, ellos deberán estar munidos del folio de seguridad indicado en la Acordada 2505/92 y Resolución Nº 1714/09 de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y la habilitación del letrado matriculado en la jurisdicción de la Capital Federal resultará de la intervención que al efecto provea en cada documento, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal conforme su competencia (arts. 8 y cds. Ley 22.172; arts. 1, 11, 14, 17 y cds. Ley 23.187).

Art. 2º — La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente dará lugar a la inscripción provisional de la referida documentación, tanto en caso de inscripciones de dominio como de las que traben medidas cautelares. (conf. art. 9 inc. b) de la Ley 17.801). En caso de documentos de cancelación o levantamiento de medidas cautelares que no llenen los recaudos indicados, serán rechazados.

Art. 3º — Al momento en que se ponga en aplicación el sistema de "folio de seguridad" previsto para los documentos judiciales provenientes del PODER JUDICIAL DE LA NACION, se dictará la norma de adecuación mediante la cual se sustituirá el "folio de seguridad" que se exige en los documentos Ley 22.172 a partir de la presente, por el que establezca al efecto la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Art. 4º — Serán de aplicación las normas emanadas del Acuerdo 2505/92 de la SCJBA, así como también las que surgen de la Guía de Procedimientos vigente, debiéndose consignar en el casillero "Observaciones" del folio, que el mismo se expide conforme lo previsto por la Ley 22.172 y merced a lo dispuesto en la Resolución Nº 1714/09 de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Por ende, en lo atinente a la reposición de cada folio, será de aplicación la Disposición Técnico Registral 8/95 (Reg. Prop. Inm. Prov. Bs. As.) efectuándose el mismo en las cajas habilitadas al efecto por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 5º — Comuníquese a la Superioridad, a los Departamentos de Inscripciones Reales y Publicidad Areas I y II, Departamento de Sistematización de Datos y Anotaciones Personales y al Departamento Técnico Jurídico y Administrativo a los efectos dispuestos, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás Colegios Profesionales Interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cúmplase. Archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchún.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 3144/2009

Prohíbese la venta libre al consumidor de los raticidas / rodenticidas en pellets y granos.

Bs. As., 19/6/2009

VISTO la Resolución ex (M.S. y A.S.) Nº 709/98, la Disposición ANMAT Nº 7292/98, y el Expediente Nº 1-47-2110-8464-08-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que conforme la Resolución ex MS y AS Nº 709/98 es competencia de esta Administración el registro de los productos domisanitarios que se comercializan con destino al tráfico interjurisdiccional e internacional, entre los que están comprendidos los raticidas/rodenticidas de uso doméstico.

Que es necesario mitigar los riesgos derivados del empleo de este tipo de productos.

Que para dar cumplimiento a lo dicho precedentemente, resulta necesario minimizar la exposición de la población, especialmente de los niños, a los productos raticidas/rodenticidas empleados en el hogar o en ambientes colectivos públicos o privados.

Que la Enviromental Protection Agency (EPA) exige que los productos raticidas/rodenticidas en cebo de venta libre o profesional para uso residencial sean expendidos en estaciones de cebo, prohibiendo aquellas formas de presentación que con cierta facilidad puedan caer fuera de la estación, como por ejemplo, pellets y granos.

Que desde el año 1993, la American Association of Poison Control Centers (AAPCC) ha recibido aproximadamente de 12000 a 15000 denuncias de exposiciones de niños menores de 6 años a raticidas/rodenticidas, por año.

Que varios de los Centros de Toxicología de nuestro país han manifestado por escrito ante esta Administración su preocupación frente a la ocurrencia de episodios de ingesta de raticidas/rodenticidas por parte de niños.

Que, sin embargo, es de fundamental importancia contar con herramientas químicas, en el marco del manejo integrado de plagas, para controlar a los roedores, vectores de numerosas enfermedades.

Que a estos efectos corresponde extremar los recaudos de autorización contenidos en la Disposición ANMAT Nº 7292/98 que establece los requisitos que se deben cumplimentar, a los fines del registro de esta clase de productos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus competencias.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la venta libre al consumidor de los raticidas/rodenticidas en pellets y granos, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Solamente serán permitidos para la venta libre los productos raticidas/rodenticidas en forma de bloques sólidos parafinados o resinados.

Art. 3º — Los productos raticidas/rodenticidas de venta libre deberán expenderse acompañados de cebaderas de difícil acceso para niños y mascotas en cantidad de una cebadera por cada 50 g de producto como máximo.

Art. 4º — Los rótulos de los productos raticidas/rodenticidas destinados a venta y uso exclusivos por aplicadores profesionales habilitados, deberán instruir expresamente respecto del empleo de cebaderas de difícil acceso para niños y mascotas.

Art. 5º — Las empresas solicitantes del registro de productos raticidas/rodenticidas deberán presentar como parte de la monografía, ensayos de laboratorio para determinación de dosis letal cincuenta en ratas realizado en un laboratorio oficial como prueba de eficacia del producto.

Art. 6º — Establécense las Concentraciones Máximas de Principios Activos en Formulados Raticidas/Rodenticidas según se detalla en el Anexo I de la presente Disposición que forma parte integrante de la misma.

Art. 7º — Los certificados de aprobación de todos los productos raticidas/rodenticidas en forma de pellets o granos de venta libre registrados a la fecha, así como los de todos los productos raticidas/rodenticidas cuyas concentraciones de principios activos superen las establecidas en el Anexo I de la presente, caducarán de pleno derecho a los ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Disposición. Una vez operada la caducidad, los titulares deberán adoptar las medidas necesarias para efectuar el recupero de los productos, debiendo acreditar ante el INAL las diligencias correspondientes, mediante la presentación de la documentación respaldatoria pertinente.

Art. 8º — Los productos raticidas/rodenticidas ya registrados de venta libre en forma de bloques parafinados o resinados deberán adecuarse a lo establecido en el artículo 3º, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

Art. 9º — A los fines de mantener actualizado el registro, las empresas titulares de los registros de los productos comprendidos en el artículo 8º deberán tramitar el cambio de forma de presentación.

Art. 10. — Invítase a las Autoridades Sanitarias de las Provincias y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente Disposición.

Art. 11. — Las infracciones a la presente Disposición harán pasible al titular y elaborador del producto de las sanciones previstas en los Decretos 141/53 y 341/92.

Art. 12. — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido archívese. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

CONCENTRACIONES MAXIMAS EN FORMULADOS RATICIDAS RODENTICIDAS PARA LOS PRINCIPIOS ACTIVOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN.

PRINCIPIO ACTIVO	CONC EN CEBO (PPM)
Warfarina	250
Clorofacinona	250
Coumatetralyl	375
Difacinona	50
Difenacoum	50
Bromadiolone	50
Difethialone	25
Flocoumafen	50
Brodifacoum	50

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 3145/2009

Sustitúyese el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 2659/08 relacionada a la prohibición del uso de determinados principios activos en formulaciones de productos domisanitarios.

Bs. As., 19/6/2009

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2659/08 y el expediente Nº 1-47-2110-1080-09-1 y agregado por cuerda Nº 1-47-2110-8662-07-3, del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2659/08 se prohibió "el uso del principio activo clorpirifós en formulaciones de productos desinfestantes domisanitarios, a excepción de cebos matacucarachas que posean cierre a prueba de niños".

Que en la norma citada se dan las razones que fundamentan la restricción del empleo impuesta al principio activo clorpirifós.

Que la EPA (U.S. Environmental Protection Agency) sólo permite el uso del principio activo clorpirifós en "los cebos matacucarachas con cierre a prueba de niños".

Que resulta evidente que dados los riesgos que supone la exposición a este plaguicida organofosforado y la exigencia de cierre a prueba de niños, los geles que se aplican sobre superficies fuera de portacebos no son admitidos por la norma, independientemente de que el producto se venda en envases con tapas de seguridad, aspecto que no guarda relación con la forma en que se aplica el producto.

Que corresponde completar las condiciones en las cuales el artículo 1º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2659/08 admite el empleo del CLORPIRIFOS en cebos matacucarachas que posean cierre a prueba de niños.

Que asimismo es necesario dotar a estos productos de envases con cierres que impidan la apertura accidental por parte de los niños, determinando los requisitos esenciales de seguridad que deben reunir dichos envases.

Que a tales fines es necesario que dicha característica esté certificada a través de un ensayo realizado por un organismo oficial competente.

Que en consecuencia corresponde sustituir el artículo 1º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2659/08.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2659/08 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- Prohíbese el uso del principio activo clorpirifós en formulaciones de productos desinfestantes domisanitarios, a excepción de cebos matacucarachas contenidos en porta cebos que posean cierre a prueba de niños, el cual deberá estar certificado por ensayo realizado por un organismo oficial competente".

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3146/2009

Levántase la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Hierro Plus comprimidos de la firma Pharma Del Plata.

Bs. As., 19/6/2009

VISTO el Expediente Nº1-47-1110-593-08-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Red Provincial de Vigilancia Farmacéutica de la Provincia de Buenos Aires tomó conocimiento de la existencia en un hospital de la citada provincia de dos productos no registrados de la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L. (ENALAPRIL 10 mg, comprimidos, partida 6263, vencimiento 05/2010 y HIERRO PLUS, comprimidos, lote 5912, vencimiento 11/09).

Que ante ese hallazgo la citada Red informó al INAME, y a su vez, éste solicitó información sobre los referidos productos al Departamento de Registro de la ANMAT, el que comunicó que la firma no posee registro de dichos productos inscriptos ante esta Administración (fojas 2), por lo que el mencionado Instituto sugiere prohibir con carácter preventivo la comercialización y el uso, ordenar el retiro de los lotes de los productos mencionados en el primer párrafo e instruir el sumario correspondiente.

Que como antecedente el INAME informa a fojas 2 que la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L. poseía especialidades medicinales prohibidas por Disposición ANMAT Nº 3352/08, por haber realizado tránsito interjurisdiccional de esas especialidades, desde su establecimiento en Paraná, Entre Ríos, sin contar con la autorización de la ANMAT.

Que mediante Disposición ANMAT Nº 6111/08 se ordena la instrucción de un sumario a la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L. y su Director Técnico por haber presuntamente infringido los artículos 1 y 2 de la Ley 16.463 y el artículo 2º del Decreto 150/92.

Que asimismo se ordena prohibir con carácter preventivo el uso y la comercialización de los productos ENALAPRIL 10 mg, comprimidos y HIERRO PLUS, comprimidos de la mencionada firma, así como también el recupero de todas sus unidades.

Que corrido el traslado de estilo, se presentan la firma sumariada y su Director Técnico en forma conjunta a fojas 57/82.

Que en dicho descargo la firma manifiesta con respecto al producto HIERRO PLUS, que el mismo no es una especialidad medicinal, sino un suplemento dietario y presenta un certificado de registro de inscripción nacional de alimentos (fojas 66), razón por la cual solicita el levantamiento de la prohibición de comercialización.

Que a fojas 86 el INAME sugiere la intervención del INAL, expresando que si efectivamente se trataba de un suplemento dietario autorizado, ese Instituto no se opone al levantamiento de la medida preventiva dictada.

Que a fojas 92, el INAL informa que el producto HIERRO PLUS de la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L. se encuentra registrado como suplemento dietario ante esta Administración desde el día 15 de octubre de 2008, fecha en la que se dictó la Disposición que prohibió su comercialización.

Que asimismo señala dicho Instituto que si bien el suplemento dietario no fue incorrectamente prohibido, toda vez que no contaba con inscripción ante la ANMAT en el momento de haberse comercializado en forma interjurisdiccional, resulta factible en la actualidad levantar la medida preventiva ordenada por Disposición ANMAT Nº 6111/08.

Que por consiguiente están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la prohibición de comercialización y uso del producto HIERRO PLUS comprimidos de la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L. en todo el territorio nacional por estar adecuadamente registrado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto HIERRO PLUS comprimidos de la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L., ordenada por el artículo 1º Disposición ANMAT Nº 6111/08.

Art. 2º — Regístrese; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro; notifíquese al interesado Cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Ricardo Martínez.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 317/2009

Régimen de Acumulación de Cargos - Incompatibilidades. Normas Reglamentarias y de Procedimiento.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10118-96-2009 del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que las Actas Acuerdo (AFIP) Nros. 1 y 2 del 29 de enero de 2008, suscriptas por esta Administración Federal con el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.) y la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.), respectivamente, establecieron en su artículo 23 in fine del Punto 2 del "CAPITULO IV: REGIMEN DISCIPLINARIO Y REGIMEN DE ACUMULACION DE CARGOS", que la AFIP debe dictar las Normas Reglamentarias y de Procedimiento a que se ajustará el Régimen de Acumulación de Cargos - Incompatibilidades.

Que en orden a ello, se elaboró un proyecto que contempla la reglamentación a que se hace referencia en el Considerando anterior, el que fue puesto a consideración de las respectivas Entidades Sindicales representativas del personal del Organismo.

Que tanto el S.U.P.A.R.A. como la A.E.F.I.P. han firmado con esta Administración Federal las Actas Acuerdo (AFIP) Nros. 8 y 9 del 12 de mayo de 2009, respectivamente, manifestando su conformidad a las pautas fijadas en el referido proyecto.

Que, por tal motivo, resulta necesario dictar el pertinente acto administrativo que apruebe las Normas Reglamentarias y de Procedimiento a que se ajustará el Régimen de Acumulación de Cargos - Incompatibilidades establecido en el artículo 23 de las ya comentadas Actas Acuerdo (AFIP) Nros. 1/08 y 2/08, respectivamente.

Que las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las Normas Reglamentarias y de Procedimiento correspondien-

tes al Régimen de Acumulación de Cargos - Incompatibilidades, prevista en el artículo 23 de las Actas Acuerdo (AFIP) Nros. 1/08 y 2/08, que obran como Anexo al presente acto dispositivo.

Art. 2º — Facultar a la Subdirección General de Recursos Humanos para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su aplicación.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 1º del mes siguiente a su firma.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.) y a la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.) y archívese. — Ricardo Echegaray.

Anexo a la Disposición Nº 317/09 (AFIP)

REGIMEN DE ACUMULACION DE CARGOS – INCOMPATIBILIDADES

NORMAS REGLAMENTARIAS Y DE PROCEDIMIENTO

ARTICULO 1º.- Las compatibilidades específicas serán autorizadas por la AFIP siempre que se cumplimenten estrictamente las disposiciones vigentes sobre superposición horaria.

En caso de duda, por no existir pronunciamiento o dictamen previo sobre una actividad específica, el agente interesado solicitará a la Dirección de Personal, se dé intervención a la respectiva Comisión Paritaria Permanente, quien deberá expedirse dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibidas en ese ámbito las pertinentes actuaciones.

La Dirección de Personal remitirá las actuaciones a la Comisión Paritaria Permanente para su intervención dentro del plazo de 20 días corridos de recibida la solicitud.

Hasta tanto se resuelva sobre la procedencia o rechazo de la actividad denunciada, el agente no está autorizado a ejercer la misma.

ARTICULO 2º.- Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas por las leyes y reglamentos vigentes, queda prohibido al personal de la AFIP, cualquiera sea su cargo o función, se trate de personal de planta permanente o contratado bajo cualquier modalidad, con o sin relación de dependencia, comprendidos los que desarrollen prácticas laborales, pasantías educativas, técnicas y universitarias o programas de formación laboral, prestar cualquier clase de asesoramiento y servicio en forma gratuita u onerosa, en materia de tasas, derechos aduaneros y/o gravámenes o impuestos cuya verificación, fiscalización y percepción están a cargo de este Organismo u otros similares provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tampoco podrán patrocinar, realizar gestiones o representar a personas físicas o jurídicas responsables ante los mismos, así como intervenir, tramitar o gestionar actuaciones administrativas, judiciales y/o de cualquier naturaleza vinculadas con los mencionados derechos, tasas y/o gravámenes, salvo que se trate de derecho propio, del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado inclusive.

La prohibición establecida en este artículo debe entenderse referida al asesoramiento efectuado en forma privada y no aquel en que el agente evacua la consulta en su carácter de empleado del fisco y en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 3º.- La prohibición expresada en el artículo anterior no rige para ejercer las funciones de síndico designado judicialmente, liquidador, partidor, letrado patrocinante o función equivalente, gestor, representante o apoderado en los reclamos o juicios, debiéndose abstener de asesorar, gestionar o emitir opinión respecto de las tasas, derechos aduaneros o gravámenes o impuestos cuya verificación fiscalización y percepción están a cargo de este Organismo u otros similares provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo no está permitido desempeñarse como abogados defensores y/o patrocinantes, ya sea como titulares de un estudio jurídico o formalmente asociados a terceros, de agentes públicos que se encuentren acusados, sumariados o imputados ante autoridades administrativas o judiciales por delitos o hechos cometidos contra la administración pública, contra la fe pública, contra la tranquilidad pública, contra la seguridad de la Nación, contra los poderes públicos y el orden constitucional.

Los agentes de la AFIP, cualquiera sea su función o cargo, se trate de personal de planta permanente o contratados bajo cualquier modalidad, con o sin relación de dependencia, incluyendo los que desarrollen prácticas laborales, pasantías educativas, técnicas o universitarias o programas de formación laboral, no podrán actuar como mediadores, árbitros, conciliadores o amigables componedores en asuntos relacionados en materia de tasas, derechos aduaneros y/o gravámenes o impuestos cuya verificación, fiscalización y percepción están a cargo de este Organismo u otros similares provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 4º.- Existirá incompatibilidad absoluta, cuando el ejercicio de cualquier actividad permitida fuera de la Repartición redunde en perjuicio, o sea efectuada dentro del horario que debe cumplir el agente en el Organismo, debiendo mediar entre una y otra actividad un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de prestación de servicios, circunstancia fáctica ésta que deberá acreditar el agente y será verificada por la autoridad encargada de controlar la acumulación de cargos.

ARTICULO 5º.- Las incompatibilidades previstas en el presente rigen tanto para el personal que se encontrare en uso de licencia con o sin goce de haberes como para el personal suspendido preventivamente mientras dure la medida precautoria dispuesta de conformidad con el Régimen Disciplinario vigente.

ARTICULO 6º.- Resulta compatible el ejercicio de la docencia y de aquellas actividades expresamente autorizadas al personal de la Administración Pública Nacional por disposiciones legales o reglamentarias, en tanto no importe, por el tiempo que insuman éstas, un impedimento funcional para el desempeño del cargo o función, en la AFIP y no contravenga ninguna de las condiciones exigidas en el presente Régimen de Incompatibilidades.

ARTICULO 7º.- Declárase asimismo compatible, con las limitaciones establecidas en el presente Régimen de Incompatibilidades el ejercicio de una profesión, arte u oficio, comercio o industria, cuando no exista relación de dependencia alguna o contradicción entre los intereses particulares de esa profesión, arte u oficio, comercio o industria y los intereses del Estado (Nación, Provincia, Municipio y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ARTICULO 8º.- Los agentes de la AFIP se encuentran obligados a presentar declaración jurada en la que consignarán todos los trabajos, cargos o funciones que desarrollen.

ARTICULO 9º.- El personal del Organismo estará obligado a actualizar sus declaraciones juradas de acumulación de cargos, funciones o trabajos cuando se produzcan variantes en las actividades denunciadas, dentro de los TREINTA (30) días de producidas estas variantes.

ARTICULO 10.- La Subdirección General de Recursos Humanos, procederá a establecer las normas internas a que se ajustará la tramitación de las declaraciones juradas sobre el desempeño de otras actividades públicas o privadas. Asimismo la AFIP efectuará el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Régimen de Incompatibilidades.

ARTICULO 11.- El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren en el futuro.

ARTICULO 12.- Es incompatible con el ejercicio de la función pública en la AFIP:

a) Dirigir, administrar, representar, asesorar de cualquier forma, prestar servicios a quien gestione, contrate, tenga una concesión o sea proveedor de la AFIP o realice actividades reguladas por ésta, siempre que el cargo o función desempeñada tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención o control de tales concesiones, beneficios o actividades.

b) Ser proveedor por sí o por terceros de la AFIP.

c) Estar inscripto como importador y/o exportador en los Registros de la DGA.

d) Ser socio, director, administrador, asesorar de cualquier forma, prestar servicios y/o ser empleado de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación se dedique a la importación y/o exportación de bienes y servicios y/o hubiera sido condenada esa entidad por algún delito aduanero, impositivo o previsional.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 406/2009

Impleméntase el Convenio de Complementación de Servicios en los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO la Disposición D.N. Nº 381 de fecha 16 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO se implementó con carácter de prueba piloto el cobro del impuesto automotor en las inscripciones iniciales realizadas en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la Provincia de CORDOBA, utilizando al efecto los formularios “31A” aprobados por Disposición D.N. Nº 391/07.

Que, habiéndose efectivizado en forma satisfactoria la puesta en vigencia de la prueba piloto antes indicada, resulta pertinente tornar operativas las restantes previsiones y procedimientos contenidos en el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y esta Dirección Nacional con fecha 30 de mayo de 2000, modificado con fecha 5 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, es necesario disponer la vigencia definitiva del citado Convenio y sus modificaciones respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la Provincia de CORDOBA, en relación con los trámites de Inscripciones Iniciales, Altas provenientes de otra jurisdicción, Transferencias de dominio, Transferencias con Cambio de Radicación y Cambios de Radicación a otra jurisdicción, Bajas por Robo o Hurto y Bajas Definitivas y el uso de los Formularios “31”, “31A” y “31C”.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del 1º de julio de 2009, el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Finanzas de la Provincia de CORDOBA y esta Dirección Nacional con fecha 30 de mayo de 2000 —cuyos Anexos I, II y III fueron modificados con fecha 5 de abril de 2006— comenzará a implementarse en forma definitiva en los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la Provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Establécese, a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, el uso obligatorio de los Formularios “31”, “31A” y “31C”, para las solicitudes de liquidación de deuda del Impuesto a la Propiedad Automotor en los trámites de Altas de Inscripciones Iniciales, Altas provenientes de otra jurisdicción, Transferencias de Dominios, Transferencias con Cambio de Radicación a otra jurisdicción, Cambio de Radicación a otra jurisdicción, Bajas por Robo o Hurto, Altas por recupero de robo, y bajas definitivas, que se realicen en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la Provincia de CORDOBA.

Art. 3º — Los Registros Seccionales comprendidos por la presente, deberán ajustar su actuación al instructivo dictado por el Departamento de Rentas de esta DIRECCION NACIONAL, conforme lo previsto en la Disposición D.N. Nº 381/09.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana Orán, 25/6/2009

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta).

DN76-09-1714-1713(P-326/08), 1722 (P-893/08), 137 (P-730/08), 1727-1726-2061-2060-1819-1808-1807-1806-2075-2065 (P-501/08), 1725 (P-451/08), 2020-2019-2007-2009-1724-1720-1996-1823-1986-1985-1811-1810-1804-1798-1801-1791-2071-2017-2016-2073-2013-2072-2010-2076 (P-593/08), 42 (P-731/08), 2023-2022 (P-436/08), 2066 (P-953/08), 309-1991-1994 (P-984/08), 2082-1728-1587-2000-2002-2080-2081 (P-636/08), 2005-1644-1632-1636-1631-1629-1630-1633-1653-1590-1649-1648-1647-1650-1643-1809-1799-2145-2146-1777-2078 (P-634/08), 1715-1788 (P-729/08), 2070-2012-2069-2068-2024-2008-1995-1802-1805-1993-2074-2014 (P-456/08), 2092-2003-2004-2084-2087-2093-2094-2091-2095-2137-2083-2090-2089-2088-2086-2085 (P-27/09), 1990-1989 (P-984/08), 1707-2063 (P-729/08), 1803-1814-1818 (P-456/08), 1815-1822-1821 (P-501/08), 1824-1642-2135-1797-1800-1641-1709-1708-1640-1639-1638-1694-1693-1999 (P-634/08), 1820, 2059-1718-1717-2064-1998-2062-1997-1816-1988-1987-1813-1812-1992 (P-593/08)

Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán — ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP DGA ORAN.

e. 02/07/2009 Nº 55379/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE FORMOSA (CAPITAL)

REF: Ley 25.603

Formosa, 9/6/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se proceda en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en calle Bransen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	MERCADERIA/S
12281-240-2008	1899/06	CANTERO ROQUE	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
12283-309-2009	2691/06	ROMERO MIGUEL	CI.P. 1.650.000	BALANZAS ELECTRONICAS
12283-256-2009	2149/06	IRALA RAMONA	CI.P. 497.481	ROPAS
12283-255-2009	2148/06	ESPILA CAROLINA	SE DESCONOCE	ROPAS
12283-254-2009	2147/06	MENDIETA MODESTA	CI.P. 1.720.643	ACCESORIOS P/CELULARES,ANTEOJOS,OJOTAS,
12283-253-2009	2146/06	BENITEZ LILIANA R.	CI.P. 4.297.853	ACCESORIOS P/CELULARES,ANTEOJOS,
12283-250-2009	2144/06	PEREZ RAMON	CI.P. 1.627.370	ROPAS,CALZADOS,CIGARRILLOS
12283-249-2009	2139/06	VARGAS AGRIPINA	CI.P. 1.721.874	OJOTAS,MEDIAS,BLUSA,BOMBACHA
12283-248-2009	2137/06	VARGAS MARIA E.	CI.P. 4.036.149	ROPAS, OJOTAS
12283-247-2009	2136/06	GIMENEZ CARMEN M.	CI.P. 703.270	ROPAS, LABIALES, PAÑUELOS,MEDIAS
12283-246-2009	2133/06	N.N.	SE DESCONOCE	JUEGO DE LIVING 3 CUERPOS
12283-245-2009	2126/06	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS,FOCOS,GALLETITAS
12283-244-2009	2119/06	SILVA PABLO	SE DESCONOCE	HIERBAS Y JABONES MEDICINALES
12283-243-2009	2118/06	CABALLERO GRACIELA	SE DESCONOCE	FAJAS P/DAMA
12283-241-2009	2116/06	BENITEZ JORGE	SE DESCONOCE	CAJAS DE TE PLAN 30 DIAS
12283-240-2009	2115/06	VAZQUEZ JUANA	SE DESCONOCE	CAJAS DE TE PLAN 30 DIAS
12283-239-2009	2114/06	KRUT JOSEFINA	SE DESCONOCE	BOMBACHAS
12283-238-2009	2113/06	ARMINDA DE VALESQUEZ	SE DESCONOCE	FAJAS P/DAMA
12283-237-2009	2112/06	TORTARETI HUGO	SE DESCONOCE	CORPIÑOS,REMERAS
12283-236-2009	2111/06	AYALA EMILCE	SE DESCONOCE	CORPIÑOS, BOMBACHAS
12283-235-2009	2110/06	DORA DE MORENO	SE DESCONOCE	PANTALONES Y FAJAS
12283-234-2009	2109/06	GONZALEZ DANIEL R.	SE DESCONOCE	PANTALONES, FAJAS,CORPIÑOS
12283-233-2009	2108/06	BUSTO SEBASTIAN	SE DESCONOCE	BOMBACHAS P/DAMA
12283-232-2009	2107/06	CACERES NOELIA	SE DESCONOCE	BOMBACHAS P/DAMA
12283-231-2009	2106/06	FERNANDEZ ROSALIA	SE DESCONOCE	BOMBACHAS P/DAMA
12283-229-2009	2104/06	BENITEZ JOSE	SE DESCONOCE	MIELITUS. REMEDIOS NATURALES
12283-227-2009	2102/06	TOLEDO BIBIANA	SE DESCONOCE	REMEDIOS NATURALES, HOJAS DE TABACO
12283-226-2009	2101/06	VELAZQUEZ ARMINDA	SE DESCONOCE	FAJAS P/DAMA
12283-225-2009	2098/06	BENITEZ FABIAN	SE DESCONOCE	FAJAS P/DAMA
12283-224-2009	2097/06	COLMAN SUSANA	SE DESCONOCE	FAJAS P/DAMA
12283-223-2009	2096/06	PORTILLO SANTIAGO	SE DESCONOCE	BOMBACHAS P/DAMA
12283-222-2009	2095/06	AYALA ALVARO	SE DESCONOCE	RELOJES
12283-221-2009	2089/06	N.N.	SE DESCONOCE	OJOTAS,MEDIAS,ROPAS,CARCAZAS P/CEL...
12283-220-2009	2086/06	GOMEZ MARCIA C.	CI.P. 3.198.483	OJOTAS,TOALLONES,ROPAS
12283-219-2009	2084/06	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARROS, CAÑA
12283-218-2009	2080/06	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS,DUCHAS ELECT.,YERBA,TE
12283-217-2009	2079/06	PEREZ RAMON	CI.P. 1.627.370	ROPAS,TE,CIGARRILLOS,OJOTAS,CORPIÑOS
12283-216-2009	2078/06	RAMIREZ GUSTAVO	DNI.23.049.858	RELOJES
12283-308-2009	2075/06	BAEZ MANUEL	DNI. 39.902.801	CIGARRILLOS,PILAS,GOLOSINAS,CAÑA...
12283-307-2009	2074/06	ESQUIVEL N. GLORIA	CI.P. 1.163.014	OJOTAS,ZAPATILLAS,GORROS,BERMUDAS....
12283-305-2009	2066/06	RODAS JULIA C.	CI.P. 2.179.823	PANTALONES,SABANAS,ZAPATILLAS,BOMBACHAS....
12283-304-2009	2063/06	RIVEROS ROMINA R.	SE DESCONOCE	HIERBAS MEDICINALES,MIEL,PCTOS.NATURALES
12283-303-2009	2058/06	TORRES TEODORA	CI.P. 1.549.071	SLIPS,TOALLAS,MEDIAS,CAMISON
12283-301-2009	2055/06	RECALDE HUGO	SE DESCONOCE	CORPIÑOS
12283-302-2009	2056/06	ORUE JUSTA	SE DESCONOCE	BILLETERAS,CINTOS,GORRAS,ZAPATILLAS......
12283-299-2009	2052/06	GAROFALO ORLANDO G.	DNI. 29.220.593	CUBIERTOS DE MESA
12283-298-2009	2049/06	TREJO LIDIA	DNI. 25.551.324	CD DE PELICULAS
12283-297-2009	2048/06	NUÑEZ DIONISIA C.	DNI. 14.663.489	ROPAS,MEDIAS,BOMBACHAS,CORPIÑOS....
12283-296-2009	2047/06	LANSER WALTER	DNI. 26.111.074	DVD GRABADOS
12283-295-2009	2046/06	LANSER MARCO A.	DNI. 20.183.395	DVD GRABADOS
12283-294-2009	2045/06	GOMEZ MIRTHA S.	DNI. 34.567.766	CD GRABADOS
12283-293-2009	2044/06	APAZA ESTRADA D.	DNI. 18.818.405	CD GRABADOS
12283-292-2009	2043/06	GOMEZ ALEJANDRO A.	DNI. 24.727.979	DVD GRABADOS
12283-291-2009	2141/06	SANCHEZ OSCAR	DNI. 20.312.124	BOMBACHAS,MEDIAS,SLIPS,ZAPATILLAS
12283-287-2009	2035/06	QUIROZ JULIO	SE DESCONOCE	BOLSOS DE MANO
12283-283-2009	2030/06	QUIROZ JULIO	SE DESCONOCE	REPROD. DE DVD y COCINAS
12283-276-2009	2028/06	N.N.	SE DESCONOCE	REPROD. DE DVD,MINICOMPONENTE,H.THEATER

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, AFIP – DGA, Aduana de Formosa.

e. 02/07/2009 Nº 55464/09 v. 02/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

25/6/2009

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415) y en relación a las penas accesorias contempladas en el Art. 876 CA., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art.1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art.1001 CA), sita en Av. Lopez y Planes Nº 801 Oran (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal.

S. C.	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA IMPUESTA
06-250	Mendieta Lopez Exaltación O.	866 2º parrafo	$ 83.817,04
05-138	Antelo Chavez Magda Simone	866 2º parrafo	$ 244.508,56

RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, ORAN.

e. 02/07/2009 Nº 55375/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE FORMOSA (CAPITAL)

REF: Ley 25.603

Formosa, 9/6/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	MERCADERIA/S
12283-274-2009	2014/06	N.N.	SE DESCONOCE	ARMAJES DE MADERA P/SILLA Y MESA
12281-218-2008	229/08	SANCHEZ PATRICIO	DNI. 31.178.101	MOCHILAS,CAÑA,CIGARRILLOS,
12281-250-2008	247/08	AQUINO ROLANDO	DNI. 38.541.638	CIGARRILLOS
12281-253-2008	250/08	SANCHEZ VICTOR E.	DNI. 27.973.268	BANANA
12281-254-2008	251/08	PEREZ DANIEL A.	DNI. 28.005.237	CIGARRILLOS, YERBA, INSECTICIDAS
12281-217-2008	228/08	BARRIOS ELIO M.	DNI. 32.051.101	CIGARRILLOS,YERBA,CHUPETIN
12281-277-2008	300/08	GONZALEZ RAMON E.	CI.P. 2.142.335	CIGARRILLOS
12281-276-2008	301/08	CORONEL PEDRO R.	CI.P. 3.695.221	CD DE MUSICA
12281-228-2008	238/08	PEREYRA JUAN A.	DNI. 23.747.732	PINZAS,CIERRES,TARJ.,CIGARR.,TV,REPROD.DVD
12281-216-2008	227/08	RAMIREZ V. JULIA	CI. 1.202.019	CIGARRILLOS,COMPRIMIDOS,CUBIERTOS....
14366-1285-2008	1226/07	CUENCA AGUILERA LUCIO	CI.P. 1.692.023	CIGARRILLOS,HIERBAS,JARABE....
14366-1980-2008	2362/04	GIMENEZ, MARCOS A.	DNI. 25.030.545	ACCESORIOS P/CEL.,DVD PELIC.,REPROD.DVD.
14366-1973-2008	2323/04	PEREZ R. CELINA	CI.P. 1.065.388	MEDIAS,JUGUETES,RELOJES...
14366-371-2008	620/07	CARDOZO I.LIDIA	CI.P. 1.253.233	POLLERAS,MEDIAS,CORPIÑOS,REPASAD.
14366-106-2008	629/07	GOMEZ DE JESUS	DNI. 93.969.835	PAÑUELOS,BOMBACHAS,CORPIÑOS
14366-299-2008	1000/07	BALCAZA JUAN D.	DNI.12.172.232	RELOJES,CAMARA FOTOG.,C.REMOTO,JUGUETE
14366-300-2008	1016/07	VALLEJOS ANSELMA	DNI.93.480.250	BOMBACHAS,TERMOS,MEDIAS,SABANAS....
14366-301-2008	1017/07	VALLEJOS OLIVA	DNI.93.590.519	ROPA INTERIOR,SABANAS,ZAPATILLAS,MEDIAS
14366-303-2008	1021/07	SANCHEZ NICOLASA	DNI.93.054.022	REPASADORES,CORPIÑOS,MEDIAS,PAÑUELOS...
14366-304-2008	1024/07	BENITEZ LUISA E.	DNI.13.142.574	MEDIAS,SHORTS,CORPIÑOS,ZAPATILLAS...
14366-305-2008	1026/07	BENITEZ FAUSTINA	DNI. 13.500.065	ZAPATILLAS,SLIPS,GORRAS,MEDIAS....
14366-306-2008	1029/07	AGUIRRE DIEGO L.	DNI. 21.734.595	CORPIÑOS
14366-307-2008	1030/07	VIELMA MARTINA	DNI. 13.142.374	PANTALONES,REMERAS,BOMBACHAS,PARAGUAS.....
14366-308-2008	1036/07	RAMIREZ J. TERESA	DNI. 92.975.016	BOMBACHAS
14366-309-2008	1045/07	ALVAREZ JOSEFINA	DNI.13.500.421	MEDIAS,REPASADORES,PANTALONES
14366-311-2008	1094/07	VARGAS LOPEZ JOSE I.	CI.P. 2.688.950	PANTALONES
14366-312-2008	1106/07	OJANDO LILIANA D.	DNI.25.013.079	ZAPATILLAS
14366-313-2008	1107/07	SILVA ROSANA S.	DNI. 44.876.704	ZAPATILLAS
14366-314-2008	1108/07	CAINO WALTER DANIEL	DNI. 17.118.354	CUBIERTAS PARA BICICLETA
14366-315-2008	1113/07	LUGO MIRYAM V.	DNI. 16.854.396	OJOTAS Y MEDIAS
14366-316-2008	1123/07	ORTIGOZA LIBRADO M.	DNI. 31.630.607	BALANZA DIGITAL
14366-317-2008	1124/07	DE LOS SANTOS ANGEL A.	DNI.93.063.799	PORTA CELUL., ROPAS
14366-74-2008	1566/07	MENDOZA JUAN E.	SE DESCONOCE	ROPAS,ZAPATILLAS,SABANAS
12281-720-2009	1793/06	IDOYAGA BLASIDO	DNI. 13.419.917	RADIOGRABADOR
12281-721-2009	347/04	FERNANDEZ CARLOS D.	DNI. 13.671.532	SANDALIAS
14366-381-2008	504/04	REYES SALVADOR	CI.P. 2.340.743	ZAPATILLAS, ROPAS, MOCHILAS
14366-375-2008	53/04	RIVERO EUDOSIO F.	CI.P. 1.256.865	RADIOGRABAD.PLANCHAS,TALADROS,ZAPATOS,....
14366-379-2008	307/04	COLMAN G. SIMON	CI.P. 1.744.529	AMOLADORAS,DVD,CANDADOS,HERRAM.
14366-378-2008	92/04	VERA EUSTACIA	CI.P. 1.790.637	ROPAS
14366-377-2008	91/04	VERA GENARO	CI.P. 2.281.319	ROPAS
14366-376-2008	60/04	VALLEJOS LIZ C.	CI.P. 3.846.740	ZAPATILLAS,PANTALONES,LUCES...
14366-133-2008	196/04	N.N.	SE DESCONOCE	VENT. TECHO,RELOJ DESP.,PILAS,FOCOS,CIGAR...
14366-134-2008	270/04	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS,CUCHILLO,PILAS,ANTEOJOS...
14366-135-2008	278/04	N.N.	SE DESCONOCE	GORROS,CANDADOS,ENCENDEDORES....
14366-132-2008	191/04	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES,HIERBAS MEDIC.,GLOBOS,ACCES/CABELLO...

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	MERCADERIA/S
14366-1256-2008	3207/04	GEREZ JUAN E.	DNI.23.189.645	CIGARRILLOS
14366-2060-2008	3301/04	N.N.	SE DESCONOCE	RELOJES
14366-1745-2008	36/04	PINTO RAUL R.	DNI.23.991.032	ACCESORIOS P/CABELLO,ENCENDEDORES...
14366-1746-2008	62/04	RODRIGUEZ NORMA B.	DNI.23.138.086	ROPAS,SANDALIAS,ZAPATILLAS
14366-1747-2008	113/04	IBAÑEZ LUIS M.E.	DNI. 8.386.025	ROPAS,BOTINES,HIERBAS MEDIC.
14366-1748-2008	119/04	ARAUJO SOLEDAD C.	DNI. 28.410.994	ROPAS,HEBILLAS P/CABELLO,CALDOS
14366-1749-2008	122/04	DEPAOLO GUSTAVO E.	DNI.20.150.719	PLAQUETAS USADAS P/CELUL.,CELUL.USADO...
14366-1750-2008	244/04	JUAREZ LILIANA N.	DNI.16.636.232	ROPAS,SANDALIAS,ZAPATILLAS...
14366-1751-2008	245/04	PEÑALVER CARMEN	DNI.10.025.186	ROPAS,SANDALIAS,ZAPATILLAS,TERMOLAR,BIJOUTERI
14366-1752-2008	283/04	BENITEZ EDUBIGIS	DNI.12.280.646	ROPAS,OJOTAS,TERMOLARES...
14366-1753-2008	300/04	GARAY VICENTA	DNI.12.974.452	AMPLIF.POTENCIA,BOMBILLA,GOLOSINA,CALCULAD...
14366-1754-2008	306/04	DELGADO M. ELIGIO	CI.P.FSA.453.646	FOCOS,CALCULADORA,LINTERNA.....
14366-1755-2008	463/04	HERRERA REINALDO	DNI.18.63.644	RADIOGRABAD.,MUÑECOS INFLABLES,CASSETES
14366-1756-2008	509/04	GALARZA SERGIO A.	DNI.26.418.276	ROPAS,JUGUETES,ZAPATILLAS...
14366-1757-2008	510/04	MANSILLA RAMON D.	DNI.17.128.194	JUGUETES INFLABLES,ROPAS,SANDALIAS...
14366-1758-2008	529/04	ESPILNOLA MIRIAN E.	DNI.28.455.990	OJOTAS,PARAGUAS,MATES,LAPICES,BIROMES
14366-1759-2008	1428/04	LUNA JUANA V.	DNI. 23.841.305	TELAS,ROPAS,ZAPATOS,FRAZADAS...
14366-1718-2008	55/04	MARTINA VIELMA	SE DESCONOCE	YERBA, SOBRE DE CALDO,JUGO,JABON
12281-719-2009	1894/04	MEZA LILIANA	DNI.26.515.149.	ZAPATILLAS P/NIÑOS
12281-319-2008	716/04	BENITEZ C. EUSEBIA	CI.P. 2.569.382	BIROMES,LAPICES,GOMAS P/CABELLO
12281-320-2004	2961/04	CHAPARRO D.HECTOR	CI.P. 510.774	CIGARRILLOS,DVD,JOYSTICK-DVD,CONT. REMOTO...

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, AFIP - DGA, Aduana Fsa.

e. 02/07/2009 Nº 55468/09 v. 02/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE FORMOSA (CAPITAL)

REF: Ley 25.603

Formosa, 8/5/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
12281-303-2009	214 / 2009	RODRIGUEZ ANGEL	DNI. 18249267	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL C/ ACCESORIOS
12281-302-2009	213 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	CD, CUBIERTA, CARGADOR DE BATERIA
12281-301-2009	212 / 2009	CORREA OSCAR	DNI. 16433206	CASCOS, CADENA, INFLADOR, PILAS
12281-300-2009	211 / 2009	ARIAS OSCAR	DNI. 25030149	PLAY STATIONS, MP4
12281-340-2009	255 / 2009	Agüero IGNACIO	ENCOMIENDA	SOBRES DE MEDICINAS, FRASCOS DE MIEL, JABC
12281-339-2009	254 / 2009	BEDOYA CINTIA	DNI. 25030290	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-338-2009	338 / 2009	DOMINGO VELAZQUEZ	DNI. 18686605	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-215-2009	164 / 2009	REINOSO GRACIELA	DNI. 18423615	PANTALONES, REMERAS, REPASADORES
12281-337-2009	252 / 2009	JARA VICENTE	DNI. 92607541	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-336-2009	251 / 2009	JULIA FIGEREDO	DNI. 28602882	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-335-2009	250 / 2009	EMILIO GUTIERREZ	CI. 3289109	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-334-2009	249 / 2009	MENDOZA GABRIEL	DNI. 34599098	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-333-2009	248 / 2009	BUSTOS JUAN	ENCOMIENDA	BOMBACHAS
12281-332-2009	247 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	FRASCOS DE JARABES, CD
12281-331-2009	246 / 2009	VICENTIN MERELES	CI. 1937392	TUBO DE GAS 10KGS, HIERBAS MEDICINALES
12281-330-2009	245 / 2009	ALICIA GARCIA ORTELLADO	CI. 3578525	PARES DE AROS, PERFUMES
12281-329-2009	244 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	TERMOS
12281-328-2009	241 / 2009	RUIZ DIAZ VICTOR	DNI. 32049160	DISCOS COMPACTOS
12281-327-2009	240 / 2009	TORRES CARINA	DNI. 22517110	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-326-2009	239 / 2009	ROJAS FERNANDO	DNI. 29156311	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-346-2009	261 / 2009	LILIANA DEOLINDA	DNI. 25013079	PARES DE ZAPATILLAS
12281-325-2009	238 / 2009	RAMIREZ ESTER	DNI. 26019392	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-324-2009	237 / 2009	CFRANCO CARLOS	DNI. 18746821	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-323-2009	236 / 2009	MENDOZA FRANCISCA	DNI. 30386735	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-371-2009	281 / 2009	MIGUEL GALEANO	ENCOMIENDA	BOMBACHAS
12281-367-2009	277 / 2009	ALVARES PEDRO	ENCOMIENDA	BOMBACHAS
12281-365-2009	275 / 2009	NUÑEZ CRISTIAN	DNI. 31545655	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO
12281-360-2009	242 / 2009	LOPEZ GABRIEL	DNI. 29963182	DISCOS COMPACTOS
12281-354-2009	269 / 2009	MORENO ANA MARIA	DNI. 94041641	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-352-2009	267 / 2009	ROTELA ALBA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-351-2009	266 / 2009	CABRERA RODOLFO	DNI. 22938906	DVD, BALANZA ELECTRONICA, RADIOGRABADOR
12281-350-2009	265 / 2009	VAZQUEZ MARIA	DNI. 20790341	ROPA INTERIOR
12281-348-2009	263 / 2009	Riquelme carmen	CI. 767024	JUGUETES, PARES DE ZAPATILLAS, ROPA INTERI
12281-347-2009	262 / 2009	RTORREZ LOURDEZ	DNI. 30699042	PARES DE ZAPATILLAS, CARTONES DE CIGARRIL
12281-341-2009	256 / 2009	DIONICIO agüero	ENCOMIENDA	KILOGRAMOS DE HOJA DE TABACO EN SU ESTAD
12281-342-2009	257 / 2009	CASTILLO HUGO	ENCOMIENDA	KILOGRAMOS DE HOJA DE TABACO EN SU ESTAD
12281-343-2009	258 / 2009	MIERS HUGO	ENCOMIENDA	CAJAS DE HIERBAS MEDICIANALES
12281-344-2009	259 / 2009	CHAPARRO BLANCA	ENCOMIENDA	HIERBAS MEDICINALES, JABONENES, POMOS DE
12281-345-2009	260 / 2009	ACOSTA GABRIELA	ENCOMIENDA	CONJUNTO DE ROPA INTERIOR
12281-263-2008	273 / 2008	NOLASCO GUSTAVO	DNI. 22427986	REPUESTOS PARA MOTO SIERRA
12281-152-2008	145 / 2008	ACOSTA JAVIER	CI. 3136113	BALANZA DIGITALES
12281-151-2008	144 / 2008	GONZALEZ MILCIADES	CI. 3129843	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-149-2008	141 / 2008	CABALLERO EBER	CI. 1849978	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-141-2008	133 / 2008	GAONA FAVIOLA	CI. 2165755	ROPA INTERIOR
12281-140-2008	132 / 2008	PEREZ LILIANA	CI. 1065388	ROPA INTERIOR, CONJUNTOS DE ROPA INTERIOR
12281-78-2008	55 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-48-2008	178 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	FRASCOS DE ANTIPARACITARIO, ANTIANEMICO
12281-157-2008	150 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-164-2008	156 / 2008	MENDEZ GLADIZ	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-166-2008	158 / 2008	ORTEGA FAUSTO	ENCOMIENDA	HIERBAS MEDICINALES, BOLSITAS DE POLIETILEN
12281-884-2008	402 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLES
12281-221-2008	231 / 2008	ROJAS RAMONA	DNI. 28015034	CAMISAS, POLLERAS, TOALLAS, CORPIÑOS, CIGA
12281-190-2008	200 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO
12281-191-2008	201 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO
12281-196-2008	208 / 2008	MANUEL OSVALDO	ENCOMIENDA	KILOGRAMOS DE HOJA DE TABACO EN SU ESTAD
12281-198-2008	210 / 2008	MANUEL OSVALDO	ENCOMIENDA	KILOGRAMOS DE HOJA DE TABACO EN SU ESTAD
12281-199-2008	211 / 2008	OJERBE	ENCOMIENDA	PARES DE CALZADOS, JUEGO DE SABANAS, BOM
12281-200-2008	212 / 2008	APONTE GREGORIO	ENCOMIENDA	CAJAS DE HIERBAS, MASOS DE HIERBAS
12281-201-2008	213 / 2008	JESUS ALARCON	ENCOMIENDA	CAJAS DE HIERBAS MEDICINALES, MASOS DE HIE
12281-147-2008	139 / 2008	BENITEZ ELIGIO	DNI. 25793739	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-146-2008	138 / 2008	DAVALOS MARCELO	DNI. 29688144	DISCOS COMPACTOS
12281-145-2008	137 / 2008	RIQUELMEN LUISA	DNI. 21932790	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-144-2008	136 / 2008	MENDOZA PABLO	DNI. 13686958	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-155-2008	147 / 2008	ALVARENGA CARLOS	DNI. 11957984	PANTALONES , CAMISA/PANTALON DE GRAFA
12281-158-2008	151 / 2008	SANCHEZ MARCELO	CI. 32890063	DISCOS COMPACTOS
12281-159-2008	152 / 2008	GALEANO MIRTHA	CI. 10734316	DISCOS COMPACTOS
12281-160-2008	153 / 2008	MICHUIK NELIDA	DNI. 31857945	DISCOS COMPACTOS
12281-162-2008	154 / 2008	RUIZ GUSTAVO	DNI. 18517268	DISCOS COMPACTOS
12281-163-2008	155 / 2008	GODOY ILARIA	DNI. 4239469	SILLAS DE CAMPING
12281-37-2008	183 / 2008	AVIEDO OMAR	DNI. 22166687	DISCOS COMPACTOS
12281-316-2008	329 / 2008	RAMIREZ MIGUEL	CI. 2482644	RELOJES DE PULCERAS
12281-311-2008	324 / 2008	VERON JOSEFINA	DNI. 10688880	BALANZA ELECTRONICA
12281-1778-2008	1020 / 2008	Lopez mariela	DNI. 29140854	ROPA INTERIOR, PARES DE MEDIAS, PAÑOS DE C
12281-1777-2008	1021 / 2008	MEDINA NOEMI	DNI. 18790925	PLANCHAS, REPRODUCTORES DE DVD, CASCOS,

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Formosa.

e. 02/07/2009 Nº 55480/09 v. 02/07/2009

ADUANA DE NEUQUEN (CAPITAL)

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930, 931 y 932 de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y con el abandono de la mercadería en infracción a favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
ACTUACION SIGEA 12374-193-2006	SILVIA ANAHI MARQUEZ	$ 6.419,05 en concepto de multa	Art. 987

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 02/07/2009 Nº 55367/09 v. 02/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

Actuación SIGEA 12413-9-2009. San Martín de los Andes, 19 de junio de 2009. VISTO ..., SE PROVEE: HAGASE SABER al Sr. MAMANI FERNANDEZ, EFRAIN, D.N.I. Nº 92.812.858, que, la Factura Comercial, tipo "C" Nº 001-00000285, en razón de haber sido emitida a nombre del interesado, y toda vez que la mercadería allí consignada, guarda identidad con la oportunamente secuestrada, corresponde poner a disposición del administrado la siguiente mercadería: veintinueve (29) docenas de bombachas de algodón para niña, doce (12) sandalias de plástico para niño, treinta y cinco (35) ojotas, catorce (14) sandalias de plástico para dama y veinticuatro (24) fradazas para niño de fibra sintética. Asimismo, y en lo referente a la mercadería identificada como ítems 10, 11, 12, 13, a saber: nueve (9) cartucheras con forma de perros de material textil, doce (12) mochilas infantiles de material textil, seis (6) almohadones afelpados y cuatro (4) orejeras de material textil, por tratarse de mercadería de libre circulación, corresponde poner la misma a disposición del interesado. Por su parte, y habiendo surgido del Acto de la verificación física practicada a la mercadería identificada como ítems 1, 3, 7, 8 y 9, entiéndase: treinta y dos (32) peluches musicales representando animales, cuatro (4) pelotas de futbol inflables, ocho (8) peluches representando animales sin sonido, seis (6) camisas para hombre y seis (6) peluches rellenos con figura de caballos, las que al ser de origen extranjero y por carecer de los medios de identificación —Estampillas Fiscales—, exigidos por la Resolución A.N.A. Nº 2522/87 y modificatorias, corresponde INTIMAR al administrado, a efectos que en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, proceda a dar destinación a la mercadería aquí descripta, siendo en el caso que nos ocupa el formal y expreso abandono de la misma a favor del Estado Nacional (art. 429 del Código Aduanero). En tal sentido, y respecto a este punto, cabe hacer la salvedad que, atento que el valor en plaza de la mercadería descripta en este párrafo asciende a la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 1.960), no corresponde instruir sumario contencioso, ello de conformidad a las previsiones de la Instrucción General DGA Nº 02/07. NOTIFIQUESE. PROVIDENCIA Nº 074/09 (AD SMAN). — Fdo. Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (Int.), División Aduana San Martín de los Andes.

e. 02/07/2009 Nº 55361/09 v. 02/07/2009

ADUANA DE NEUQUEN (CAPITAL)

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930, 931 y 932 de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y con el abandono de la mercadería en infracción a favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
ACTUACION SIGEA 12372-570-2006	FIGUEROA GLENN DANILO	$ 640 en concepto de multa	Art. 977

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 02/07/2009 Nº 55363/09 v. 02/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA - ENTRE RIOS

Por no recibir el comprobante de la notificación de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia —Entre Ríos— sita en la calle 1º de Mayo Nº 224, para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 Nº 149/2006	EMPRESA SAN JOSE S.A.	DNI	20.233.178
SC16 Nº 115/2008	EMPRESA DE TPTES.RAPIDO ASUNCION		
SC16 Nº 115/2008	MONTOREANO JUAN F.	DNI	23.287.394
SC16 Nº 001/2009	CRISTINA EDUARDO H.	DNI	21.060.071
SC16Nº 002/2009	TRANSP.BUFALO SRL	DNI	
SC16 Nº 002/2009	CRISTINA EDUARDO H.		
SC16 Nº 002/2009	OVIEDO RAUL S.R.L.		
SC16 Nº 023/2009	SISEN S.R.L.		
SC16 Nº 035/2009	NAM SHIG TOYS LIMITED		
SC16Nº 035/2009	JUMBO INTERNACIONAL S.A.		
SC16Nº 035/2009	MONTOREANO JUAN F.		
SC16 Nº 116/2008	NILDMORI S.R.L.		
SC16Nº116/2008	CRISTINA EDUARDO H.		
SC16Nº116/2008	HECNY SHIPPING LIMITED		
SC16Nº116/2008	RAUL OVIEDO S.R.L.		

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 02/07/2009 Nº 55423/09 v. 02/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc c) DEL CA.

EXPORTADOR: SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L***CUIT 30-65710393-0 P.A: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: ORONEL CESAR GUSTAVO***CUIT 20-21414433-7

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
05017EC01014873P	SS AGROP. S.R.L	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1-002	535,000	24,74	13.235,90	625,000	15.462,50	2.226,60	630,28	736,31	106,03	16,82%
06017EC01000143B	SS AGROP. S.R.L	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1-001	531,000	24,83	13.184,73	625,000	15.518,75	2.334,02	627,84	738,99	111,15	17,70%
06017EC01000143B	SS AGROP. S.R.L	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1-002	536,000	24,72	13.249,92	625,000	15.450,00	2.200,08	630,94	735,71	104,77	16,60%
06017EC01009162L	SS AGROP. S.R.L	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	580,000	25,09	14.552,20	807,000	20.247,63	5.695,43	692,96	964,17	271,21	39,14%
06017EC01008559U	SS AGROP. S.R.L	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	602,000	25,02	15.062,04	807,000	20.191,14	5.129,10	717,24	961,48	244,24	34,05%
06017EC01009868B	SS AGROP. S.R.L	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1-001	655,000	24,99	16.368,45	807,000	20.166,93	3.798,48	779,44	960,33	180,89	23,21%
06017EC01009868B	SS AGROP. S.R.L	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1-002	555,000	25,10	13.930,50	807,000	20.255,70	6.325,20	663,35	964,56	301,21	45,41%
06017EC01011478Y	SS AGROP. S.R.L	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	599,000	24,90	14.915,10	848,000	21.115,20	6.200,10	710,24	1.005,48	295,24	41,57%
06017EC01010204A	SS AGROP. S.R.L	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	580,000	25,12	14.569,60	825,000	20.724,00	6.154,40	693,79	986,86	293,07	42,24%
0617EC01010963M	SS AGROP. S.R.L	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	580,000	24,90	14.442,00	825,000	20.542,50	6.100,50	689,09	978,21	289,12	42,24%
06017EC01011100T	SS AGROP. S.R.L	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	580,000	25,15	14.587,00	825,000	20.748,75	6.161,75	690,48	988,03	297,55	42,24%
06017EC01011842J	SS AGROP. S.R.L	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	555,000	25,04	13.897,20	848,000	21.233,92	7.336,72	661,77	1.011,14	349,37	52,79%
06017EC01012586P	SS AGROP. S.R.L	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	580,000	24,97	14.482,60	848,000	21.174,56	6.691,96	690,48	1.008,31	317,83	46,21%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			3.161,69	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — ALBERICH, Juan Carlos, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 02/07/2009 Nº 55433/09 v. 02/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: PRO-DE-MAN SA***CUIT 33-66908849-9 P.A: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: MASTRANGELO DOMINGO***CUIT 20-05270446-5

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC03002632X	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	RUSIA	1	560,000	37,77	21.151,20	656,000	24.777,12	3.625,92	990,24	1.162,90	172,66	17,14%
06017EC03002971Y	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	LITUANIA	1	500,000	19,10	9.550,00	775,000	14.802,50	5.252,50	491,76	696,40	204,64	55,00%
06017EC01008863S	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	75,03	45.018,00	807,000	60.549,21	15.531,21	2.143,71	2.883,29	739,58	34,50%
06017EC01008816Z	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	500,000	37,72	18.860,00	775,000	29.233,00	10.373,00	1.195,71	1.392,05	196,34	55,00%
06017EC01008817R	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	150,15	90.090,00	807,000	121.171,05	31.081,05	4.290,00	5.770,04	1.480,04	34,50%
06017EC01008818S	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	74,88	44.928,00	775,000	58.032,00	13.104,00	2.139,43	2.763,43	624,00	29,17%
06017EC01007903M	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	560,000	99,95	55.972,00	775,000	77.461,25	21.489,25	2.532,06	3.688,63	1.156,57	38,39%
06017EC01009139P	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	49,97	29.982,00	807,000	40.325,79	10.343,79	1.427,71	1.920,27	492,56	34,50%
06017EC01008178R	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	25,04	15.024,00	807,000	20.207,28	5.183,28	715,43	962,25	246,82	34,50%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			5.313,21	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — ALBERICH, Juan Carlos, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 02/07/2009 Nº 55429/09 v. 02/07/2009

ADUANA DE NEUQUEN (CAPITAL)

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágaseles saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930, 931 y 932 de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y con el abandono de la mercadería en infracción a favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
ACTUACION SIGEA 12374-226-2006	DANIEL JURE MULTICOMPRAS	$4.607,44 en concepto de multa	Art. 986

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 02/07/2009 Nº 55360/09 v. 02/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE FORMOSA (CAPITAL)

REF: LEY 25.603

Formosa, 8/5/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a contignación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
12283-76-2009	2853 / 2006	SOSA SOLEDAD	ENCOMIENDA	CORPIÑOS
12283-75-2009	2854 / 2006	GUTIERREZ JULIA	ENCOMIENDA	CORPIÑOS
12283-74-2009	2855 / 2006	ORTIZ MARIO	ENCOMIENDA	BOMBACHAS, FAJAS
12283-73-2009	2856 / 2006	ALBAREZ MIRTA	DNI. 13592359	DISCOS COMPACTOS
12283-72-2009	2857 / 2006	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, PIROTECNIA, C.D.-
12283-71-2009	2858 / 2006	SALCEDO MARTA	CI. 1232949	PLAN 30 DIAS, BOLSITAS DE POLIETILENO
12283-8-2009	1481 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-9-2009	1482 / 2008	GUTIERREZ EMANUEL	CI. 3390097	DISCOS COMPACTOS
12281-7-2009	1480 / 2008	ASGA ILDA	DNI. 10408270	REMERAS, SHORTS
12281-6-2009	1479 / 2008	GONZALEZ LUCIA	DNI. 34346014	PARES DE SANDALIAS, REPASADORES,
12281-5-2009	1478 / 2008	ALARCON JUAN CARLOS	DNI. 21021934	DISCOS COMPACTOS
12281-4-2009	1477 / 2008	ACOSTA MARIA	DNI. 14907383	PIROTENIA
12281-3-2009	1476 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-2283-2008	1461 / 2008	VILLAMAYOR ANA MARIA	DNI. 28420447	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-2274-2008	1452 / 2008	RUIZ MARIA	ENCOMIENDA	CORPIÑOS
12281-2273-2008	1451 / 2008	CARRASCO ROSANA	ENCOMIENDA	CORPIÑOS
12281-2268-2008	1438 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	RELOJES, C.D, DENTRIFICO
12281-2267-2008	1439 / 2008	GOMEZ ROBERTO	DNI. 30424270	BIJUTERIE, HEBILLAS Y PINZAS
12281-2266-2008	1440 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS, FRASCOS DE MIEL
12281-2265-2008	1441 / 2008	BRITOS LILIANA	DNI. 31406781	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-2263-2008	1442 / 2008	GALEANO CRISTIAN	DNI. 29719082	PILAS, BOTIQUIN
12281-2262-2008	1443 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-2261-2008	1444 / 2008	SEGOVIA EMILIO	DNI. 23269938	DISCOS COMPACTOS
12281-2260-2008	1445 / 2008	FRETES CATALINO	CI. 3930622	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-2259-2008	1446 / 2008	FRETES ORTIZ	CI. 2777466	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-2258-2008	1447 / 2008	BUSTAMANTE CARLOS	CI. 3737220	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-2257-2008	1448 / 2008	BRITOS RAMON	CI. 3567456	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-2256-2008	1449 / 2008	LOPEZ ARMANDO	CI. 3051072	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-2255-2008	1450 / 2008	VEGA ARITISABAL	CI. 2945127	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-2-2009	1475 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	ANALGECICOS, CD,
12281-126-2009	102 / 2009	CACERES ANGEL	DNI. 26955936	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL
12281-123-2009	099 / 2009	VICENTIN GRACIELA	DNI. 12923236	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL
12281-119-2009	095 / 2009	BENTOS LAURA	DNI. 29688935	ACCESORIOS P/ CAMARA DIGITAL
12281-10-2009	1483 / 2008	CASTILLO RAMON	DNI. 16224632	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-2168-2009	1367 / 2008	PEÑA MORALES LUCIA	CI. 4739438	PARES DE CALZADOS, CORPIÑOS
12281-2162-2008	1371 / 2008	DAMARIS RAQUEL	DNI. 39134276	PARES DE OJOTAS, CORPIÑOS
12281-2160-2008	1373 / 2008	LUZ CAROLINA	DNI. 31337119	PARES DE OJOTAS, CORPIÑOS
12281-2102-2008	1291 / 2008	SILVA HECTOR	ENCOMIENDA	BOMBACHAS
12281-2101-2008	1292 / 2008	GODOY EDGAR	ENCOMIENDA	BOMBACHAS
12281-2099-2008	1294 / 2008	CAÑETES DE PARESDES	ENCOMIENDA	JUEGO DE SABANAS, TOHALLONES, ROPA INTERIOR
12281-2097-2008	1296 / 2008	LEON JESUS	ENCOMIENDA	FAJAS
12281-2096-2008	1297 / 2008	GODOY EDGAR	ENCOMIENDA	BOMBACHAS
12281-2091-2008	1288 / 2008	CARDOZO BEATRIZ	ENCOMIENDA	BERMUDAS, JEANS
12281-2090-2008	1289 / 2008	CEBALLOS PETRONILO	ENCOMIENDA	CAMISAS, PANTALONES, REMERAS, BLUSAS
12281-2251-2008	1427 / 2008	BENITEZ OLGA	ENCOMIENDA	BOMBACHAS
12281-2249-2008	1429 / 2008	ACOSTA LUISA	ENCOMIENDA	BOMBACHAS
12281-2248-2008	1430 / 2008	BOGARIN DE RITA	ENCOMIENDA	BOMBACHAS
12281-2235-2008	1419 / 2008	FERNANDEZ ADRIANA	DNI. 34936658	PARES DE CALZADOS, PANTALONES, BOMBACHAS
12281-2204-2008	1389 / 2008	Lopez mariela	DNI. 29140854	PARES DE CALZADOS, POLLERAS, BERMUDAS
12281-2201-2008	1386 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	PARES DE CALZADO, TERMOLARES
12281-2200-2008	1385 / 2008	GODOY JAVIER	ENCOMIENDA	BOMBACHAS
12281-2186-2008	1350 / 2008	GOMEZ FELIDA	DNI. 3326210	REMERAS, CAMISAS, CALSAS, PANTALONES
12281-2185-2008	1351 / 2008	MONGELOS MARIA	DNI. 34936794	PARES DE CALZADOS, ROPA INTERIOR,
12281-2183-2008	1353 / 2008	MARTINEZ MARIA	DNI. 31408336	PARES DE CALZADOS
12281-2181-2008	1355 / 2008	AQUINO AYALA	DNI. 23876741	PARES DE OJOTAS
12281-2179-2008	1357 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	PARES DE CALZADOS, CAMISAS, REPASADORES
12281-2174-2008	1361 / 2008	CESPEDES JORGE	DNI. 13298381	PARES DE CALZADOS, ATADOS DE CIGARROS
12281-2171-2008	1364 / 2008	GONZALEZ MARIA	DNI. 32288435	PARES DE OJOTAS
12281-2170-2008	1365 / 2008	DOMINGUEZ MARIA	CI. 2866793	BOMBACHAS
12281-245-2009	195 / 2009	PORTILLO LAURA	ENCOMIENDA	BOMBACHAS
12281-244-2009	194 / 2009	FERREYRA ANGEL	DNI. 25808623	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-243-2009	193 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-241-2009	191 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-231-2009	180 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-230-2009	179 / 2009	VEGA OSCAR DANIEL	DNI. 26871609	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-322-2009	235 / 2009	SALINAS MARCOS	DNI. 30302585	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-321-2009	234 / 2009	RAMIREZ ADOLFO	CI. 3783661	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-320-2009	233 / 2009	GIMENEZ JOSE	DNI. 14833075	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-318-2009	230 / 2009	SAMANIEGO EMITERIO	CI. 3114224	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-317-2009	229 / 2009	MONTES NOELIA	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-316-2009	228 / 2009	CABALLERO CAROLINA	ENCOMIENDA	BOMBACHAS
12281-315-2009	227 / 2009	DE PIENI PABLO	DNI. 23597554	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL
12281-308-2009	219 / 2009	MAIDANA SOLEDAD	DNI. 36255328	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-307-2009	218 / 2009	GUERRA LUCIA	DNI. 13351854	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-215-2009	215 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	PILAS, FRASCOS, ANALGECICOS, ROPA INTERIOR

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Formosa.

e. 02/07/2009 Nº 55439/09 v. 02/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

25/6/2009

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC. C.A	IMPORTE MULTA
08-268	GALLARDO RUBEN DARIO	947	$ 41.234,00

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 02/07/2009 Nº 55366/09 v. 02/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE FORMOSA (CAPITAL)

REF: Ley 25.603

Formosa, 8/5/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
12281-926-2008	439 / 2008	CHAMAREZ ADUARDO	DNI. 23368321	DISCOS COMPACTOS
12281-1511-2008	755 / 2008	CARRION LUCIA	DNI. 14371589	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1510-2008	754 / 2008	CANDIA MARIA	DNI. 24023106	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1509-2008	753 / 2008	ESCOBAR MARTA	DNI. 29509426	GUANTES, PARES DE ZAPATILLAS
12281-1505-2008	749 / 2008	MOREL ANTONIA	DNI. 13086625	CORTINAS, JUEGO DE ZABANAS, MANTAS POLARES
12281-1502-2008	746 / 2008	CRUZ CLAUDELINA	DNI. 24276894	GUANTES, CARGADORES P/ CELULARES
12281-1501-2008	745 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	BOTELLA DE CAÑA, MEDICINAS
12281-1499-2008	743 / 2008	GONZALEZ EDUARDO	DNI. 22062761	ACCESORIOS P/ CELULARES
12281-1496-2008	740 / 2008	ESTIGARRIBIA SALVADOR	DNI. 28605886	CORBATAS
12281-1495-2008	739 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	ANALGECICOS, JUGUETES, GUANTES
12281-1490-2008	734 / 2008	IRALA RAMONA	DNI. 92197819	PANTALONES
12281-1487-2008	731 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS, REPASADORES,JUGUETES
12281-1484-2008	728 / 2008	MATTO VENTURA	DNI. 17059711	BOTELLAS DE CAÑAS
12281-1492-2008	726 / 2008	MENDOZA ADRIANA	DNI. 29907995	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1478-2008	721 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	PAQUETES DE CIGARROS, CAJA PLAN 30 DIAS
12281-1461-2008	720 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	EMBARCACION DE MADERA
12281-1300-2008	542 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1374-2008	673 / 2008	RAMOS SERGIO	DNI. 24849933	DISCOS COMPACTOS
12281-1369-2008	672 / 2008	CUEVAS JACINTO	CI. 3649721	DISCOS COMPACTOS
12281-1368-2008	671 / 2008	MULET JUAN	DNI. 24939964	DISCOS COMPACTOS
12281-1367-2008	670 / 2008	TOLEDO GONZALEZ	CI. 3228735	DISCOS COMPACTOS
12281-1366-2008	669 / 2008	GOMEZ JUAN CARLOS	DNI. 29883976	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-137-2008	1534 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS, PANTALONES
14366-139-2008	1533 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	REMERAS, PANTALONES, ACOLCHADO
14366-140-2008	1536 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	, PANTALONES,PARES DE ZAPATILLAS Y MEDIAS
14366-142-2008	1537 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	PANTALONES, CONJUNTOS POLARES, CALZAS
14366-144-2008	1538 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	PANTALONES, CONJUNTOS POLARES, CALZAS, CD
12281-178-2009	130 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-180-2009	132 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	VENTILADORES DE MESA
12281-182-2009	134 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-184-2009	136 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-185-2009	137 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-188-2009	140 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	CAJAS DE BANANAS (DESTRUIDA)
12281-46-2009	039 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, GOLOCINAS, CAL
12281-212-2009	161 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-2230-2008	1414 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, CAÑA, FOCOS
12281-2147-2008	1337 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	PARES DE CALZADOS, JUEGO DE SABENAS, TOALLA
12281-2232-2008	1416 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, CAÑA, VELAS, OJOTAS
12281-2233-2008	1417 / 2008	BARRIENTOS RAMONA	DNI. 11144055	GORRAS, PILAS, CALCULADORAS, AURICULARES
12281-2284-2008	1462 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-2286-2008	1464 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, CD,
12281-2289-2008	1467 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-2229-2008	1413 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-17-2009	010 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	SOMBREROS, BILLETERAS, RELOJES, ANTEOJOS
12281-20-2009	013 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	CAJONES DE CERVEZA
12281-21-2009	014 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	BERMUDAS, REMERAS, PANTALONES, MANTEL
12281-24-2009	017 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-150-2008	1539 / 2009	NN.NN	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR, CAMISAS, REMERAS
14366-152-2008	1577 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	GUANTES, BUFANDAS, CONJUNTO DE INVIERNO
14366-153-2008	1578 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	GUANTES, BUFANDAS, CONJUNTO DE INVIERNO
14366-155-2008	1579 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	GUANTES
14366-156-2008	1580 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	ACOLCHADOS , COLCHAS
14366-46-2008	1166 / 2007	FRUTOS BERNARDO	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-208-2008	1987 / 2007	RODA VALENZUELA	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
14366-1505-2008	1330 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	TERMOS, DISCOS COMPACTOS
14366-1507-2008	1234 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-1506-2008	1239 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	PARES DE CALZADOS
14366-1508-2008	1233 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-100-2008	1791 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-102-2008	1793 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-104-2008	1797 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-106-2008	1799 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-108-2008	1805 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-110-2008	1825 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-120-2008	1959 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	CANDADOS, TIJERAS, UTENCILIOS, HERRAMIENTAS
12283-87-2009	2827 / 2006	NN.NN	SE DESCONOCE	PARES DE OJOTAS, BOMBACHAS
12283-85-2009	2829 / 2006	NN.NN	SE DESCONOCE	PANTALONES, BERMUDAS
12283-84-2009	2831 / 2006	VILLALBA DE GADEA EDUARDO	CI. 793506	PARES DE OJOTAS, TERMOS, ANTEOJOS, SLIPS
12283-83-2009	2837 / 2006	AQUINO GLADIZ	SE DESCONOCE	PARES DE OJOTAS, POLLERAS, PANTALONES
12283-82-2009	2839 / 2006	DUARTE CABAÑAS FLORENCIA	DNI. 93010171	CARTONES DE CIGARRILLOS
12283-81-2009	2840 / 2006	FERNANDEZ FREDDY	CI. 1840935	BARRA DE JABON, LUCES NAVIDEÑAS
12283-80-2009	2846 / 2006	GIMENEZ ELVIRA	ENCOMIENDA	PANTALONES DESMONTABLES
12283-79-2009	2849 / 2006	MORINIGO NORMA	ENCOMIENDA	PAQUETES DE HIERBAS MEDICINALES, POMADAS
12283-78-2009	2850 / 2006	GALARZA ANALIA	ENCOMIENDA	CARCAZAS PARA CELULARES
12283-77-2009	2851 / 2006	MOREL DANIELA	ENCOMIENDA	PORTE CELULARES, CARGADORES

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Formosa.

e. 02/07/2009 Nº 55485/09 v. 02/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

Actuación SIGEA 12413-12-2009. San Martín de los Andes, 17 de abril de 2009. VISTO ..., SE PROVEE: ... 1.- INTIMESE al Sr. LUIS ROBERTO VERA, D.N.I. Nº 21.892.644, con domicilio real en Sección Chacras s/nº, de la localidad de Senillosa, provincia del Neuquén, a efectos que en el perentorio término de diez (10) días hábiles de recibida la presente, acredite en autos, el

legal ingreso a territorio aduanero, de: cincuenta y cuatro (54) llaveros linternas con pilas, de origen chino, bajo apercibimiento de tener por abandonada dicha mercadería a favor del estado Nacional, de conformidad a las previsiones del artículo 429 del Código Aduanero.... NOTIFIQUESE. PROVIDENCIA Nº 042/09 (AD SMAN). — Fdo. Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (Int.), División Aduana San Martín de los Andes.

e. 02/07/2009 Nº 55359/09 v. 02/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP)

Ref. Nota Externa Nº 77/2009 (DI RAME) FECHA:

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
09038EC01004151K	23/02/2009	CAMPO GRANDE S.A.	ESPANA			0703.20.90.900R	26,0000	31,5000	0,2115	147,56	ART. 748 INC. C) C.A.
08038EC01026754W	18/12/2008	CAMPO GRANDE S.A.	ESPANA			0703.20.90.900R	7,1000	8,5450	0,2035	110,1	ART. 748 INC. C) C.A.
09038EC01006115M	17/03/2009	CAMPO GRANDE S.A.	ITALIA			0703.20.90.900R	14,8000	15,7000	0,0608	41,71	ART. 748 INC. C) C.A.
08038EC01027241Y	29/12/2008	CAMPO GRANDE S.A.	ITALIA			0703.20.90.900R	12,0000	13,4000	0,1167	293,33	ART. 748 INC. C) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 592,70											

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. JUAN TAPIA, Jefe a cargo Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Jefe Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 02/07/2009 Nº 55426/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Moha (Setaria italica) de nombre YAGUANÉ PLUS INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro Rimieri

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Yaguané Plus INTA, se diferencia de la variedad Yaguané INTA por presentar una mayor altura (145 cm vs. 131 cm) y un mayor macollamiento (16.3 vs. 10.4).

Además en Yaguané Plus INTA en la lámina de las hojas el porte es colgante y de color verde oscuro intermedio versus láminas con porte intermedio y de color verde oscuro para Yaguané INTA.

Yaguané Plus INTA tiene un peso de 1000 semillas mayor que Yaguané INTA (2.82 grs vs. 2.66 grs.).

Todas las evaluaciones fueron realizadas por el solicitante, en Pergamino Provincia de Buenos Aires, durante dos años y las diferencias fueron significativas al 5%.

Fecha de verificación de estabilidad: 09/03/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/07/2009 Nº 55490/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Moha (Setaria italica) de nombre CARAPÉ PLUS INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro Rimieri

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Carapé Plus INTA, se diferencia de la variedad Carapé INTA por presentar un ciclo más largo (71 días vs. 67 días a floración y 108 días vs. 101 días a madurez).

En condición de planta aislada Carapé Plus INTA presenta menor macollaje (24.3 vs 27.8) que Carapé INTA.

Además en Carapé Plus INTA en la lámina de las hojas el porte es colgante y de color verde claro intermedio versus láminas con porte intermedio y de color verde claro para Carapé INTA.

Carapé Plus INTA es más foliosa (0.62 vs 0.57) y tiene un peso de 1000 semillas mayor que Carapé INTA (2.92 grs vs. 2.84 grs.).

Todas las evaluaciones fueron realizadas por el solicitante, en Pergamino Provincia de Buenos Aires, durante dos años y las diferencias fueron significativas al 5%.

Fecha de verificación de estabilidad: 23/03/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/07/2009 Nº 55492/09 v. 02/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966
Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA		X					BJI 671	
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA		X					FEK 479	
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA		X					HHX 494	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/07/2009 Nº 56012/09 v. 02/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-70955038-8	MICA S.A.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 1642 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0300	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/07/2009 Nº 56027/09 v. 02/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL Nº 1184 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE			
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-51683089-8	NITARGEN S.A.I.C.	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 02/07/2009 Nº 56028/09 v. 02/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE					
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			HXZ 847

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 02/07/2009 Nº 56029/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06548767-6	VIANO ROBERTO CONSTANCIO	0200333511000000859594

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal OSCAR ARMANDO VALENTINUZZI, Juzgado Federal de BELL VILLE, en los autos caratulados "VIANO, Roberto Constancio C/ Administración Federal de Ingresos Públicos - Acción Declarativa de Inconstitucionalidad" (EXPTE. 8-V-2009). Se deja constancia que la misma se hizo efectiva a partir del día 29/06/2009 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 02/07/2009 Nº 56500/09 v. 02/07/2009

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada Nº 20/2009

Expediente N° 3364/09

En Buenos Aires, al primer día del mes de julio del año dos mil nueve, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que en razón de la situación sanitaria con motivo de la declarada pandemia de gripe H1N1, resulta conveniente adoptar las medidas necesarias para preservar la salud de quienes encontrándose en período de gestación constituyen un grupo de mayor riesgo.

Por ello,

ACORDARON:

Conceder licencia con goce de sueldo, a partir del día de la fecha, a todas las agentes del Poder Judicial de la Nación que se encuentren en período de gestación, hasta la finalización de la feria judicial del corriente mes.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se publicase en el Boletín Oficial, se comunicase en la página web del Tribunal y la página www.cij.csjn.gov.ar, y registrase en el libro correspondiente ante mí, que doy fe.

RICARDO LUIS LORENZETTI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ENRIQUE S. PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — C.P.N. HECTOR DANIEL MARCHI, Secretario General de Administración, Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ANA LUZ ELVERDIN, Directora General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
e. 02/07/2009 Nº 56409/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3257/2009

Bs. As. 26/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-279-09-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha trece de mayo del corriente año, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada DISARFA S.R.L. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería de Torres, Di-Med S.R.L., de la Ciudad de Paraná —Pcia. de Entre Ríos—.

Que a fs. 3/7 luce el acta de inspección Nº 36303 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle Villaguay 1040 de la Ciudad de Paraná —Pcia. de Entre Ríos—.

Que en el citado procedimiento se observó lo siguiente: Factura tipo "A" Nº 0001-00022317, de fecha 13/02/2009, emitida por la firma Droguería Disarfa S.R.L. a favor de Droguería de Torres Di-Med S.R.L. con lo que pudo constatarse que aquélla comercializa especialidades medicinales con destino al comercio interprovincial.

Que a fs.1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería Disarfa SRL, hasta tanto se encuentre inscripta para efectuar tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el artículo 2º de la Ley 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y b) Instruir el sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería Disarfa SRL hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería Disarfa SRL sita en la calle en la calle Roseti 1584/88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería Disarfa SRL sita en la calle en la calle Roseti 1584/88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la PRESENTE.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.
e. 02/07/2009 Nº 55554/09 v. 02/07/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34116 DEL 24 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 50.731 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARCIALE, FRANCO (MATRICULA Nº 60.006) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MARCIALE, Franco (matrícula Nº 60.006), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.287 de fecha 15 de agosto de 2008 obrante a fojas 7 - 9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en SAENZ PEÑA Nº 581 (C. P. 1854) —LONGCHAMPS— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 02/07/2009 Nº 55543/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34117 DEL 24 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.153 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. AMOROSINO, CLAUDIO DANTE (MATRICULA Nº 41.903) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400. AMOROSINO, Claudio Dante (matrícula Nº 41.903)

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.153.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. AMOROSINO, Claudio Dante (matrícula Nº 41.903), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. RIVADAVIA Nº 5673 (C.P. 1424) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55544/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34118 DEL 24 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.155 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. OTALVARES, GUILLERMO PABLO (MATRICULA Nº 42.399) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. OTALVARES, Guillermo Pablo (matrícula Nº 42.399), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.066 de fecha 9 de junio de 2009 obrante a fojas 10 - 12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en MAIPU Nº 327 4º "B" (C.P. 1006) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55545/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34119 DEL 24 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.157 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RODRIGUEZ FARIAS, RAUL OSVALDO (MATRICULA Nº 49.428) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.157.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RODRIGUEZ FARIAS, Raul Osvaldo (matrícula Nº 49.428), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PTE. PERON Nº 2131 - 5º (C.P. 1822) —VALENTIN ALSINA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55548/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34120 DEL 24 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.175 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. GODOY, NANCY AMALIA (MATRICULA Nº 55.902) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.175.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GODOY, Nancy Amalia (matrícula Nº 55.902), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ANDONAEGUI Nº 911 (C.P. 1427) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55549/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34121 DEL 24 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.183 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ARIAS, GERARDO DAMIAN (MATRICULA Nº 60.596) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.183.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ARIAS, Gerardo Damian (matrícula Nº 60.596), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ANDRES LAMAS Nº 1465 (C.P. 1416) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55551/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34122 DEL 24 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.185 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. FIELMARIN, CYNTHIA GABRIELA (MATRICULA Nº 61.111) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.185.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. FIELMARIN, Cynthia Gabriela (matrícula Nº 61.111), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CARLOS CASARES Nº 15 (C.P. 1755) —RAFAEL CASTILLO— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55553/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.123 DEL 24 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.244 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CUENCA, ALBERTO ANTONIO (MATRICULA Nº 63.488) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. CUENCA, Alberto Antonio (matrícula Nº 63.488), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.041 de fecha 4 de junio de 2009 obrante a fojas 8 - 10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CAVIA Nº 3526 (C.P. 1686) —HURLINGHAM— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55555/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.124 DEL 24 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.246 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. VEGA, FABIANA ELENA (MATRICULA Nº 502.656) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400. SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º— Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. VEGA, Fabiana Elena (matrícula Nº 502.656), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.043 de fecha 4 de junio de 2009 obrante en fojas 9 -11.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en SANTA ROSA Nº 2610 (C. P. 1638)– VICENTE LOPEZ – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55558/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.125 DEL 24 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.199 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. POSCO, SEBASTIAN (MATRICULA Nº 64.033) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. POSCO, Sebastián (matrícula Nº 64.033), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.072 de fecha 9 de junio de 2009 obrante a fojas 11 - 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en AV. LIBERTADOR Nº 1002 (C.P. 1744) —MORENO— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55560/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.126 DEL 24 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.248 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ESCUDERO, JULIA ESTER (MATRICULA Nº 56.389) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. ESCUDERO, Julia Ester (matrícula Nº 56.389), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.045 de fecha 4 de junio de 2009 obrante en fojas 9 - 11.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en YAPEYU Nº 410 11º "D" (C.P. 1202) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55563/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.131 DEL 25 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 51.966 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE SEGUROS SANTIAGO DE COMPOSTELA PROMOTORA DE SEGUROS S.A. (MATRICULA Nº 322) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.966.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la sociedad de productores de seguros "SANTIAGO DE COMPOSTELA PROMOTORA DE SEGUROS S.A.", (matrícula 322), hasta tanto la misma comparezca a estar a derecho y cumplimente el requerimiento formulado a fs 2.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a "SANTIAGO DE COMPOSTELA PROMOTORA DE SEGUROS S.A.", (matrícula 322), en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros, sito en Maipú 241 3º (contrafrente) (C.P. 1084) Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55536/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34132 DEL 25 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.147 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CONTARDI, ALFREDO HUGO (MATRICULA Nº 32.905) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.147.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CONTARDI, Alfredo Hugo (matrícula Nº 32.905), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. GAONA Nº 2232 PISO 10º DEPARTAMENTO "5" (C. P. 1704) - RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55537/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34133 DEL 25 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.160 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MAZZARELLO, LUIS ALBERTO (MATRICULA Nº 52.317) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.160.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MAZZARELLO, Luis Alberto (matrícula Nº 52.317), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PACHECO DE MELO Nº 2139 (C.P. 1126) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55538/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34134 DEL 25 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.287 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. UBELLART, GABRIEL NICOLAS (MATRICULA Nº 65.797) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.287.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. UBELLART, Gabriel Nicolas (matrícula Nº 65.797), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en INTENDENTE MANNY Nº 1283 (C.P. 1748) - GENERAL RODRIGUEZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55539/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34135 DEL 25 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.150 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MUZZIO, ANA ESTER (MATRICULA Nº 36.893) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.150.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MUZZIO, Ana Ester (matrícula Nº 36.893), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PIEDRAS Nº 264 1º "B" (C.P. 1070) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55540/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34136 DEL 25 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.178 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. AGUIAR, MARIA JOSE (MATRICULA Nº 59.306) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.178.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. AGUIAR, María José (matrícula Nº 59.306), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 855 Nº 202 (C.P. 1881) - SAN FRANCISCO SOLANO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55541/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34137 DEL 25 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.225 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SCIGLIANO DE FARCY, SUSANA SILVIA (MATRICULA Nº 65.506) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.225.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. SCIGLIANO DE FARCY, Susana Silvia (matrícula Nº 65.506), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

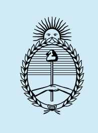
ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en M. DE LORETO Nº 2325 1º "G" (C. P. 1712) - CASTELAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/07/2009 Nº 55542/09 v. 02/07/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma REFRIGERANTES SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 255 de fecha 12 de mayo del 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, recaída en el Expediente Nº 306.587/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico planteado por la firma INDUSTRIAS REFRIGERANTES SOCIEDAD ANONIMA contra la Disposición Nº 20 de fecha 21 de diciembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la firma INDUSTRIAS REFRIGERANTES SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º.- "De Forma" — Firmado: Reinaldo BAÑARES Jefe del Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 30/06/2009 Nº 54546/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 2088 dictada el 23/06/09 se modifica el Visto y el Artículo 1º de la Resolución Nº 406 de fecha 14/04/08, sustituyéndose la denominación "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES "10 DE ENERO" (A.M.P.I.A.G.A.)" por la correcta que es "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES "10 DE ABRIL" (A.M.P.I.A.G.A.)", como así también se declara la nulidad del procedimiento sumarial que se llevó a cabo de manera errónea contra la entidad nombrada en el Artículo 1º del citado acto administrativo. Queda notificada, en los términos del Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549, conforme a lo previsto en el Art. 42 del Dto. 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: Osvaldo A. MANSILLA - Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 30/06/2009 Nº 54979/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, intima a la entidad: FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS-FENACOOP COOPERATIVA LIMITADA matrícula Nº 15686 (Expte Nº 525/06), a presentar el informe pericial ofrecido como prueba en el plazo de VEINTE DIAS (20) hábiles. El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto por el Art. 42 del Decreto 1759/70 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/06/2009 Nº 54982/09 v. 02/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan:- "ASOCIACION MUTUAL LA CORZUELA DE ARTESANOS, ARTISTAS, PROFESIONALES, Matrícula CF 2265; ASOCIACION MUTUAL ARCO IRIS DE VILLA DORREGO, Matrícula BA 1699; ASOCIACION MUTUAL PROTECCION RECIPROCA OPERATIVO COMUNITARIO EVA PERON DE LAVALLOL, Matrícula BA 1682; ASOCIACION MUTUAL EVANGELICA DE SALUD AMES; Matricula BA 2192; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS OBREROS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula SF 698; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CARNICEROS ROSARINOS AMECC, Matrícula SF 1281"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 01/07/2009 Nº 54981/09 v. 03/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 351/2009

ACTA Nº 1054

Expediente ENRE Nº 25.056/07

Bs. As., 24/6/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA", a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" para la ampliación consistente en la conexión de la ET VALLE VIEJO PROVISORIA, equipada con un interruptor en la acometida de la línea de alta tensión, un transformador de potencia de 25/10/25 MVA - 132/33/13,2 kV, y tres salidas en 33 kV e igual cantidad en el nivel de 13,2 kV de tensión, y de una sala para los equipos de protección, comando y señalización, a construirse en SUMALAO, Departamento de VALLE VIEJO, provincia de Catamarca. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo a las 11.30 horas del día 30 de julio de 2009, en el Amerian Catamarca Park Hotel (República 347, Ciudad de Catamarca), y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Dr. Sergio BARONE (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o Ing. Diego H. CUBERO (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula BRAGULAT (abragulat@enre.gov.ar / 011 4510-4711). 3.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y por UN (1) día en un diario de mayor circulación de la Provincia de Catamarca, en el Boletín Oficial y en la página Web del Organismo. 4.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004). Que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original, y en la sede de la MUNICIPALIDAD DE VALLE VIEJO, sita en la calle Joaquín Acuña Nº 15, VILLA DOLORES, Departamento de VALLE VIEJO, Provincia de CATAMARCA, de lunes a viernes de 9 a 13 horas, donde se remitirá copia certificada de dichas actuaciones hasta la fecha de remisión de las mismas; que quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con copia, podrán registrarse hasta CUARENTA y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede de la MUNICIPALIDAD DE VALLE VIEJO en un registro habilitado para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 5.- De producirse inscripciones en la sede del MUNICIPIO DE VALLE VIEJO, este Organismo tomará conocimiento de las mismas vía fax o e-mail, 48 hs. antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 6.- Invitar a la SECRETARIA DEL AGUA Y DEL AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA y a la MUNICIPALIDAD DE VALLE VIEJO a la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución. 7.- Instruir a "TRANSNOA S.A." para que detalle, durante la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, el lugar de emplazamiento de la ET VALLE VIEJO DEFINITIVA, y explique su esquema de conexión y el equipamiento con el que quedará conformada. 8.- Instruir a "TRANSNOA S.A." para que justifique, durante la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, el cambio de módulo de potencia del transformador a instalar respecto del originalmente solicitado, e informe el plazo de entrega del transformador que comprará el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para reemplazar el que, a préstamo, se instalará proveniente de la ET CATAMARCA II. 9.- Notificar a "TRANSNOA S.A.", a "EDECAT S.A.", a la MUNICIPALIDAD DE VALLE VIEJO y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 01/07/2009 Nº 55042/09 v. 02/07/2009